



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXV

27 de abril de 2016

Número 80

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/345/2016, de 5 de abril, por la que se aprueba la actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados durante el ejercicio 2016. .... 9753

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 45/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte..... 9765

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020. .... 9768

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/347/2016, de 15 de abril, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Inmuebles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de resolución de adjudicación de Registros Vacantes. .... 9782

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/189/2016, de 22 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera, del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, Medicina del Trabajo. .... 9783

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/298/2016, de 17 de marzo, por la que se nombra funcionario de carrera, del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Minas. .... 9784

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 44/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Consejero del Consejo Escolar de Aragón..... 9785

csv: BOA20160427



#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 47/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. José María Díaz Terrén, Jefe de Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad. .... 9786

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a D. Fernando Gomollón García, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Medicina, adscrita al Departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología, vinculada con la plaza correspondiente de su área asistencial en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza. .... 9787

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/348/2016, de 12 de abril, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico. .... 9788

ORDEN PRE/349/2016, de 13 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Consejo Aragonés de las Personas mayores (COAPEMA), para su mantenimiento y realización de actividades durante 2016. .... 9791

ORDEN PRE/350/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte del Ayuntamiento de Castejón del Puente al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica. .... 9797

ORDEN PRE/351/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón del Puente, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico. .... 9799

ORDEN PRE/352/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA), para la realización de un servicio de intermediación laboral para personas sordas. .... 9802

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 43/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se declara el yacimiento arqueológico denominado Castejón I- El Romeral, sito en Aranda de Moncayo (Zaragoza), como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica. .... 9809

DECRETO 46/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el Premio de las Letras Aragonesas 2015. .... 9818

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/353/2016, de 14 de abril, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016. .... 9819



RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate del Arzobispo (Teruel) solicitada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Número Expte. INAGA 500201/71H/2015/11371). ..... 9838

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 31 de marzo de 2016..... 9845

**UNIVERSIDAD SAN JORGE**

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Universidad San Jorge, por la que se publica el Plan de Estudios del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. .... 9867

**V. Anuncios**

**a) Contratación de las Administraciones Públicas**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el que se publica la formalización del acuerdo marco de homologación de los servicios de gestión e inserción de publicidad obligatoria..... 9870

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ANUNCIO del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el que se convoca la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Urbanismo..... 9871

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00020-2016. .... 9873

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00022-2016 ..... 9875

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA**

NOTIFICACIÓN del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, a las personas relacionadas, de la resolución recaída en el procedimiento de revocación de la autorización de instalación para la explotación de máquinas de juego. .... 9877

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

EXTRACTO de la Orden DRS/353/2016, de 14 de abril, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, en le marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016. .... 9878

ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, por el que se somete a información pública el proyecto descriptivo de las actuaciones de roturación de dos recintos en el término municipal de Almunia de San Juan (Huesca) y su estudio de impacto ambiental..... 9880

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 9881



ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en Molinos (Teruel), organizado por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. ....	9882
ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en Esplús (Huesca), organizado por la S.C.L. Agropienso, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado. ....	9885



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ORDEN HAP/345/2016, de 5 de abril, por la que se aprueba la actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados durante el ejercicio 2016.**

En el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que la base imponible de ambos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Concretamente, se recoge en este artículo que “dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario”.

Para ello, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

Asimismo, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.1 establece que, en caso de aplicación del medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se exigirá que “la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar”.

A estos efectos, la orden contempla una remisión normativa como cláusula de salvaguarda, estableciendo que la metodología empleada para la obtención de los coeficientes es la dispuesta por la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 4 de septiembre de 2012), disponiendo igualmente que serán de aplicación las disposiciones, reglas y efectos previstos en la misma.

Como novedad, la estadística utilizada como base en los cálculos, lógicamente, está incluida en el Plan Estadístico Nacional bajo el epígrafe “6355 Estadística de Precios de Vivienda. Índice de Precios de la Vivienda”, pero su denominación en el Programa Anual 2016 ha cambiado, y ahora se incluye bajo el epígrafe “6355 Estadística de Valor Tasado de Vivienda”. El cambio de denominación no ha supuesto ningún cambio metodológico, permaneciendo el objetivo general invariable: “obtener información sobre la evolución de los precios de las viviendas, estimar el precio de la vivienda libre y protegida”.

La orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anteriormente señalada, tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables en 2016 a determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana de una serie de municipios radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se incluyen en los anexos I y II de la misma.

Por otra parte, el punto 12.º de la disposición final segunda del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda para regular, mediante orden, “la aplicación y metodología de los medios de valoración y el procedimiento para la comprobación de valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la



obligación tributaria”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Aunque la disposición final primera de la citada Orden de 23 de agosto de 2012, autoriza a que sea el Director General de Tributos, mediante resolución, el que proceda a la actualización de los coeficientes, se ha estimado conveniente, igual que en los ejercicios precedentes, la oportunidad de dictar una orden del Consejero competente en materia de hacienda.

Finalmente, el artículo 1.1.h) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye a dicho departamento “el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de aquellos tributos propios cuya gestión tenga encomendada”. Por todo ello, dispongo:

**Artículo único. Actualización de los coeficientes.**

1. Se aprueba, respecto a los municipios incluidos en el anexo I a la presente orden, la actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

2. Asimismo, se aprueban, respecto a los municipios incluidos en el anexo II a la presente orden, los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de bienes inmuebles de naturaleza urbana con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: oficinas, almacenamiento, comercial e industrial (excepto los bienes de interés cultural, mercados y supermercados, industrias fabriles y servicios de transportes), a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

**Disposición adicional única. Metodología.**

La metodología empleada para la obtención de los coeficientes aprobados en la presente orden es la establecida por la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sobre los hechos imponible devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 4 de septiembre de 2012), siendo igualmente de aplicación las disposiciones, reglas y efectos previstos en la misma.

A estos efectos, las referencias efectuadas en dicha orden a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se entenderán realizadas, en lo que respecta a la presente orden, al ejercicio 2016.

**Disposición transitoria única. Prórroga de los coeficientes.**

En el supuesto de que no se procediera a la actualización de los coeficientes, los aprobados por esta orden, expresados por comparación al valor catastral de este mismo ejercicio, se entenderán prorrogados para los ejercicios siguientes con la consideración de valor de referencia, a efectos de liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, con los efectos establecidos en la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Tributos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 21 de enero de 2000).

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

La actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá efectuarse mediante resolución de la Dirección General de Tributos, utilizando la metodología aprobada en la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 4 de septiembre de 2012), que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*  
La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de abril de 2016.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
FERNANDO GIMENO MARÍN**

## ANEXO I

Coefficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

## PROVINCIA DE HUESCA

ABIEGO	2,05	BARCABO	2,73
ABIZANDA	2,73	BELVER	2,73
ADAHUESCA	2,25	BENABARRE	2,05
AGUERO	2,05	BERBEGAL	2,05
ALBALATE DE CINCA	2,05	BIERGE	1,23
ALBALATILLO	1,35	BINACED	2,25
ALBELDA	1,62	BISAURRI	2,05
ALBERO ALTO	1,23	BISCARRUES	2,25
ALBERO BAJO	1,35	BLECUA Y TORRES	1,44
ALBERUELA DE TUBO	1,35	BONANSA	2,73
ALCALÀ DE GURREA	1,19	BORAU	2,05
ALCALÀ DEL OBISPO	1,35	BROTO	2,05
ALCAMPPELL	1,35	CALDEARENAS	2,05
ALCOLEA DE CINCA	3,00	CAMPORRELLS	2,05
ALCUBIERRE	2,05	CANAL DE BERDUN	1,23
ALERRE	2,05	CANDASNOS	2,36
ALFANTEGA	2,05	CAPDESASO	1,35
ALMUDEVAR	2,10	CAPELLA	1,44
ALMUNIA DE SAN JUAN	2,05	CASBAS DE HUESCA	2,05
ALMUNIENTE	1,57	CASTEJON DE MONEGROS	1,19
ALQUEZAR	1,57	CASTEJON DEL PUENTE	2,05
ALTORRICON	1,22	CASTELFLORITE	1,35
ANGUES	2,05	CASTIGALEU	2,05
ANSO	2,03	CASTILLAZUELO	1,61
ANTILLON	2,05	CASTILLONROY	2,05
ARAGUES DEL PUERTO	1,37	CHALAMERA	2,05
AREN	2,48	CHIA	2,05
ARGAVIESO	1,53	CHIMILLAS	2,05
ARGUIS	2,48	COLUNGO	2,73
AYERBE	1,44	EL GRADO	2,10
AZANUY-ALINS	2,05	ESPLUS	2,73
AZARA	2,05	ESTADA	1,37
AZLOR	2,05	ESTADILLA	1,19
BAELLS	1,23	ESTOPINAN DEL CASTILLO	2,48
BAILO	1,44	FAGO	1,22
BALDELLOU	2,05	FANLO	2,05
BALLOBAR	2,83	FISCAL	1,62
BANASTAS	2,73	FONZ	1,23
BARBUES	1,80	FORADADA DE TOSCAR	2,48
BARBUNALES	2,05	GISTAÍN	2,05
GRANEN	2,10	PUEYO DE SANTA CRUZ	2,05
GRAUS	1,97	QUICENA	2,05

GURREA DE GALLEGO	2,10	ROBRES	1,80
HOZ DE JACA	1,37	SAHUN	2,05
HOZ Y COSTEAN	2,25	SALAS ALTAS	2,25
HUERTO	1,35	SALAS BAJAS	1,53
IBIECA	2,05	SALILLAS	1,53
IGRIES	2,05	SAN ESTEBAN DE LITERA	2,73
ILCHE	2,05	SAN JUAN DE PLAN	2,25
ISABENA	1,49	SAN MIGUEL DEL CINCA	2,73
JASA	1,37	SANGARREN	1,35
LA FUEVA	1,37	SANTA CILIA	1,37
LA PUEBLA DE CASTRO	1,98	SANTA CRUZ DE LA SEROS	1,57
LA SOTONERA	2,05	SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ	2,48
LABUERDA	2,05	SANTA MARÍA DE DULCIS	2,73
LALUENGA	1,37	SECASTILLA	1,22
LALUEZA	1,37	SEIRA	2,05
LANAJA	1,23	SENA	2,34
LA PERDIGUERA	1,57	SENE DE ALCUBIERRE	1,80
LASCELLAS-PONZANO	2,05	SESA	2,05
LASCUARRE	2,05	SESUE	1,44
LASPAULES	2,05	SIETAMO	1,35
LASPUNA	2,25	SOPEIRA	2,25
LOARRE	1,35	TARDIENTA	1,57
LOPORZANO	2,05	TELLA-SIN	2,73
LOSCORRALES	1,64	TIERZ	2,05
LUPINEN-ORTILLA	1,64	TOLVA	2,05
MONESMA Y CAJIGAR	2,05	TORLA	2,05
MONFLORITE-LASCASAS	1,80	TORRALBA DE ARAGON	1,80
MONTANUY	2,73	TORRE LA RIBERA	1,44
NAVAL	2,73	TORRENTE DE CINCA	2,25
NOVALES	1,37	TORRES DE ALCANADRE	2,05
NUENO	2,25	TORRES DE BARBUES	1,80
OLVENA	1,96	TRAMACED	2,05
ONTINENA	2,05	VALFARTA	1,98
OSSO	2,05	VALLE DE BARDAJÍ	2,73
PALO	1,37	VALLE DE HECHO	2,05
PENALBA	1,68	VALLE DE LIERP	2,73
PENAS DE RIGLOS	2,05	VELILLA DE CINCA	2,48
PERALTA DE ALCOFEA	2,05	VENCILLON	2,73
PERALTA DE CALASANZ	1,53	VERACRUZ	1,44
PERALTILLA	2,05	VIACAMP Y LITERA	2,73
PERARRUA	1,49	VICIEN	1,35
PERTUSA	1,35	VILLANOVA	2,05
PIRACES	2,73	VILLANUEVA DE SIGENA	2,34
PLAN	2,73	YEBRA DE BASA	1,44
POLENINO	2,73	YESERO	1,57
POZAN DE VERO	2,05	ZAIDÍN	2,05
PUENTE DE MONTANANA	2,05		
PUENTE LA REINA	1,37		
PUERTOLAS	1,68		
PUEYO DE ARAGUAS	1,19		

## PROVINCIA DE TERUEL

ABABUJ	1,48
ABEJUELA	1,22
AGUATON	1,11
AGUAVIVA	1,01
AGUILAR DEL ALFAMBRA	1,48
ALACON	0,61
ALBA DEL CAMPO	0,91
ALBALATE DEL ARZOBISPO	1,52
ALBARRACIN	1,44
ALBENTOSA	1,08
ALCAINE	1,11
ALCALA DE LA SELVA	1,14
ALCORISA	1,72
ALFAMBRA	1,48
ALIAGA	1,34
ALLEPUZ	0,92
ALLOZA	0,69
ALLUEVA	1,34
ALMOHAJA	0,92
ALOBRAS	0,82
ALPENES	1,48
ANADON	1,22
ARCOS DE LAS SALINAS	1,22
ARENS DE LLEDO	0,67
ARGENTE	1,34
ARINO	1,23
AZAILA	0,69
BADENAS	1,11
BAGUENA	0,76
BANON	1,18
BARRACHINA	1,11
BEA	1,11
BECEITE	1,18
BELLO	0,69
BELMONTE SAN JOSE	1,23
BERGE	1,32
BEZAS	0,67
BLANCAS	0,67
BLESA	1,34
BORDON	1,11
BRONCHALES	1,58
BUENA	1,11
BURBAGUENA	0,69
CABRA DE MORA	1,43
CALACEITE	1,43
CALANDA	0,61
CALOMARDE	1,59
CAMANAS	1,34
CAMARENA DE LA SIERRA	1,18
CAMARILLAS	1,48

CAMINREAL	0,74
CANTAVIEJA	1,11
CANADA DE BENATANDUZ	1,11
CANADA VELLIDA	1,48
CANIZAR DEL OLIVAR	1,48
CASCANTE DEL RÍO	0,67
CASTEJON DE TORNOS	0,69
CASTEL DE CABRA	1,23
CASTELLOTE	1,08
CASTELNOU	0,69
CASTELSERAS	0,61
CEDRILLAS	1,08
CELADAS	1,11
CELLA	0,74
CORBALAN	0,92
CORTES DE ARAGON	1,23
COSA	0,69
CRETAS	1,08
CRIVILLEN	1,11
CUBLA	0,67
CUCALON	1,18
CUEVAS DE ALMUDEN	1,11
CUEVAS LABRADAS	0,92
EJULVE	1,18
EL CASTELLAR	1,18
EL CUERVO	1,22
EL POBO	0,92
EL VALLECILLO	1,22
ESCORIHUELA	1,11
ESCUCHA	1,23
ESTERCUEL	1,11
FERRERUELA DE HUERVA	1,11
FONFRÍA	1,11
FORMICHE ALTO	1,18
FORNOLES	0,82
FORTANETE	1,11
FOZ CALANDA	0,92
FRIAS DE ALBARRACIN	0,69
FUENFERRADA	1,34
FUENTES CALIENTES	1,48
FUENTES CLARAS	0,92
FUENTES DE RUBIELOS	0,67
FUENTESPALDA	0,91
GALVE	1,48
GARGALLO	1,23
GEA DE ALBARRACIN	1,32
GRIEGOS	1,08
GUADALAVIAR	1,43
GUDAR	1,08
HIJAR	0,69

HINOJOSA DE JARQUE	1,11
HUESA DEL COMUN	1,23
JABALOYAS	0,74
JARQUE DE LA VAL	1,11
JATIEL	0,69
JORCAS	1,48
JOSA	1,34
LA CANADA DE VERICH	1,11
LA CEROLLERA	1,18
LA CODONERA	1,23
LA CUBA	1,11
LA FRESNEDA	1,59
LA GINEBROSA	1,08
LA HOZ DE LA VIEJA	1,22
LA IGLESUELA DEL CID	1,48
LA MATA DE LOS OLMOS	1,48
LA PORTELLADA	1,65
LA PUEBLA DE HÍJAR	0,69
LA PUEBLA DE VALVERDE	1,22
LA ZOMA	1,11
LAGUERUELA	1,22
LANZUELA	1,11
LAS PARRAS DE CASTELLOTE	1,11
LIBROS	0,91
LIDON	1,48
LINARES DE MORA	1,32
LLEDO	0,67
LOS OLMOS	1,48
LOSCOS	1,34
MAICAS	1,11
MANZANERA	1,11
MARTÍN DEL RÍO	1,55
MAS DE LAS MATAS	1,61
MAZALEÓN	0,82
MEZQUITA DE JARQUE	1,11
MIRAMBEL	1,11
MIRAVETE DE LA SIERRA	1,11
MOLINOS	1,11
MONFORTE DE MOYUELA	1,22
MONREAL DEL CAMPO	0,67
MONROYO	1,11
MONTALBÁN	1,22
MONTEAGUDO DEL CASTILLO	0,92
MONTERDE DE ALBARRACÍN	0,69
MORA DE RUBIELOS	0,74
MOSCARDON	0,69
MOSQUERUELA	0,67
MUNIESA	0,76
NOGUERA	1,22
NOGUERAS	1,11

NOGUERUELAS	1,10
OBON	1,11
ODON	0,69
OJOS NEGROS	1,65
OLBA	1,28
OLIETE	0,69
ORIHUELA DEL TREMEDAL	0,69
ORRIOS	1,48
PALOMAR DE ARROYOS	1,34
PANCRUDO	1,48
PENARROYA DE TASTAVINS	1,55
PERACENSE	0,69
PERALEJOS	0,92
PERALES DEL ALFAMBRA	1,11
PITARQUE	1,11
PLOU	1,23
POZONDON	1,08
POZUEL DEL CAMPO	0,67
PUERTOMINGALVO	1,32
RAFALES	1,55
RILLO	1,11
RIODEVA	0,91
RODENAS	1,18
ROYUELA	0,69
RUBIALES	0,67
RUBIELOS DE LA CERIDA	1,11
RUBIELOS DE MORA	0,67
SALCEDILLO	1,34
SALDON	0,69
SAMPER DE CALANDA	1,43
SAN AGUSTIN	0,67
SAN MARTIN DEL RÍO	0,69
SANTA CRUZ DE NOGUERAS	1,11
SANTA EULALIA DEL CAMPO	1,28
SARRIÓN	1,65
SEGURA DE LOS BAÑOS	1,34
SENO	1,11
SINGRA	1,11
TERRIENTE	1,22
TORIL Y MASEGOSO	0,69
TORMON	0,82
TORNOS	0,69
TORRALBA DE LOS SISONES	1,23
TORRE DE ARCAS	1,11
TORRE DE LAS ARCAS	1,34
TORRE DEL COMPTE	0,67
TORRE LOS NEGROS	1,22
TORRECILLA DE ALCANIZ	1,23
TORRECILLA DEL REBOLLAR	1,08
TORRELACARCEL	0,91

<b>TORREMOCHA DE JILOCA</b>	1,08
<b>TORRES DE ALBARRACIN</b>	1,22
<b>TORREVELILLA</b>	1,23
<b>TORRIJAS</b>	1,22
<b>TORRIJO DEL CAMPO</b>	0,74
<b>TRAMACASTIEL</b>	0,74
<b>TRAMACASTILLA</b>	1,59
<b>TRONCHON</b>	1,10
<b>URREA DE GAEN</b>	0,61
<b>UTRILLAS</b>	1,11
<b>VALACLOCHE</b>	0,67
<b>VALBONA</b>	1,89
<b>VALDEALGORFA</b>	0,69
<b>VALDECUENCA</b>	1,22
<b>VALDELINARES</b>	0,67
<b>VALDELTORMO</b>	1,17
<b>VALDEROBRES</b>	1,38
<b>VALJUNQUERA</b>	1,18
<b>VEGUILLAS DE LA SIERRA</b>	0,82
<b>VILLAFRANCA DEL CAMPO</b>	0,67
<b>VILLAHERMOSA DEL CAMPO</b>	1,22
<b>VILLANUEVA DEL REBOLLAR</b>	1,34
<b>VILLAR DEL COBO</b>	1,55
<b>VILLAR DEL SALZ</b>	0,69
<b>VILLARLUENGO</b>	1,11
<b>VILLARQUEMADO</b>	0,67
<b>VILLARROYA DE LOS PINARES</b>	1,11
<b>VILLASTAR</b>	1,08
<b>VILLEL</b>	1,08
<b>VINACEITE</b>	0,69
<b>VISIEDO</b>	1,48
<b>VIVEL DEL RIO MARTIN</b>	1,22

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

<b>ABANTO</b>	1,68
<b>ACERED</b>	1,22
<b>AGON</b>	1,66
<b>AGUARON</b>	1,23
<b>AGUILON</b>	1,66
<b>AINZON</b>	1,66
<b>ALADREN</b>	1,56
<b>ALARBA</b>	2,10
<b>ALBERITE DE SAN JUAN</b>	1,51
<b>ALBETA</b>	1,22
<b>ALBORGE</b>	2,49
<b>ALCALA DE EBRO</b>	1,24
<b>ALCALA DE MONCAYO</b>	1,23
<b>ALCONCHEL DE ARIZA</b>	1,37

<b>BOTORRITA</b>	1,24
<b>BREA</b>	1,37
<b>BUBIERCA</b>	1,68
<b>BUJARALUZ</b>	1,23
<b>BULBUENTE</b>	1,47
<b>BURETA</b>	1,23
<b>CABANAS DE EBRO</b>	1,35
<b>CABOLAFUENTE</b>	1,51
<b>CADRETE</b>	1,51
<b>CALATORAO</b>	1,22
<b>CALCENA</b>	1,62
<b>CALMARZA</b>	1,47
<b>CAMPILLO DE ARAGON</b>	2,10
<b>CARENAS</b>	1,24

ALDEHUELA DE LIESTOS	2,10
ALFAJARIN	2,91
ALFAMEN	1,36
ALFORQUE	2,49
ALHAMA DE ARAGON	1,68
ALMOCHUEL	1,23
ALMONACID DE LA CUBA	1,24
ALMONACID DE LA SIERRA	2,33
ALPARTIR	1,30
AMBEL	1,37
ANENTO	2,10
ANINON	1,19
AÑON	1,24
ARANDA DE MONCAYO	1,30
ARANDIGA	1,24
ARDISA	1,96
ARIZA	1,37
ARTIEDA	1,23
ASIN	1,37
ATEA	1,51
AZUARA	1,30
BADULES	1,35
BAGUES	1,22
BALCONCHAN	1,23
BARBOLES	1,68
BARDALLUR	1,23
BELCHITE	1,66
BELMONTE DE GRACIAN	1,24
BERDEJO	2,10
BERRUECO	2,10
BIEL-FUENCALDERAS	1,30
BIJUESCA	2,10
BIOTA	1,23
BISIMBRE	1,51
BOQUINENI	1,24
BORDALBA	1,28
FUENDETODOS	1,19
FUENTES DE EBRO	2,14
FUENTES DE JILOCA	2,10
GALLOCANTA	1,66
GALLUR	1,24
GELSA	1,53
GODOJOS	1,66
GOTOR	1,24
GRISEL	1,35
GRISEN	1,24
HERRERA DE LOS NAVARROS	1,24
IBDES	1,30
ILLUECA	2,33
ISUERRE	2,10
JARABA	2,10
JARQUE	1,37

CARINENA	1,37
CASTEJON DE ALARBA	1,28
CASTEJON DE LAS ARMAS	1,51
CASTEJON DE VALDEJASA	2,10
CASTILISCAR	2,10
CERVERA DE LA CAÑADA	1,51
CERVERUELA	1,23
CETINA	1,30
CHIPRANA	1,23
CHODES	1,37
CIMBALLA	1,37
CINCO OLIVAS	2,49
CLARES DE RIBOTA	2,10
CODO	1,24
CODOS	1,23
CONTAMINA	1,51
COSUENDA	2,33
CUARTE DE HUERVA	1,49
CUBEL	1,66
DAROCA	1,22
EL BURGO DE EBRO	1,90
EL BUSTE	1,36
EL FRAGO	2,10
EL FRASNO	1,30
EMPID DE ARIZA	1,23
ENCINACORBA	1,46
EPILA	1,36
ERLA	1,23
ESCATRON	3,27
FABARA	1,23
FARLETE	1,23
FAYON	1,28
FIGUERUELAS	1,23
FOMBUENA	1,24
FRESCANO	1,51
FUENDEJALON	1,47
MARA	1,59
MARIA DE HUERVA	1,75
MARRACOS	1,30
MEDIANA DE ARAGON	1,24
MEQUINENZA	1,68
MESONES DE ISUELA	1,24
MEZALOCHA	1,53
MIANOS	1,96
MIEDES	1,37
MONEGRILLO	1,36
MONEVA	1,35
MONREAL DE ARIZA	1,23
MONTERDE	1,30
MONTON	1,36
MORATA DE JALON	1,37
MORATA DE JILOCA	1,83

JAULÍN	1,24
LA ALMOLDA	1,51
LA JOYOSA	1,97
LA VILUENA	1,24
LA ZAIDA	2,46
LAGATA	1,22
LANGA DEL CASTILLO	1,30
LAS CUERLAS	2,10
LAS PEDROSAS	1,96
LAYANA	2,10
LECERA	1,50
LECHON	2,10
LECIÑENA	2,40
LETUX	1,50
LITAGO	1,28
LITUENIGO	1,19
LOBERA DE ONSELLA	1,23
LONGARES	1,47
LONGAS	1,23
LOS FAYOS	1,24
LOS PINTANOS	2,10
LUCENA DE JALON	1,51
LUCENI	1,24
LUESIA	1,23
LUESMA	1,51
LUMPIAQUE	2,30
LUNA	1,68
MAELLA	2,30
MAGALLON	1,24
MAINAR	1,23
MALANQUILLA	2,10
MALEJAN	1,37
MALLEN	1,24
MALON	1,66
MALUENDA	1,51
MANCHONES	1,23
POZUELO DE ARAGON	1,51
PRADILLA DE EBRO	2,49
PUEBLA DE ALBORTON	1,51
PUEBLA DE ALFINDEN	1,12
PUENDELUNA	1,96
PURUJOSA	1,24
QUINTO	2,30
REMOLINOS	1,47
RETASCON	1,23
RICLA	1,70
ROMANOS	1,24
RUEDA DE JALON	1,66
RUESCA	2,10
SABINAN	1,37
SADABA	1,22
SALILLAS DE JALON	1,51

MORES	1,24
MOROS	2,10
MOYUELA	1,24
MOZOTA	1,37
MUEL	1,51
MUNEBREGA	1,57
MURERO	2,10
MURILLO DE GALLEGO	1,47
NAVARDUN	1,53
NIGUELLA	1,24
NOMBREVILLA	1,96
NONASPE	1,24
NOVALLAS	1,66
NOVILLAS	2,49
NUEVALOS	1,58
NUEZ DE EBRO	2,33
OLVES	1,23
ORCAJO	1,36
ORERA	2,10
ORES	1,30
OSEJA	1,68
OSERA	1,47
PANIZA	1,68
PARACUELLOS DE JILOCA	1,66
PARACUELLOS DE LA RIBERA	1,23
PASTRIZ	2,97
PEDROLA	2,10
PERDIGUERA	1,95
PIEDRATAJADA	1,63
PINA DE EBRO	1,68
PINSEQUE	2,36
PLASENCIA DE JALON	1,23
PLEITAS	1,51
PLENAS	1,51
POMER	2,41
POZUEL DE ARIZA	1,66
URRIES	1,23
USED	1,66
UTEBO	2,24
VAL DE SAN MARTIN	1,96
VALDEHORNA	1,35
VALMADRID	1,24
VALPALMAS	1,96
VALTORRES	1,24
VELILLA DE EBRO	1,63
VELILLA DE JILOCA	1,24
VERA DE MONCAYO	2,10
VIERLAS	1,66
VILLADOZ	1,36
VILLAFELICHE	1,28
VILLAFRANCA DE EBRO	1,23
VILLALBA DE PEREJIL	1,23

<b>SALVATIERRA DE ESCA</b>	1,56
<b>SAMPER DEL SALZ</b>	1,24
<b>SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO</b>	1,24
<b>SAN MATEO DE GALLEGO</b>	1,56
<b>SANTA CRUZ DE GRÍO</b>	1,36
<b>SANTA CRUZ DE MONCAYO</b>	1,53
<b>SANTA EULALIA DE GALLEGO</b>	1,22
<b>SANTED</b>	2,10
<b>SASTAGO</b>	2,97
<b>SEDILES</b>	1,36
<b>SESTRICA</b>	1,51
<b>SIERRA DE LUNA</b>	2,18
<b>SIGUES</b>	1,23
<b>SISAMON</b>	1,66
<b>SOBRADIEL</b>	1,23
<b>SOS DEL REY CATOLICO</b>	1,23
<b>TABUENCA</b>	1,24
<b>TALAMANTES</b>	1,23
<b>TAUSTE</b>	1,28
<b>TERRER</b>	1,30
<b>TIERGA</b>	1,24
<b>TOBED</b>	1,50
<b>TORRALBA DE LOS FRAILES</b>	2,10
<b>TORRALBA DE RIBOTA</b>	1,63
<b>TORRALBILLA</b>	1,36
<b>TORREHERMOSA</b>	1,22
<b>TORRELAPAJA</b>	1,96
<b>TORRELLAS</b>	1,22
<b>TORRES DE BERRELLEN</b>	1,50
<b>TORRIJO DE LA CANADA</b>	1,96
<b>TOSOS</b>	2,10
<b>TRASMOZ</b>	1,23
<b>TRASOBARES</b>	1,30
<b>UNCASTILLO</b>	1,63
<b>UNDUES DE LERDA</b>	1,23
<b>URREA DE JALON</b>	1,23

<b>VILLALENGUA</b>	1,23
<b>VILLAMAYOR DE GALLEGO</b>	2,75
<b>VILLANUEVA DE GALLEGO</b>	2,24
<b>VILLANUEVA DE HUERVA</b>	2,10
<b>VILLANUEVA DE JILOCA</b>	2,10
<b>VILLAR DE LOS NAVARROS</b>	1,68
<b>VILLARREAL DE HUERVA</b>	1,37
<b>VILLARROYA DE LA SIERRA</b>	2,10
<b>VILLARROYA DEL CAMPO</b>	1,57
<b>VISTABELLA</b>	1,24
<b>ZUERA</b>	1,90

**ANEXO II**

Coefficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de bienes inmuebles de naturaleza urbana con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: oficinas, almacenamiento, comercial e industrial (excepto los bienes de interés cultural, mercados y supermercados, industrias fabriles y servicios de transportes), a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponible devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016

Provincia	MUNICIPIO	
Huesca	<b>AINSA-SOBRARBE</b>	1,44
Huesca	<b>BARBASTRO</b>	2,25
Huesca	<b>BIELSA</b>	2,05
Huesca	<b>BINEFAR</b>	1,62
Huesca	<b>BOLTAÑA</b>	1,62
Huesca	<b>FRAGA</b>	1,62
Huesca	<b>HUESCA</b>	2,53
Huesca	<b>MONZÓN</b>	2,58
Huesca	<b>SABIÑÁNIGO</b>	1,61
Huesca	<b>SARIÑENA</b>	1,49
Huesca	<b>TAMARITE DE LITERA</b>	1,23
Teruel	<b>ALCAÑIZ</b>	1,11
Teruel	<b>ANDORRA</b>	1,29
Teruel	<b>CALAMOCHA</b>	1,34
Teruel	<b>TERUEL</b>	2,27
Zaragoza	<b>ALAGÓN</b>	2,46
Zaragoza	<b>ATECA</b>	1,30
Zaragoza	<b>BORJA</b>	1,24
Zaragoza	<b>CALATAYUD</b>	1,92
Zaragoza	<b>CASPE</b>	1,36
Zaragoza	<b>EJEA DE LOS CABALLEROS</b>	1,71
Zaragoza	<b>LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>	1,58
Zaragoza	<b>LA MUELA</b>	1,23
Zaragoza	<b>TARAZONA</b>	1,24



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DECRETO 45/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Así mismo, el artículo 71.4. le atribuye competencia exclusiva en materia de Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Por otro lado, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establece como objeto de la misma el propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas y sus artículos 4 y 25 prevén el establecimiento de medidas para la información, dignificación y difusión sobre las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, así como el reconocimiento de la iniciativa social.

El reconocimiento a cualquier labor que sea coherente con estos objetivos y que, por tanto, suponga un destacado beneficio para el aragonés o el catalán de Aragón, forma parte de las líneas de trabajo marcadas por la Ley. Para materializar este reconocimiento se establecen en este Decreto sendos premios para el aragonés y el catalán de Aragón, para aquellas personas y entidades que se constituyan como un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

En este contexto resulta procedente que el nombre de los premios haga referencia a personas que en el pasado hayan encarnado estos valores de una forma notoria.

En el caso del aragonés la personalidad de Chuana Coscujuela, nacida en 1910 y fallecida en Barcelona en 2000, se ajusta perfectamente a estos criterios. Destacó como una de las mejores y más populares escritoras en aragonés del último tercio del siglo XX. Fue en Adahuesca, el pueblo de su infancia, en el que situó su obra maestra *A lueca* (a istoria d'una mozeta d'o Semontano); escrita a finales de los años 70 y que constituyó el primer libro que se editaba en aragonés del Somontano. El estilo de Chuana Coscujuela se caracterizó por su espontaneidad y naturalidad recogiendo con sencillez la vida tradicional en un lugar del Somontano. En su obra aparecen multitud de expresiones y frases hechas de carácter coloquial, que le dan al texto gran viveza. Fue consejera de honor del Consello d'a Fabla Aragonesa y, además, ganó el Premio Arnal Caveró del Gobierno de Aragón en el año 1992.

Por su parte, Desideri Lombarte, nacido en Pena-roja / Peñarroya de Tastavins en el año 1937 y fallecido en Barcelona en 1989, fue uno de los escritores contemporáneos más importantes de la literatura en catalán de Aragón. Destacó por su obra poética, con antologías como *Ataüllar el món des del Molinar*, pero también practicó otros géneros como la novela o el teatro. Hombre polifacético desde el punto de vista intelectual, también se dedicó a la investigación histórica, etnográfica y lingüística trabajando por la dignificación de su lengua en Aragón. Fue miembro fundador y vicepresidente de la Associació Cultural del Matarranya y uno de los organizadores en Aragón del II Congreso de la Lengua Catalana (1986). Asimismo, hay que citar sus habilidades como dibujante para ilustrar sus obras. Fue, en suma, un hombre conocedor y enamorado de su tierra, a la que retrató en sus costumbres, sus fiestas populares, sus leyendas, su toponimia, su arquitectura, o su gastronomía.

En definitiva, los nombres de Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte se conforman como los referentes de los premios que han de llevar su nombre.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Asimismo, este decreto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 9 de marzo de 2016 y, posteriormente, por la Dirección General de Servicios Jurídicos adscrita al Departamento de Presidencia, con fecha 21 de marzo de 2016.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 19 de abril de 2016,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Se crean los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte.
2. El premio Chuana Coscujuela está destinado al reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia, en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales,



deportivos, artísticos, económicos, etc. que supongan un destacado beneficio para el aragonés, teniendo especial consideración las actividades destinadas a la dignificación, difusión, investigación, enseñanza, expresión literaria, etc. del aragonés y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

3. El premio Desideri Lombarte está destinado al reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia, en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales, deportivos, artísticos, económicos, etc. que supongan un destacado beneficio para el catalán de Aragón, teniendo especial consideración las actividades destinadas a la dignificación, difusión, investigación, enseñanza, expresión literaria, etc. del catalán de Aragón y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

#### Artículo 2. *Convocatoria.*

1. Mediante orden del departamento competente en materia de política lingüística se convocará el premio Chuana Coscujuela y el premio Desideri Lombarte.

2. Dicha orden tendrá el siguiente contenido:

- a) Designación del premio convocado.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Constitución del Jurado compuesto por cinco miembros elegidos por el departamento competente entre personas de reconocido prestigio en la materia relacionada con el premio convocado.
- d) Normas de funcionamiento del Jurado, en su caso.
- e) Fecha del acto de entrega del galardón.

3. El premio Chuana Coscujuela y el premio Desideri Lombarte tendrán periodicidad bienal y se convocarán de forma alterna uno cada año.

#### Artículo 3. *Candidaturas.*

1. Las candidaturas serán propuestas, durante el plazo que se determine en la orden de convocatoria, por cualquier institución académica, científica o cultural, o bien a propuesta pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes. En ningún caso las instituciones proponentes podrán presentar su propia candidatura.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. El Jurado no estará limitado con los candidatos propuestos con arreglo a lo anteriormente expuesto, pudiendo, de forma individual o colectiva, proponer candidatos al Premio. Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado anterior y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

4. La presentación de candidaturas llevará consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la convocatoria, así como del otorgamiento del premio.

5. Podrán ser candidatos a los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte las personas nacidas o residentes en Aragón o con especiales vínculos con la Comunidad Autónoma, así como las instituciones o asociaciones aragonesas cuya actividad reúna las circunstancias previstas en el artículo anterior.

#### Artículo 4. *Jurado.*

1. El Jurado será nombrado en la orden de convocatoria de los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte.

2. Cada uno de los Jurados estará presidido por el Consejero competente en materia de Política Lingüística o, por delegación, el Director General competente y tres vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas referidas en el artículo primero; actuará como Secretario un funcionario del Departamento.

3. Para su funcionamiento se aplicarán las normas de los órganos colegiados previstas en las normativas de aplicación.

4. Cada uno de los Jurados examinará las candidaturas presentadas, apreciando libremente los méritos de los candidatos y acordando la propuesta de otorgamiento de cada uno de los premios o de declararlos desiertos.

#### Artículo 5. *Resolución.*

1. Los premios Chuana Coscujuela y Desideri Lombarte se otorgarán o, en su caso, se dejarán desiertos, por el Gobierno de Aragón, conforme a la propuesta elevada por el Jurado.



2. La entrega de los premios tendrá lugar en el transcurso de un acto organizado al efecto.
3. Los premios consistirán en la entrega de un reconocimiento simbólico que, en ningún caso, será una disposición dineraria.

Disposición adicional única. *Primera edición.*

En el año de entrada en vigor de este Decreto y de forma excepcional se convocarán los dos premios en el mismo año.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de Política Lingüística para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de abril de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

### **ORDEN DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.**

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su apartado 17.<sup>a</sup> la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de "Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural". También corresponde como exclusiva a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71.32.<sup>a</sup>

Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone: "En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Teniendo como base estas competencias se elabora esta orden que se ajusta, asimismo, a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la misma; en ambos casos sin perder de vista que el artículo 3.3 de la citada ley determina que las subvenciones financiadas con fondos comunitarios, como es el caso de la presente orden, se sujetan en primer lugar a la regulación comunitaria y la nacional dictada en su desarrollo, y solo a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, con carácter supletorio.

Su contenido encaja con las disposiciones comunitarias específicas aplicables a la ayuda al desarrollo rural, concretamente, con lo previsto en el Reglamento, (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento, (UE) n.º 1305/2013, así como en el resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, las cuales, obviamente en caso de contradicción con el Derecho interno, prevalecerán sobre el mismo.

Las subvenciones que regula esta orden corresponden a una de las medidas incluidas en el documento de programación Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 aprobado por la Decisión de Ejecución C (2015) 3531 de la Comisión Europea (en adelante, PDR Aragón), teniendo esta orden un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para la ejecución de la medida cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas.

Estas bases se configuran en ejercicio de la habilitación prevista tanto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de un modo genérico como en el artículo 4.1 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación al Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se organizan las competencias de los Departamentos, de un modo sectorial, facultando este último al Consejero competente en materia de desarrollo rural para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias.

Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se viene ofreciendo la posibilidad al ciudadano de presentar su solicitud de forma telemática, siendo la correspondiente convocatoria la que describe esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello. No obstante, conforme el estado de desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma lo vaya permitiendo, el Departamento podrá facilitar a los interesados la posibilidad de utilizar medios telemáticos en otras fases del procedimiento, cuestión que se refleja en las presentes bases reguladoras.



El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Una adecuada ordenación de la producción agraria exige que la sanidad vegetal sea una práctica cultural que contribuya a la rentabilidad de las explotaciones y a la calidad de la producción, respetando la salud de los productores y consumidores y asegurando la preservación del medio ambiente. Para ello se deben promover técnicas que permitan la protección integrada de los cultivos, la puesta a punto de dichas técnicas en los cultivos de interés regional, la especialización de los profesionales del sector y su ejecución práctica en las agrupaciones de agricultores.

En este sentido, la sanidad vegetal ya no se entiende como una simple lucha contra plagas. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente.

La cooperación constituye una herramienta imprescindible para el desarrollo y el impulso a la transferencia y la innovación, si bien es necesario estimular estas estrategias, ya que la demanda por parte de las explotaciones agrarias es insuficiente, por ello la creación de grupos y redes, tal y como se prevé en el artículo 35.1.b del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considera necesaria especialmente en el ámbito de la sanidad vegetal y del control integrado de plagas.

La operación de cooperación pretende financiar acciones a desarrollar por grupos o redes que se ajusten al logro de los objetivos relacionados con la sanidad vegetal y el control integrado de plagas dada su importancia y repercusión tanto en la productividad de las explotaciones agrarias así como por su trascendencia para la mejora del medio ambiente. Las tecnologías aplicadas presentan un gran potencial de innovación y transferencia que exige de estrategias adecuadas de cooperación entre agricultores.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para el periodo 2016-2019.

Por todo lo expuesto, dispongo.

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación y mantenimiento de redes de alerta y vigilancia fitosanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estas redes deberán actuar conforme a los programas fitosanitarios establecidos por la autoridad autonómica competente para las principales orientaciones productivas, encargándose de la obtención de datos de plagas y enfermedades, su análisis, así como de la evaluación de su incidencia en el territorio, estudio de los métodos para su control, y difusión de la información a los interesados, de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER) y el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón), dentro de la Medida M16. Cooperación, Submedida 2. Apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario y de grupos y redes.

2. Mediante la correspondiente orden del Consejero competente en materia de sanidad vegetal se determinará la convocatoria total o parcial de esas líneas de subvenciones.

#### Artículo 2. *Estructura de las redes de vigilancia.*

Las redes de vigilancia deberán integrar al menos una de las siguientes orientaciones productivas;

- Vigilancia de frutales.
- Vigilancia de cultivos herbáceos.
- Vigilancia de viña.
- Vigilancia de olivo.
- Vigilancia de hortalizas.

Los cultivos que se incluyen en cada orientación productiva se detallarán en la orden de convocatoria.

#### Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

1. Redes de vigilancia fitosanitaria: conjunto de agentes organizados en grupos de cooperación que se orienten a la recogida y análisis de la información fitosanitaria disponible de tal



forma que posibilite la detección temprana y evaluación de riesgos de aquellas plagas o enfermedades y de otros agentes nocivos no parasitarios que puedan afectar a los vegetales en el territorio autonómico, de modo que permita una rápida interacción con los agentes que intervienen en la producción adoptando medidas tendentes a la prevención, control o erradicación de las plagas y enfermedades, promoviendo para ello siempre que sea posible la utilización de métodos alternativos a los fitosanitarios y la Gestión Integrada de Plagas (en adelante GIP).

2. Puntos de seguimiento: Son las parcelas agrícolas de los cultivos que componen la red en las que se efectúa la toma de datos de fenología y estado de las plagas.

El procedimiento de toma de datos en los puntos de seguimiento se realizará según las indicaciones que se establecen en el programa fitosanitario elaborado por la autoridad competente.

3. Grupo de cooperación: Es una agrupación creada por las partes interesadas para resolver un problema sectorial o territorial específico o aprovechar una oportunidad concreta mediante la ejecución de un proyecto de cooperación. El grupo de cooperación, al que no se le exige personalidad jurídica, estará formado por un mínimo de dos miembros, independientes entre sí de los que al menos uno será una agrupación o asociación de productores con personalidad jurídica y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida ante la autoridad competente su actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas.

4. Coordinador del proyecto: Persona u organización que busca y pone en contacto actores idóneos para llevar a cabo un proyecto, actuando como agente entre dos o más partes en el proceso de cooperación. Será designado por el grupo de cooperación y tiene obligación de ser miembro del mismo, aunque no será necesario que adquiera la condición de beneficiario.

#### Artículo 4. *Objetivos.*

La concesión de las subvenciones reguladas en esta orden deberá contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Constituir un sistema en el que se integran un conjunto de agentes, y medios que permitan realizar actuaciones coordinadas relacionadas con la sanidad vegetal.
- b) Sustentar un sistema de vigilancia para la prevención y lucha contra las plagas vegetales, de tal forma que se garantice el control integrado de organismos.
- c) La protección del territorio autonómico de las plagas y otros agentes nocivos que puedan afectar a los vegetales y sus productos, preservando así la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la calidad de los productos.

#### Artículo 5. *Actividades subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades que en todo caso deberán estar contempladas dentro del ámbito del programa fitosanitario elaborado por la autoridad competente:

- a) La participación mediante la cooperación en el seguimiento de la fenología y plagas de los cultivos.
- b) La participación y colaboración en actividades de investigación e innovación a través de la cooperación y que tengan una directa conexión con los problemas del sector productor en el ámbito de la gestión integrada de plagas y los nuevos métodos de control de plagas.

2. Con carácter general, no podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, excepcionalmente, debido a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y atendiendo a las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades ya iniciadas pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, cuando así lo justifique la convocatoria correspondiente y siempre que, la obtención de esta subvención, sea indispensable para el normal desarrollo de las mismas.

#### Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, tendrán el carácter de gastos subvencionables aquellos relacionados con la elaboración e implementación de los proyectos de la actividad que resulten aprobados y en particular:



- a) Los gastos necesarios para la coordinación y gestión del proyecto de cooperación entre los que se podrán incluir gastos de asistencia, apoyo técnico y administrativo.
  - b) Los costes directos del proyecto específico, es decir, los costes que derivan directamente de las actividades propuestas entre ellas;
    - Gastos de contratación de personal técnico para la realización de las actividades relacionadas con el proyecto: honorarios, nóminas excluyendo las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
    - Gastos para la prestación de apoyo informático o desarrollo de las aplicaciones informáticas necesarias para la cooperación e intercambio de información relacionada con el ámbito del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
    - Gastos de material de campo y laboratorio directamente relacionados con el objeto del proyecto.
2. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos (Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos especiales, etc.) y los impuestos personales sobre la renta, así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
3. En la orden de convocatoria se podrá modificar la lista de gastos subvencionables y se podrán establecer importes máximos y mínimos correspondientes a la totalidad de los gastos.
4. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo de Desarrollo Rural (FEADER).

#### Artículo 7. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda:

- a) Los grupos de cooperación que se constituyan con personalidad jurídica propia. El representante legal asumirá la coordinación del grupo.
- b) Los miembros de un grupo de cooperación que carezca de personalidad jurídica. En este caso, a cada uno de los miembros se les exigirá personalidad jurídica y uno de ellos podrá asumir la coordinación del grupo. Los beneficiarios del grupo deberán reunir la condición de ser una agrupación o asociación de productores con personalidad jurídica propia y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida ante la autoridad competente su actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas y que dispongan de personal con la cualificación necesaria de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) o la que en un futuro pudiera sustituirla. En este caso en la solicitud y resolución de concesión deberán figurar los compromisos de ejecución que asume cada miembro, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Podrán también adquirir la condición de beneficiarios los organismos públicos con personalidad jurídica destinados a la investigación con sede social en la Comunidad Autónoma Aragón que puedan formar parte de la Asociación Europea de Innovación (AEI) y que tengan entre sus objetivos el intercambio de información y experiencias en materia de sanidad vegetal, de tal forma que a través de la cooperación entre ellos contribuyan con eficacia a la creación de redes de vigilancia fitosanitaria.

2. El grupo de cooperación podrá incluir miembros que participen o coordinen el proyecto pero que no sean beneficiarios de las ayudas.

3. En el proyecto que acompañe a la solicitud deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del grupo, así como el importe de subvención solicitado para cada uno de los beneficiarios. Las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los miembros deberán establecerse en el reglamento interno de funcionamiento del grupo.

4. No se exige personalidad jurídica al grupo pero si a cada uno de los miembros. En caso de que el grupo de cooperación llegue a tener personalidad jurídica el beneficiario será el propio grupo de cooperación, concretamente su representante legal, que además debe asumir la coordinación del grupo.

5. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



6. No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. No se admitirán incorporaciones de nuevos miembros del grupo desde el momento en el que se presente la solicitud hasta la finalización de la ejecución del proyecto. El abandono de algún miembro del grupo conllevará la cancelación de la subvención que por los compromisos por él adquiridos pudieran corresponderle.

8. En la orden de convocatoria se podrá limitar el número de grupos de cooperación en los que puede participar un determinado miembro en calidad de beneficiario de las ayudas.

#### Artículo 8. *Composición, funcionamiento y obligaciones del grupo de cooperación.*

1. Podrán ser miembros del grupo de cooperación además de aquellos que cumplen los requisitos para ser beneficiarios que se definen en el artículo 7, las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones, las empresas e industrias del sector agroalimentario y sus asociaciones, las universidades, las organizaciones profesionales agrarias, la administración así como organizaciones no gubernamentales (ONG) u otras entidades en cuyos estatutos tengan en cuenta la realización actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas.

2. El grupo de cooperación podrá incluir miembros que participen o coordinen el proyecto pero que no sean beneficiarios de las ayudas. Estos deberán colaborar activamente en el desarrollo de la actividad implicándose en el desarrollo y éxito de la iniciativa.

3. Los grupos de cooperación tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Constituirse como grupo o agrupación para llevar a cabo el proyecto.
- b) Designar el coordinador del proyecto, que puede ser una persona física o jurídica, pero que en todo caso sea miembro del grupo de cooperación.
- c) Designar de entre los miembros del grupo, los beneficiarios de la ayuda.
- d) Presentar un documento vinculante según lo establecido en el artículo 14.3.a y hacerse cargo de los compromisos reflejados en dicho documento. El coordinador tiene que ser designado por los miembros del grupo de cooperación, y el acuerdo de designación debe quedar reflejado en el documento vinculante.
- e) Tomar parte en las actividades del proyecto.

4. El coordinador será un miembro del grupo y deberá adquirir los siguientes compromisos y obligaciones.

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, incluida la preparación del documento vinculante y definición de los compromisos adquiridos por cada participante.
- b) Gestionar las solicitudes de subvención en nombre de todos los miembros del grupo.
- c) Ejercer la representación del grupo ante el departamento competente en materia de agricultura.
- d) Remitir al órgano instructor de la subvención los formularios previstos en la orden de convocatoria, según lo establecido en el artículo 14.
- e) Coordinar los aspectos financieros del proyecto, concretamente determinar los miembros del grupo que van a ser beneficiarios de la ayuda así como los compromisos económicos que asume cada uno de los beneficiarios según lo establecido en el documento vinculante.
- f) Velar por el cumplimiento del documento vinculante de funcionamiento del grupo.
- g) Centralizar y preparar la información financiera y justificativa del proyecto y revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada miembro del grupo, especialmente la solicitud de ayuda y la justificación del gasto que corresponda a los miembros que sean beneficiarios de la ayuda.
- h) Promover la participación y colaboración de los técnicos de las agrupaciones de productores con el órgano competente tanto en las reuniones de coordinación que ésta programe como en la ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos, realizando una labor de divulgación de los resultados obtenidos.

5. Por su parte la autoridad autonómica competente en materia de sanidad vegetal se encargará de la dirección de las actuaciones siendo responsable de:

- a) La elaboración de los programas fitosanitarios en los cuales se determinarán las estrategias de actuación a desarrollar por las redes de vigilancia así como las líneas prioritarias a desarrollar en materia de investigación e innovación en sanidad vegetal.
- b) Aprobar los proyectos de la actividad subvencionada presentados por la redes de vigilancia fitosanitaria y supervisar la ejecución alcanzada por cada uno de los agentes que en ella intervengan.



- c) Velar por que se mantenga la confidencialidad de los datos obtenidos del proyecto o red fitosanitaria y en caso necesario divulgar aquella información que suponga mejorar cualquier aspecto relacionado con la sanidad vegetal para el conjunto del territorio.
- d) Controlar y promocionar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, de ejecución financiera o divulgación).

**Artículo 9. Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario.**

1. El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará, antes de resolver las solicitudes de subvención, mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención, según modelo de la convocatoria, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos que se prevean en la orden de convocatoria. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda efectuar la Administración, no será preciso dicha acreditación en aquellos casos en que así se establezca por una disposición con rango de ley.

3. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

**Artículo 10. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria (artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo), pudiéndose aplicar un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva del artículo 14.3 c) de la misma ley en el caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se tenga crédito suficiente para atender todas, y siempre con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 15/2015, de 25 de marzo, las solicitudes se evaluarán y seleccionarán, en el caso de que así sea necesario, conforme a los criterios de selección que a continuación se mencionan, y que se corresponden con los previstos en el PDR Aragón y aparecen recogidos en el documento actualizado de determinación de tales criterios por el Comité de Seguimiento del Programa.

3. Los criterios de selección del grupo de cooperación se determinarán entre los siguientes;

a) Composición del grupo de cooperación:

- 1.º Idoneidad de los agentes actores que constituyen el grupo de cooperación, tanto en número como en capacidad, para el cumplimiento de los objetivos.
- 2.º Cooperación multidisciplinar y colaboración con otras redes o grupos.

b) Objetivos y proyecto:

- 1.º Innovación potencial, calidad técnica y viabilidad del proyecto y claridad en la definición de objetivos, del plan de ejecución, de las actividades a desarrollar, y de los hitos y resultados esperados.
- 2.º Análisis previo del "estado del arte" de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas...).
- 3.º Beneficios y relevancia de los resultados potenciales y prácticos del proyecto.
- 4.º En su caso, alcance y eficacia del plan de divulgación par los productores: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.
- 5.º Adecuación de los medios materiales para la realización del proyecto.
- 6.º Introducción de tecnologías de la información y la comunicación.
- 7.º Sinergias con otras actuaciones de la autoridad competente en sanidad vegetal.
- 8.º Sinergias con otras actuaciones y medidas del Programa,

4. Los criterios de selección a aplicar y la puntuación de los mismos se concretarán en la orden de convocatoria.

**Artículo 11. Tipo y características de la subvención.**

1. Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en subvenciones de capital.

2. Las actuaciones recibirán una ayuda del 80% del gasto elegible pagado y justificado por el beneficiario. No obstante, se limita el importe subvencionable a un máximo de 100.000€ para inversiones en activos físicos. Las inversiones elegibles deberán tener una relación directa y ser necesarias para el desarrollo del proyecto de cooperación.



3. Las subvenciones previstas en esta orden están cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma, en un porcentaje, respectivamente de 80 % y 20 % del gasto total subvencionable.

*Artículo 12. Determinación de la cuantía.*

1. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar y los criterios para su determinación se establecerán en la convocatoria según el crédito disponible.

2. El importe de la subvención máxima destinada a cada uno de los ámbitos de actuación o redes se establecerá anualmente en las correspondientes órdenes de convocatoria, pudiendo redistribuirse los citados importes entre las redes en el caso de que las solicitudes presentadas no agotasen el crédito disponible.

*Artículo 13. Régimen de compatibilidad.*

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad, y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de entes internacionales se refiere a ayudas financiadas con Fondos estructurales, Fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea de acuerdo con lo que establece el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

2. El solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud de ayuda una declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Así mismo, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente si el personal propio de los grupos de cooperación participa en la ejecución de otras medidas o actividades subvencionables y qué porcentaje corresponde a cada una de ellas. En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las posibles actividades objeto de ayuda en las distintas líneas (Cooperación, ADS, asesoramiento, formación y otras), no podrá superar en ningún caso las horas correspondientes a una dedicación completa y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.

4. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de incompatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

*Artículo 14. Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación y contenido mínimo que en ella se determine.

2. La solicitud estará firmada:

- a) Por el representante legal (coordinador) de la agrupación, en el caso de que el beneficiario de las ayuda sea el grupo de cooperación según lo dispuesto en el artículo 7.1 letra a) o,
- b) Por el coordinador de la agrupación si así se establece en el documento vinculante o bien por cada uno de los miembros del grupo que vayan a ser beneficiarios de la ayuda, en el caso de que los beneficiarios sean determinados miembros del grupo de cooperación según lo dispuesto en el artículo 7.1 letra b).

3. A la solicitud deberá acompañar al menos la siguiente documentación;

- a) Documento vinculante de funcionamiento del grupo, con el siguiente contenido mínimo;
  - Acuerdo de constitución del grupo.
  - Los datos identificativos de los miembros, incluidos los del representante legal de cada miembro en caso de que sean personas jurídicas.
  - La designación de coordinador, así como de los solicitantes y beneficiarios de la ayudas.
  - La contribución de cada uno de los miembros, los derechos y obligaciones de los mismos y la vigencia del acuerdo.
  - Las condiciones para la posible disolución del grupo.
  - Confidencialidad.
- b) El proyecto objeto de subvención que contendrá al menos.
  1. Composición del grupo, contenido y objetivos del proyecto.
    - I. Denominación del grupo y red vigilancia que se plantea.



- II. Relación de miembros del grupo que figuran en el documento vinculante, ámbito geográfico y orientaciones productivas en las que se basará la red de vigilancia planteada.
  - III. Referencias SIGPAC de las parcelas en las que se plantean realizar los seguimientos, siendo estos representativos de los cultivos y área geográfica objeto de seguimiento.
  - IV. Relación de superficies de seguimiento por cultivos que están integradas en cada una de las agrupaciones que componen la red.
  - V. Relación del personal técnico contratado por cada agrupación, aportando la copia del contrato del personal que participa en el desarrollo del proyecto o los contratos de prestación de servicios, indicando el tipo de contratación y el tiempo de duración del mismo.
  - VI. Referencia a la cooperación con otros grupos análogos en otras zonas geográficas.
  - VII. Cuantificación de los usuarios finales que podrían beneficiarse de los resultados del proyecto.
  - VIII. Actuaciones de información y divulgación previstas indicando el tipo de actividad (visita campo, charlas informativas, folleto o carta informativa), tanto para el personal perteneciente a la red como ajenos a la misma.
  - IX. Relación del material de campo y laboratorio disponible.
  - X. En su caso, descripción de los medios informáticos puestos al servicio del proyecto, indicando las propuestas de desarrollo de las aplicaciones necesarias para el intercambio de información relacionada con el mismo.
  - XI. Relación de beneficiarios, ámbito de ámbito territorial y cuantificación de la dedicación del personal técnico que opten a colaborar con la autoridad competente en actividades de investigación e innovación a través de la cooperación.
  - XII. En su caso, acuerdo de colaboración con Centro tecnológico o Universidad con indicación de importes para cada actuación prevista.
2. Plan de trabajo y coste económico.
    - I. Plan de trabajo con relación de actuaciones por fechas (cronograma).
    - II. Valoración económica del coste total del proyecto, que deberá desglosarse para cada beneficiario de la ayuda, para cada tipo de gasto y por anualidades si el gasto se prevé ejecutar en más de una anualidad según lo previsto en el artículo 21.
    - III. Deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los casos de gastos de compra de maquinaria, instalaciones suministros o servicios cuando el importe del gastos subvencionable, excluido el IVA, iguale o supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.
  3. En la convocatoria de subvención se concretará la posibilidad, requisitos y fases del procedimiento que se pueden tramitar telemáticamente a través del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 15. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de sanidad vegetal.
2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

#### Artículo 16. Evaluación de solicitudes.

1. Con la finalidad de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10, se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe con dicha valoración.
2. La Comisión de Valoración se configura como un órgano colegiado, formado, al menos por tres miembros. Estará presidida por un funcionario designado por el director general competente en materia de sanidad vegetal, que poseerá voz y voto, formando parte de la misma, al menos dos técnicos designados por el titular de dicho centro directivo, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser funcionarios adscritos al Departamento competente en sanidad vegetal, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.



3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

#### Artículo 17. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor a la vista del expediente, y del informe de la Comisión de Valoración en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando las cuantías y los compromisos establecidos por cada uno de los miembros del grupo, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, ni han sido tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso la propuesta de resolución provisional adquirirá el carácter de definitiva.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvención.

4. Conforme al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 17.ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria podrá determinar que el trámite de audiencia se notificará mediante publicaciones en el "Boletín Oficial de Aragón".

#### Artículo 18. *Resolución.*

1. El Director General competente en materia de sanidad vegetal resolverá y notificará las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración (si ha llegado a efectuarse), el importe detallado de la subvención correspondiente a cada beneficiario, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

#### Artículo 19. *Modificación de la resolución.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. La modificación de la resolución, se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



#### Artículo 20. *Información y publicidad.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las subvenciones previstas en esta orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el apartado siguiente.

2. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los citados reglamentos.

3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención. En este caso, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificación corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos y a la normativa vigente en cada momento. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

4. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

#### Artículo 21. *Ejecución.*

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por los beneficiarios.

2. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la convocatoria, sin que en ningún caso se superen cinco anualidades.

#### Artículo 22. *Obligaciones específicas del beneficiario.*

Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de subvención las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la administración, tanto autonómica, estatal o comunitaria, la información que esta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- c) Comunicar al departamento competente en materia agraria cualesquiera otras ayudas o ingresos económicos solicitadas, concedidas o abonadas para las mismas actuaciones subvencionadas en virtud de esta orden.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- e) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- f) Deberán disponer de fondos propios para sufragar la parte del coste de la actividad no subvencionada, así como de medios materiales para cumplir con los compromisos adquiridos en la realización del proyecto.
- g) Deberán colaborar con la autoridad competente en sanidad vegetal y con otros grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas.



- h) Las agrupaciones o asociaciones de productores miembros del grupo deberán cumplir las superficies establecidas por técnico y cultivo que se indican en la normativa que las regula.
- i) Las agrupaciones o asociaciones de productores miembros del grupo deberán disponer de uno o más técnicos, contratados bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en el ordenamiento jurídico para llevar a cabo las tareas asignadas en el proyecto objeto de subvención. El personal técnico deberá tener la condición de asesor en gestión integrada de plagas, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre y estar inscrito en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, cumpliendo igualmente con las condiciones de especialización en sanidad vegetal que establece el Departamento, en la actualidad las señaladas en la orden de 20 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) o la que en un futuro pudiera sustituirla.
- j) Las agrupaciones o asociaciones de productores miembros de la red deberán garantizar que el personal técnico que realice la prestación del servicio de vigilancia fitosanitaria, asista a las reuniones que se programen desde la coordinación del grupo o desde la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal.

**Artículo 23. Compromisos específicos de los grupos de cooperación.**

1. Designar de entre los miembros del grupo el coordinador del proyecto.
2. Redactar y suscribir el correspondiente documento vinculante con el contenido establecido en el artículo 14, letra 3 a).
3. Redactar un proyecto que contenga la información detallada en el artículo 14, letra 3, b).
4. Facilitar periódicamente la información obtenida de acuerdo al proyecto presentado según se determine por el órgano competente en materia de sanidad vegetal.
5. Aceptar las instrucciones en la gestión y ejecución del proyecto, así como los controles e inspecciones que estime el órgano competente en materia de sanidad vegetal.

**Artículo 24. Modificación de compromisos.**

El órgano competente para resolver podrá autorizar la modificación de los compromisos contraídos como condición para la concesión de la subvención, siempre que ello sea conforme con el ordenamiento comunitario.

**Artículo 25. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.**

1. El director general competente en materia de sanidad vegetal podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario:
  - a) Fallecimiento del beneficiario;
  - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
  - c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
  - d) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
  - e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
2. El beneficiario notificará por escrito al director general competente en materia de sanidad vegetal los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

**Artículo 26. Forma de justificación.**

1. Para la justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, el coordinador deberá aportar los al menos los siguientes documentos según el modelo que se establezca en la convocatoria:
  - a) Una memoria explicativa de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
  - b) Cuenta justificativa de cada uno de los beneficiarios que constan como tales en el Documento vinculante.



- c) El desglose de cada uno de los gastos realizados que se acreditarán documentalmente, con indicación del emisor, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Facturas y certificaciones de los gastos realizados, junto con los documentos que acrediten su pago ( transferencias, movimientos bancarios de cuenta, etc.).
- e) Nóminas originales del personal que se justifica. Cada nómina irá acompañada de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago. En el caso de que el personal técnico esté contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, el importe de la contratación no podrá ser inferior al que correspondería por una contratación laboral según la normativa vigente para dicha categoría.
- f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido financiar los gastos subvencionables con indicación de importe y procedencia. En el caso de las nóminas se deberá especificar que nóminas se han solicitado financiar por otras líneas de ayudas.
- g) Declaración del beneficiario de no haber solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad que resulte contraria al régimen de compatibilidad de la subvención concedida.
- h) Declaración responsable en la que se acredite de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social del personal contratado durante el periodo de actividad que participan en el desarrollo del proyecto.
- i) Las tres ofertas de diferentes proveedores en los casos de gastos de compra de maquinaria, instalaciones suministros o servicios cuando el importe de los gastos subvencionables, excluido el IVA, iguale o supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor.

2. En caso necesario, la justificación del pago de las nóminas de noviembre y diciembre y los seguros sociales de octubre, noviembre y diciembre del personal técnico contratado se efectuará mediante certificado del Presidente o Secretario de la agrupación, en el que conste el pago pendiente de abono por dichos conceptos así como el compromiso de su pago y de la aportación de los justificantes correspondientes antes del 15 de febrero del año siguiente.

3. El plazo de justificación se determinará en la convocatoria correspondiente conforme a lo determinado en los artículos 32 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

#### Artículo 27. *Exclusiones en convocatorias posteriores.*

Conforme a lo que se determine en la convocatoria, el desistimiento de la solicitud, la renuncia a la concesión de la subvención, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50% podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores al miembro o miembros del grupo que incurran en este incumplimiento, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

#### Artículo 28. *Comprobación.*

La dirección general competente en materia de sanidad vegetal comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

#### Artículo 29. *Pago.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por los beneficiarios y comprobación de las actividades realizadas por cada uno de los miembros, y en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de las actividades subvencionables.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por el servicio competente en materia de sanidad vegetal, que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. El director general competente en materia de sanidad vegetal indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.



4. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

#### Artículo 30. *Controles.*

1. Sin perjuicio del control financiero al que se refiere el Capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el Departamento competente en materia de sanidad vegetal efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

#### Artículo 31. *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, así como en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la dirección general competente en materia de sanidad vegetal, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, están cofinanciadas con el FEADER, por lo que aquella queda condicionada al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria y en la concesión de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 17.o) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del servicio competente en materia de sanidad vegetal, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

7. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspon-



diente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Disposición adicional única. *Cláusula de salvaguarda.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, procediéndose a la modificación de esta orden, si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones de los citados instrumentos.

2. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 6.1 de esta orden referente a algunos de los beneficiarios posibles de la ayuda, el eventual pago queda supeditado a la modificación del primer apartado del punto “ 8.2.13.3.2.4. Beneficiarios” de la submedida 16.2. del PDR de Aragón, recogiendo esta condición suspensiva, en su caso, en la resolución de concesión de la ayuda, que quedaría sin efectos si el PDR Aragón no llegase a modificarse en el indicado sentido.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de abril de 2016.

**EL Consejero de Desarrollo Rural  
y Sostenibilidad,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**ORDEN PRE/347/2016, de 15 de abril, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Inmuebles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de resolución de adjudicación de Registros Vacantes.**

En virtud de lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de conformidad con la legislación vigente y las competencias atribuidas a este Departamento por el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón por el que se establece la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, a la vista del expediente instruido para la aplicación de la Orden JUS/198/2015, de 9 de febrero, ("Boletín Oficial del Estado", de 13 de febrero de 2015) que, con arreglo a los resultados del concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 4 de febrero de 2016 ("Boletín Oficial del Estado", de 9 de febrero de 2016), nombro Registradores del Registro que a continuación se detalla del territorio de esta Comunidad Autónoma de Aragón:

Zaragoza, 15 de abril de 2016.

REGISTRADOR	Dña. María de los Dolores Paz Sánchez
REGISTRO ADJUDICADO	Zaragoza nº 1
REGISTRADOR	D. Diego Vigil de Quiñones Otero
REGISTRO ADJUDICADO	Zaragoza nº 8 – Zaragoza nº 4
REGISTRADOR	D. Antón Cuquejo Tresguerras
REGISTRO ADJUDICADO	Sariñena

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

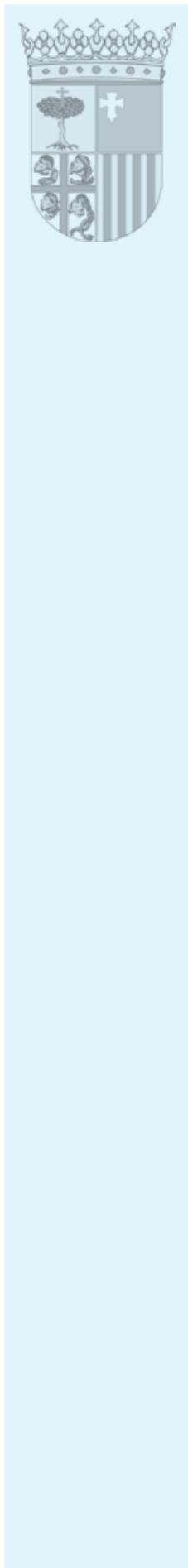


## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/189/2016, de 22 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera, del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, Medicina del Trabajo.**

Advertido error material en el anexo de la orden arriba citada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 16 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 5408, donde dice: "Budría Laborda, Elena, debe decir: "Budría Laborda, María Elena", y donde dice "Delgado Palomar, Elena", debe decir: "Delgado Palomar, María Elena".



**CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/298/2016, de 17 de marzo, por la que se nombra funcionario de carrera, del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Minas.**

Advertido error material en la orden arriba citada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 72, de 15 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 8366, donde dice: "Departamento Innovación, Investigación y Universidad, Número RPT: 4181, Ingeniero/a de Minas", debe decir: "Departamento Economía, Industria y Empleo, Número RPT: 4181, Ingeniero/a de Minas".



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DECRETO 44/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Consejero del Consejo Escolar de Aragón.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, modificada entre otras, por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 10 que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación.

El artículo 10.2.c) dispone que serán Consejeros del Consejo Escolar de Aragón: cuatro alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

Con motivo del cese de actividades de la Coordinadora de Estudiantes de Aragón (CEA) que formaba parte del Consejo Escolar en representación del alumnado, en fecha 23 de febrero de 2016 el Pleno del Consejo Escolar de Aragón aprueba que sea la Federación Asociaciones Alumnos Estudiantes Aragoneses que sustituya a la Coordinadora de Estudiantes de Aragón.

El 8 de marzo la Coordinadora de la FAAEA aprueba quién será su representante en el Consejo Escolar de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 19 de abril de 2016,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Nombramiento de Consejero.*

Nombrar como Consejero del Consejo Escolar de Aragón a D. Alicia Fortacín Otín, en representación de los alumnos, a propuesta de la Federación Asociaciones Alumnos Estudiantes Aragoneses "FAAEA".

*Disposición final única. Entrada en Vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de abril de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**DECRETO 47/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. José María Díaz Terrén, Jefe de Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad.**

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/138/2016, de 8 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 8 de marzo de 2016, a propuesta del Consejero de Sanidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad, a D. José María Díaz Terrén, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración (Administrador Superior), con número Registro Personal 2546117668 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Sanidad,  
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a D. Fernando Gomollón García, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Medicina, adscrita al Departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología, vinculada con la plaza correspondiente de su área asistencial en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 1 de diciembre de 2015 (“Boletín Oficial del Estado”, número 299, de 15 de diciembre de 2015), para la provisión de la plaza de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2015-01V, área de conocimiento de Medicina, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001) y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Fernando Gomollón García, con documento nacional de identidad número 17148860Z, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Medicina de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología, cuya plaza está vinculada con el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”, y dada la categoría asistencial del interesado en dicho Hospital mantendrá la categoría de Jefe de Sección Aparato Digestivo, conforme a lo dispuesto en la base 1.2 de la convocatoria del concurso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998). Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado”, número 285, del 27 de noviembre de 1992).

Zaragoza, 8 de abril de 2016.— El Rector en funciones, Manuel José López Pérez (Decreto 8/2016, “Boletín Oficial de Aragón”, número 12 del 20 de enero de 2016).



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**ORDEN PRE/348/2016, de 12 de abril, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico.**

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/6/0056 la encomienda suscrita, con fecha 15 de marzo de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada encomienda, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de abril de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

#### ANEXO

**ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA De Alfindén, PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO**

En Zaragoza, a 15 de marzo de 2016.

#### REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Pilar Alegría Continente, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

De otra parte, D.<sup>a</sup> Ana Isabel Ceamanos Lavilla, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, al amparo de la habilitación conferida por el Pleno del ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente encomienda de gestión, y

#### EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Gobierno de Aragón suscribió un convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.— El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén está adherido al convenio mediante la formalización con el Gobierno de Aragón de la correspondiente adenda de adhesión con fecha de 14 de julio de 2010.

Tercero.— El convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede elec-



trónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como “certificados de Administración Pública” o “certificados AP”.

Cuarto.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, se formalizó entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM un convenio por el que se permite a las entidades contempladas en la cláusula segunda de dicho convenio, ejercer, para encomendar el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Quinto.— En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien, la Administración titular/propietaria del certificado y/o el responsable de la oficina de registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como oficina de registro, la misma declaración recoge, no obstante, la posibilidad de oficinas de registro centralizadas y de convenios entre Administraciones, para efectuar registros de forma delegada.

Sexto.— Es competencia de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad “la promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia”, en virtud del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en relación con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Séptimo.— El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.— El objeto de la presente encomienda es la atribución por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén al Gobierno de Aragón de la tramitación, por cuenta y en nombre de dicho ayuntamiento, de solicitudes de los siguientes casos de registro: emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, y para los siguientes tipos de certificados: empleado público, sede electrónica y sello electrónico del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de prestador de servicios de certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y reactuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.— En ningún caso, el Gobierno de Aragón se considerará la Administración titular/propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y los datos consignados en la petición.

Tercera.— Las solicitudes establecidas en la cláusula primera, por parte del ayuntamiento al Gobierno de Aragón, se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, específicamente la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales, o la que la pueda sustituir en cada momento, sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén ante la oficina de registro del Gobierno de Aragón.

La constatación de la personalidad y demás datos exigidos se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén,



pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío al Gobierno de Aragón de los documentos auténticos correspondientes por parte del ayuntamiento.

En la solicitud del ayuntamiento, se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al empleado público autorizado y al órgano o unidad en la que preste servicio; todo ello, en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.— Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén al responsable de las operaciones de registro (ROR) del Gobierno de Aragón. Una vez validada por parte del Gobierno de Aragón, éste tramitará la solicitud a la FNMT-RCM, para la realización de las operaciones solicitadas mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por el Gobierno de Aragón a la FNMTRCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas Administraciones (los del ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro al Gobierno de Aragón, y los de éste en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM), a fin de darse de alta en el sistema de registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el sistema de registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.— El Gobierno de Aragón asesorará al personal del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.— El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén será el único responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad del Gobierno de Aragón la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.— La presente encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.— La presente encomienda comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir otras posteriores. Se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. Esta encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión del Gobierno de Aragón o del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014 entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente encomienda, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



**ORDEN PRE/349/2016, de 13 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Consejo Aragonés de las Personas mayores (COAPEMA), para su mantenimiento y realización de actividades durante 2016.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/7/0032 el convenio suscrito, con fecha 6 de abril de 2016, por el Director Gerente del IASS y el Presidente de COAPEMA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de abril de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y EL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES, PARA SU MANTENIMIENTO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE 2016**

En Zaragoza, a 6 de abril de 2016.

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 22 de marzo del año 2016.

Y de otra, D. Francisco Javier Iriarte Iruzun, en su calidad de Presidente del Consejo Aragonés de las Personas mayores, en nombre y representación del mismo, con CIF: V50444140, y domicilio en la c/ Franco y López, 4, 50005 Zaragoza.

Ambas partes, en ejercicio de la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y

**EXPONEN**

Que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), organismo autónomo adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, tiene encomendada como área de actuación las personas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo.

Que el Consejo Aragonés de las Personas mayores, entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, fue creado por Ley 3/1990, de 4 de abril, y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su aplicación y desarrollo, dictó las Órdenes de 9 de julio de 1990 y de 14 de septiembre de 1990.

Que la Ley 22/2002, de 16 de octubre, procedió a modificar la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, en lo que respecta a que las referencias a "Tercera Edad", existentes en el título y en el texto, quedando sustituidas por "Personas mayores".

Que el Consejo Aragonés de las Personas mayores posee como competencias fundamentales, según el artículo 3 de su ley de creación, la de fomentar el asociacionismo, estimular la participación de los colectivos de pensionistas y defender sus intereses, conocer e informar normativa que le afecte, impulsar publicaciones, colaborar con las distintas Administraciones Públicas aragonesas y de ámbito estatal para el logro de los fines comunes.

Que en el artículo 12 de la Ley 3/1990, de 4 de abril, se establece que los recursos del Consejo estarán constituidos por las subvenciones otorgadas por la Diputación General de Aragón, provenientes de los presupuestos ordinarios de la Comunidad Autónoma.

Que en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que será aplicable el régimen de concesión directa para aquellas sub-



venciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Comunidad Autónoma de Aragón por una norma de rango legal.

Tal previsión encuentra, asimismo, encaje en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68, de 10 de abril de 2015.

Que ambas partes consideraran conveniente, para el cumplimiento de los fines de interés general que posee el Consejo Aragonés de las Personas mayores, y perseguidos por ambas, formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es regular la colaboración, durante el ejercicio 2016, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Consejo Aragonés de las Personas mayores (COAPEMA), para financiar:

1. Gastos de personal y mantenimiento de la sede, así como del desarrollo de las actuaciones que se relacionan:

- Departamento de Secretaría General y Administración.
- Departamento de Trabajo Social.

2. Actuaciones para cuya finalidad fue creado el Consejo:

- Colaboración, tanto con las Administraciones Públicas de Aragón como las de ámbito estatal, mediante la realización de estudios y actuaciones específicas, emitiendo los informes que aquellas le soliciten.

Programa de divulgación y de promoción de COAPEMA:

- Revista "Los mayores en Aragón".
- Página web.
- Visitas concertadas a entidades, asociaciones y centros de personas mayores.
- Participación y representación de la entidad en distintos entes y otros acontecimientos relacionados con las personas mayores.

Programas de fomento del asociacionismo y la convivencia:

- Asamblea general ordinaria.

- XXV Encuentro de la Comisión Permanente con las entidades de personas mayores de Aragón en Jaca.

- Día Internacional de las Personas de Edad.
- Jornada de puertas abiertas para mayores a la Feria del Pilar de Zaragoza.
- Encuentros comarcales con asociaciones y entidades de mayores.

Programa de promoción del envejecimiento activo y prevención de dependencia:

- Marcha saludable.
- Estudio de Investigación salud cardiovascular de las personas mayores en Aragón.

Programas de sensibilización y concienciación:

- V Seminario para el buen trato a personas mayores.
- Jornada intergeneracional en las aulas.
- II Concurso de fotografía de COAPEM.
- Formación del voluntariado (primeros auxilios cuidados del medio ambiente, convivencia, etc.).

### Segunda.— *Compromisos de las partes.*

#### a) Compromisos de la entidad.

La entidad asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

1. Acreditar, previamente a la propuesta de firma del convenio, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
2. Cumplir la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por el IASS a los fines propios de las actuaciones comprendidas en este convenio.
3. Comunicar al IASS, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad, inmediatamente, si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de este convenio, o en el plazo máximo de diez días, desde la constancia fehaciente de su concesión.
4. Acreditar la aplicación de la subvención concedida a las actuaciones subvencionadas, así como comunicar previamente las alteraciones que puedan producirse en las mismas y que son objeto del presente convenio.



5. Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por el Gobierno de Aragón. Admitir la presencia de la o las personas designadas por el IASS, para realizar el seguimiento y evaluación del programa o programas financiados, facilitándoles cuanta información, datos contables o de otro tipo sean solicitados a tal efecto.
  6. Tener aprobado un plan de racionalización del gasto corriente para el ejercicio 2016, relativo a gastos de personal, mantenimiento y realización de programas, en cumplimiento de lo dispuesto en la medida 92 del Plan de Racionalización del Gasto Corriente, aprobado por el Gobierno de Aragón.
  7. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades, deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.
  8. Presentar una memoria de cada una de las actuaciones realizadas en el ámbito del presente convenio, en la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- b) Compromisos del IASS.
- El IASS asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:
1. Entregar a la entidad el importe de su aportación, de acuerdo con las normas del presente convenio.
  2. Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente convenio.
  3. Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio.

#### Tercera.— *Aportaciones.*

El presupuesto del presente convenio asciende a la cantidad de ciento catorce mil doscientos cuarenta euros (114.240 euros), de los que el Instituto aportará, con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria G 3132 480160 91002 del Presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de 2016, la cantidad de ciento doce mil euros (112.000 euros), y COAPEMA aportará dos mil doscientos cuarenta euros (2.240 euros), para los siguientes conceptos:

1. Gastos de mantenimiento de la sede y gastos de personal, que lleva a cabo actuaciones detalladas en la cláusula primera del presente convenio: 91.000 euros.
2. Gastos inherentes a la realización de las citadas actuaciones, consistentes en desplazamientos y dietas para asistir a las asambleas generales y reuniones de la Comisión Permanente, visitas en general: 15.000 euros.
3. Gastos de medios de difusión y publicidad (impresión, revista y prensa, etc.): 8.240 euros.

Estos importes, en cuya justificación podría producirse una desviación de hasta el 20%, en ningún caso sobrepasarán esta proporcionalidad de cada concepto, no influirá en el pago de la aportación del IASS, siempre que se hayan realizado las actuaciones señaladas.

La aportación por parte del Consejo Aragonés de las Personas mayores consistirá en el asesoramiento y colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la materia que le es propia, fomentando la vertebración asociativa de las personas mayores, estimulando la participación y defendiendo sus intereses.

#### Cuarta.— *Requisitos previos al pago.*

Con carácter previo al pago de la aportación del Instituto, la entidad presentará, salvo que obren en poder del IASS, fotocopia compulsada de la cédula de identificación fiscal y ficha de terceros, actualizada con el código IBAN, debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados.



Asimismo, deberá aportarse un certificado en el que se acredite el cumplimiento del Plan de Racionalización del Gasto Corriente para este ejercicio, incluyendo una relación con las medidas adoptadas relativas a gastos de personal, mantenimiento y realización de programas.

*Quinta.— Justificación y pago de las aportaciones.*

El pago de la aportación del IASS se hará de la siguiente forma:

- a) Un setenta y cinco por ciento (75%) de la aportación se transferirá anticipadamente a la entidad, previa tramitación de los oportunos documentos contables.
- b) El resto, hasta cubrir la totalidad del importe subvencionado, se liquidará una vez justificados y pagados los importes señalados en la cláusula tercera del presente convenio, conforme a lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada, siempre que ésta sea superior al pago anticipado. Si dicha justificación es inferior al pago anticipado, la entidad deberá reintegrar el exceso sobre lo justificado en la forma que el IASS le indique.

La justificación precisa para el pago de la aportación del Instituto se realizará mediante la presentación de la documentación señalada en el anexo al presente convenio, en la Dirección Gerencia en Zaragoza, paseo M.<sup>a</sup> Agustín 16, planta 2.<sup>a</sup>.

*Sexta.— Vigencia.*

El presente convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho año.

*Séptima.— Plazo de justificación.*

Los documentos justificativos, que deberán ajustarse a lo que establece el anexo I del convenio, se presentarán en la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales antes del 15 de noviembre del año de vigencia del convenio.

Aquellos gastos inicialmente justificados con un informe estimativo deberán aportarse antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente.

Las cantidades no justificadas, o indebidamente justificadas en dichas fechas, se entenderán renunciadas por parte de la entidad, quedando anulado el compromiso de pago de dichas cantidades por parte del IASS.

La entidad deberá presentar, antes del 31 de enero del año siguiente al de vigencia del convenio, la memoria a que se refiere el apartado octavo de la cláusula segunda, en la que se incluirá un informe relativo a la ejecución y resultado del Plan de Racionalización del Gasto Corriente.

*Octava.— Evaluación y seguimiento.*

La evaluación y el seguimiento del presente convenio se realizarán por la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

*Novena.— Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en los casos dispuestos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en concreto:

1.º Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación del IASS, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.

2.º Cuando haya transcurrido el plazo para justificar el presupuesto del convenio sin haberlo efectuado conforme a las normas establecidas y haya recibido la entidad el pago anticipado previsto en la cláusula quinta.

En todos los casos, mediante orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, o persona en quien delegue, previa audiencia de la entidad, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales deberá iniciar el procedimiento establecido para el reintegro de pagos indebidos.



Décima.— *Causas de resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
2. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
3. Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IASS.
4. Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
5. Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la entidad, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente del IASS y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la misma, y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previa audiencia de la entidad, se establecerá la resolución del convenio fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

En el caso de incumplimiento por parte del IASS, la entidad tendrá derecho al abono de la aportación del IASS que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora.

Undécima.— *Normativa de aplicación.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón; en las disposiciones adicionales, segunda y décima de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2016, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de consentimiento, firman el presente convenio y sus anexos, rubricando cada una de las hojas de que consta, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Francisco Javier Iriarte Irurzun, Presidente del Consejo Aragonés de las Personas mayores, en el lugar y fecha arriba indicado.

## ANEXO JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA. PROGRAMAS DE ACTIVIDADES

Documentación que se debe aportar, para la justificación del convenio suscrito, para la realización de programas de actividades:

1. Certificado acreditativo de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de la finalidad objeto del convenio.
2. Certificado manifestando que se ha reflejado en la contabilidad de la entidad el importe correspondiente al convenio.
3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
4. Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.
5. Memoria justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de vigencia del convenio.
6. Justificación del gasto.

Todos los documentos que se presenten deberán corresponder a las actuaciones realizadas en el ejercicio económico de vigencia del convenio e ir dirigidos a la entidad firmante del mismo. En caso de no depositarse los originales, se presentarán para su cotejo con copias que serán compulsadas, debiéndose indicar en el original el porcentaje o cuantía exacta que ha sido objeto de subvención o ayuda.

Los justificantes que consistan en facturas deberán incluir el nombre o razón social, identificación fiscal, concepto por el que se extienden las mismas y la liquidación del IVA. Figurará



el recibí firmado y sellado por la empresa. En su defecto, se acompañará recibo de la casa suministradora justificativo de haber cobrado dicho importe o documento acreditativo del pago de la factura presentada. Dichos documentos, deberán corresponder a las actuaciones objeto del convenio y, en el caso de que se hayan incluido en las mismas otros gastos, se detallará al dorso el importe que corresponda a la actuación subvencionada.

Los justificantes que correspondan a honorarios de profesionales deberán consistir en facturas firmadas y selladas, en las que figurará la fecha, nombre y apellidos, DNI del profesional y el concepto al que se refiere las actuaciones por la que se extienden las mismas, así como la liquidación por el IVA e IRPF cuando corresponda.

Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, se aportará copia legible de los mismos y los recibos de las cantidades devengadas.

Si los justificantes corresponden a gastos de personal, se deberá aportar:

- Las nóminas, los boletines de cotización a la Seguridad Social y el IRPF, unidos a sus correspondientes justificantes de pago, no teniendo validez, a efectos de justificación, ninguna nómina que no vaya acompañada de dichos documentos.

- Las nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador, DNI, el mes a que correspondan, la cuantía bruta, los descuentos y el importe líquido.

- Si en un mismo boletín de cotización a la Seguridad Social figurase el personal incluido en los programas o actividades subvencionadas junto con otro de distinta finalidad, se detallará al dorso el importe correspondiente al trabajador/es de las actuaciones subvencionadas, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2. Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas firmadas y selladas, para acreditar su pago, o los oportunos recibos, desglosados los importes percibidos, por conceptos.

No se considerarán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, tales como nóminas, Seguridad Social e IRPF, y los relativos a gastos fijos, periódicos o aquellos que se encuentren comprometidos en firme, que no pudieran justificarse antes de la fecha final señalada para la justificación, por incompatibilidad de plazos, se sustituirán con la presentación de un informe estimativo, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, así como el compromiso de aportar al IASS los documentos que los justifiquen, antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.



**ORDEN PRE/350/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte del Ayuntamiento de Castejón del Puente al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/1/0018 el acuerdo suscrito, con fecha 15 de marzo de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón del Puente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de abril de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

#### ANEXO

**ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE AL CONVENIO, SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA**

En Zaragoza, a 15 de marzo de 2016.

De una parte, D.<sup>a</sup> Pilar Alegría Continente, que actúa en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 1 de septiembre de 2015.

De otra parte, D. Manuel Antonio Comps Encuentra, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castejón del Puente, al amparo de la habilitación conferida por el Pleno del ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2016,

#### EXPONEN

Primero.— Que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron, con fecha 23 de diciembre de 2014, un convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, y concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios, en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), en el ámbito de actuación del Gobierno de Aragón, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Segundo.— Que en la cláusula primera del citado convenio, se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT; asimismo, la cláusula tercera del convenio reconoce que los certificados (títulos de usuario) de firma electrónica que expida la FNMT-RCM servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los ciudadanos con las diferentes Administraciones Públicas y, finalmente, la cláusula tercera del convenio ya aludido, incluye la extensión de los servicios a las Cortes de Aragón, la institución de El Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y todas las Administraciones locales de la Comunidad Autónoma incluyendo los Municipios, las Comarcas y las Diputaciones Provinciales, así como la Universidad de Zaragoza y aquellas Administraciones ya adheridas mediante protocolo al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el pasado 21 de noviembre de 2005, y la extensión de los servicios de validación de los certificados y los servicios de sellado de tiempo a organismos y entidades dependientes del Gobierno de Aragón y sociedades con participación de, al menos, el 50%, que se adhieran al convenio.



Tercero.— Que con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facilite la incorporación al citado convenio de prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Castejón del Puente, considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Cuarto.— Que a los efectos previstos en los expositivos anteriores, el Ayuntamiento de Castejón del Puente, previa aprobación de sus órganos de gobierno, mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2016,

#### ACUERDA

Adherirse al convenio entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica (en adelante, el convenio), suscrito con fecha 23 de diciembre de 2014.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

Primera.— Que el Ayuntamiento de Castejón del Puente conoce y acepta sin reservas el convenio en toda su extensión.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Castejón del Puente se considera parte del convenio citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que, en el convenio, ostenta el Gobierno de Aragón sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda.— Los aspectos económicos de las relaciones entre la FNMT-RCM y el adherente se regirán por lo establecido en el anexo económico del convenio.

Tercera.— Las relaciones administrativas entre el Ayuntamiento de Castejón del Puente, una vez que se incorpore al convenio, y el Gobierno de Aragón se regirán por la legislación específica de esta Comunidad Autónoma, actuando como órganos de coordinación los que fueran designados de acuerdo con dicha legislación.

Cuarta.— El presente acuerdo se suscribirá por cuadruplicado. La administración adherente remitirá cuatro copias al Gobierno de Aragón, el cual hará llegar a la FNMT-RCM una de las copias. El Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, una vez recibidas las copias del presente acuerdo, someterán el acuerdo a la aprobación de sus órganos de gobierno, a los efectos de que se cumpla lo expresado en la condición suspensiva establecida en este documento.

Quinta.— El establecimiento de nuevas oficinas de acreditación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el convenio y sus anexos, debiendo el Ayuntamiento de Castejón del Puente informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos al Gobierno de Aragón y a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa. La centralización se realizará por el Gobierno de Aragón.

Sexta.— Quedan subsistentes y sin alteración alguna las condiciones que integran el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, del que este acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

Séptima.— Condición suspensiva. El presente documento de adhesión tendrá efectos vinculantes y entrará en vigor desde que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda den su conformidad a la presente adhesión a través de los correspondientes acuerdos de sus respectivos órganos competentes. Para ello, ambas Administraciones remitirán al Ayuntamiento de Castejón del Puente notificación sobre el cumplimiento de la presente condición.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN PRE/351/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón del Puente, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico.**

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/1/0019 la encomienda suscrita, con fecha 15 de marzo de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón del Puente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada encomienda, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de abril de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO  
ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE  
CASTEJÓN DEL PUENTE, PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE  
CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN AUTOMATIZADA  
O SELLO ELECTRÓNICO.

En Zaragoza, a 15 de marzo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Pilar Alegría Continente, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

De otra parte, D. Antonio Comps Encuentra, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castejón del Puente, al amparo de la habilitación conferida por el Pleno del ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente encomienda de gestión, y,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Gobierno de Aragón suscribió un convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.— El Ayuntamiento Castejón del Puente está adherido al convenio mediante la formalización con el Gobierno de Aragón de la correspondiente adenda de adhesión con fecha de 15 de marzo de 2016.

Tercero.— El convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como "certificados de Administración Pública" o "certificados AP".

Cuarto.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, se formalizó entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM un convenio por el que se permite a las entidades contempladas en la cláusula



segunda de dicho convenio, ejercer, para encomendar el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Quinto.— En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien, la Administración titular/propietaria del certificado y/o el responsable de la oficina de registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como oficina de registro, la misma declaración recoge, no obstante, la posibilidad de oficinas de registro centralizadas y de convenios entre Administraciones, para efectuar registros de forma delegada.

Sexto.— Es competencia de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad “la promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia”, en virtud del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en relación con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Séptimo.— El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.— El objeto de la presente encomienda es la atribución por el Ayuntamiento de Castejón del Puente al Gobierno de Aragón de la tramitación, por cuenta y en nombre de dicho ayuntamiento, de solicitudes de los siguientes casos de registro: emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, y para los siguientes tipos de certificados: empleado público, sede electrónica y sello electrónico del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de prestador de servicios de certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y reactuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.— En ningún caso, el Gobierno de Aragón se considerará la Administración titular/propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento de Castejón del Puente y los datos consignados en la petición.

Tercera.— Las solicitudes establecidas en la cláusula primera, por parte del Ayuntamiento al Gobierno de Aragón, se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, específicamente la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales, o la que la pueda sustituir en cada momento, sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento de Castejón del Puente ante la oficina de registro del Gobierno de Aragón.

La constatación de la personalidad y demás datos exigidos se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento de Castejón del Puente, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío al Gobierno de Aragón de los documentos auténticos correspondientes por parte del ayuntamiento.

En la solicitud del ayuntamiento, se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al empleado público autorizado y al ór-



gano o unidad en la que preste servicio; todo ello, en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.— Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto por el Ayuntamiento de Castejón del Puente al responsable de las operaciones de registro (ROR) del Gobierno de Aragón. Una vez validada por parte del Gobierno de Aragón, éste tramitará la solicitud a la FNMT-RCM, para la realización de las operaciones solicitadas mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por el Gobierno de Aragón a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas Administraciones (los del ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro al Gobierno de Aragón, y los de éste en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM), a fin de darse de alta en el sistema de registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el sistema de registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.— El Gobierno de Aragón asesorará al personal del Ayuntamiento de Castejón del Puente durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.— El Ayuntamiento de Castejón del Puente será el único responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad del Gobierno de Aragón la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.— La presente encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.— La presente encomienda comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir otras posteriores. Se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. Esta encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión del Gobierno de Aragón o del Ayuntamiento de Castejón del Puente al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014 entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente encomienda, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



**ORDEN PRE/352/2016, de 15 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA), para la realización de un servicio de intermediación laboral para personas sordas.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/7/0033 el convenio suscrito, con fecha 30 de marzo de 2016, por la Directora Gerente del INAEM y el Presidente de ASZA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de abril de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO (INAEM) Y LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE ZARAGOZA Y ARAGÓN (ASZA), PARA LA REALIZACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA PERSONAS SORDAS**

Zaragoza, a 30 de marzo de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, D.<sup>a</sup> Ana Vázquez Beltrán, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), nombrada por Decreto 231/2015, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y autorizada para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión del día 8 de marzo de 2016.

Y de otra, D. Antonio Prieto Pérez, en calidad de Presidente de la entidad Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA), elegido en la Asamblea general extraordinaria de socios de 24 de mayo de 2014.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio, a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, en su artículo 2, encomienda a dicho Instituto funciones en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, y establece entre las funciones de éste en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de los conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a) dice expresamente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Asimismo, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 26.1 señala: "La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio".

La Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, establece en su artículo 6, párrafo 2, apartado c), que "los créditos



aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos”.

El anexo III. Vinculación de los créditos, apartado C) de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, recoge y enumera los créditos para transferencias o subvenciones nominativas vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto, incluyendo el “convenio ASZA” en el Centro Gestor 51015, Programa 3221, Subconcepto 480396.

Las subvenciones correspondientes al presente convenio de colaboración se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón 2016-2019, aprobado por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo.

El Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo adscrito al Departamento de Economía, Industria y Empleo, presta servicios dirigidos tanto a la inserción laboral de los trabajadores, como a facilitar a los/as empleadores/as la cobertura de los puestos de trabajo disponibles para un eficaz desarrollo de la actividad empresarial.

Desde el Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público de empleo de Aragón, se deben fomentar y experimentar formulas novedosas de gestión de la intermediación laboral que aporten la mayor eficacia a la hora de dar respuesta a las necesidades ocupacionales de las personas con mayores dificultades y a las de las empresas de Aragón.

La Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA) desempeña una labor de interés público, en colaboración con el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), en materia de información, asesoramiento, tutorización y orientación profesional de personas sordas, todo ello dirigido a aumentar las posibilidades de inserción laboral del citado colectivo de discapacitados, que se considera necesaria para el desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de la cual ha desarrollado hasta el momento presente acciones de este tipo con un indudable éxito, y utilizando el Servicio de Intermediación Laboral para Personas Sordas como instrumento de apoyo para llevar a cabo tareas de información, gestión y asesoramiento para la empresa, siendo, además, la única entidad dentro de la Comunidad Autónoma que cuenta con los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para la prestación de un servicio de orientación e intermediación laboral para personas sordas y con discapacidad auditiva.

La existencia del Servicio de Intermediación Laboral para Personas Sordas permite conseguir la inserción laboral, a través de diferentes vías de empleo para personas con discapacidad, fomentando la inserción del colectivo en el ámbito del empleo normalizado dentro de empresas ordinarias para estas personas con especiales dificultades de empleabilidad.

En virtud de los antecedentes expuestos, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración sujetándose a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto del convenio.*

La Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA) prestará un servicio de intermediación laboral para personas sordas desempleadas con el fin de favorecer la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las mismas en el mercado laboral, desarrollando para ello acciones de orientación profesional, formación y sensibilización.

### Segunda.— *Contenido.*

La Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA) llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Realizar un número mínimo de 367 acciones de orientación durante los 11 meses de duración del convenio, dirigidas a las personas sordas de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean demandantes de empleo inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y usuarios del Servicio de Intermediación para Personas Sordas de la entidad. Las acciones de orientación que puedan desarrollarse, en virtud de las necesidades de los y las participantes, consistirán en:
  - Diseño de itinerarios personales de inserción, que abarcará:  
Planificación del itinerario de inserción y establecimiento de objetivos.  
Información sobre ofertas de empleo, convocatorias, empresas, recursos para el empleo, etc.
  - Acciones de difusión de actividades de formación para el empleo y seguimiento e intermediación en los procesos de formación.



Sesiones individuales de orientación para el empleo, para trabajar habilidades y técnicas de búsqueda de empleo: elaboración de currículum, cartas de presentación, búsqueda autónoma de empleo y de acciones formativas (webs, prensa, etc.), cómo enfrentarse a una entrevista de trabajo.

Sesiones de motivación en el empleo y acompañamiento individualizado a la empresa. Mediación en comunicación en el ámbito laboral con colectivos más desfavorecidos (usuarios sin formación, inmigrantes, mayores, etc.).

- Sesiones grupales de información y orientación para el empleo.

- Prestación de servicios de interpretación en Lengua de Signos Española (LSE), en el ámbito del empleo y la formación, y en itinerarios personales de inserción.

Entrevistas con empresas, centros de servicios, recursos públicos o privados del ámbito del empleo y la formación para el empleo.

Formación previa a la inserción laboral, acompañamiento en la incorporación en la empresa.

- Sesiones, talleres y grupos de trabajo en materia de empleo y formación.

- b) Conseguir un mínimo de 69 contrataciones, de las que al menos 40 serán en empresa ordinaria, habiéndose dado de alta en el Régimen General o en el Régimen Especial de Autónomos dentro de los 11 meses de duración del convenio, con los demandantes de empleo inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y usuarios del Servicio de Intermediación para Personas Sordas de la entidad.
- c) Derivación a la oficina de empleo de referencia, que determine el Instituto Aragonés de Empleo, de las ofertas de empleo captadas por la entidad durante la vigencia del convenio.
- d) Colaborar con la participación de intérpretes de lengua de signos (ILSE) en la edición anual de las "Jornadas Técnicas de Orientación Profesional" que organice el INAEM dentro de la vigencia del convenio.

La colaboración consistirá en la puesta a disposición del personal técnico de la interpretación de LSE que pertenezca a la entidad ASZA, y sea necesario durante el desarrollo del evento de las "Jornadas Técnicas de Orientación Profesional".

#### Tercera.— *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio de colaboración abarcará todas las actuaciones descritas en la cláusula segunda, desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 (inclusive).

#### Cuarta.— *Presupuesto y financiación.*

El Instituto Aragonés de Empleo financiará, como máximo, el 80% del coste de las actuaciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, no pudiendo superar la cuantía de 80.000 €, con cargo a la aplicación de su presupuesto del año 2016: Centro Gestor 51015, aplicación presupuestaria de gastos G/3221/480396, y Fondo Financiador 91002, denominada "convenio ASZA", como subvención nominativa.

El presupuesto previsto en el párrafo anterior será repartido en los siguientes conceptos:

- Contratación de técnicos y apoyo administrativo: ..... 9.500 €.

- Difusión y promoción, materiales, desplazamientos y dietas:..... 500 €.

La aportación económica de la entidad ASZA, destinada a la financiación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del presente convenio, ascenderá a 20.000 €, repartido en los siguientes conceptos:

- Contratación de técnicos y apoyo administrativo: ..... 19.875 €.

- Difusión y promoción, materiales, desplazamientos y dietas:..... 125 €.

#### Quinta.— *Solicitud de anticipo.*

De acuerdo con la disposición adicional décima, 1, de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, el Instituto Aragonés de Empleo podrá abonar en concepto de anticipo hasta el 75% de la cuantía total de la subvención concedida a entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, la mencionada disposición señala que a las entidades beneficiarias de la subvención no será aplicable lo dispuesto en materia de garantías del artículo 4.2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando por tanto exentas de la obligación de presentar aval como garantía del importe al que ascienda el pago anticipado.

Para el cobro del mencionado anticipo, la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA) deberá presentar una solicitud del mismo dirigida al Servicio de Intermedia-



ción del Instituto Aragonés de Empleo y presentada en cualquier unidad de registro de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a la solicitud de anticipo, la entidad deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la presentación de los correspondientes certificados emitidos por las Administraciones competentes: la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Sexta.— Plazo y forma de justificación.*

La justificación de la subvención percibida en el marco del presente convenio se efectuará por parte de la entidad hasta el 5 de diciembre de 2016 (inclusive), y de la siguiente forma:

1.º Las actividades subvencionadas señaladas en los apartados a) y b) del presente convenio que se hubieran realizado desde el día 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016 (inclusive):

- Apartado a): Se presentarán las fichas de "itinerario personalizado de inserción" ante la oficina de empleo que se le designe, según se vayan cumplimentando y de forma continuada durante la vigencia del convenio.

Hasta el día 5 de diciembre de 2016, se presentará ante el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo la relación de personas que han recibido por parte de la entidad colaboradora un servicio de orientación durante la vigencia del convenio.

En dicha relación, deberá figurar:

- El nombre y apellidos de cada persona, su DNI/NIE y la fecha de realización del servicio de orientación.

- El nombre y apellidos del tutor de la entidad ASZA que hubiera realizado el itinerario personalizado de inserción.

En el supuesto de que la entidad no realizara el número mínimo de actuaciones previstas en el apartado a) de la cláusula segunda del convenio (367 acciones de orientación), la cuantía máxima de la subvención concedida (80.000 €) será minorada de manera proporcional, en función del número de actuaciones realizadas por debajo del mínimo.

- Apartado b): Se aportará al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, hasta el 5 de diciembre de 2016, una relación nominativa de las contrataciones o altas de autónomos efectuadas durante la vigencia del convenio. En esa relación, se detallará el NIF del usuario, localidad de pertenencia, nombre de la empresa donde ha estado contratado, tipo de contrato, y fecha de alta y baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

En el supuesto de que la entidad no realizara el número mínimo de contrataciones previstas en el apartado b) de la cláusula segunda del convenio, en empresa ordinaria (40 contrataciones), la cuantía máxima de la subvención concedida (80.000 €) será minorada de manera proporcional, en función del número de contrataciones realizadas por debajo del mínimo.

Si la entidad no hubiera realizado el número mínimo de actuaciones previstas, tanto en el apartado a) como en el apartado b) de la cláusula segunda del convenio, o en ambos, la cuantía máxima de la subvención concedida será minorada con el resultado de la media de las proporciones obtenidas en cada caso.

2.º La justificación económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- La justificación de los gastos originados por la entidad durante la vigencia del convenio se efectuará mediante la presentación de originales y fotocopias de recibo de nóminas y los correspondientes boletines de cotización del personal técnico y de apoyo administrativo contratado para la realización de las acciones subvencionables descritas en el presente convenio.

La relación e identificación del personal técnico y de apoyo administrativo puesto a disposición del convenio por parte de la entidad ASZA, será presentada al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo mediante escrito debidamente registrado en los 15 días siguientes a la fecha de firma del convenio. Si a lo largo de la vigencia del convenio se produjera alguna modificación en la relación de las personal técnico y de apoyo administrativo, ya sea por sustituciones o por nuevas incorporaciones, se comunicará, asimismo, esta circunstancia en el momento en el que se produzca al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo mediante escrito debidamente registrado.

- Facturas por la prestación de servicios, facturas por los gastos realizados, recibos, documentos de pago o cualquier otra documentación que sea requerida por la Administración del Gobierno de Aragón, para acreditar en todos sus extremos el cumplimiento de los requisitos



y la ejecución de las acciones subvencionables relativas a la difusión, promoción, materiales, desplazamiento y dietas.

Los justificantes originales presentados se marcarán por parte de la Administración con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención; todo ello, según disponen los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ningún caso, la subvención asignada a la entidad beneficiaria podrá superar la cuantía de 80.000 € financiadas por el Instituto Aragonés de Empleo para el pago de los gastos derivados de la ejecución de las acciones descritas en la cláusula segunda de este convenio.

En el supuesto de que la entidad realice las actuaciones mínimas previstas en los apartados a) y b) de la cláusula segunda del convenio, en relación con las contrataciones en empresa ordinaria, pero no justifique el gasto total previsto en el presupuesto asignado y detallado en la cláusula cuarta del convenio, la subvención se reducirá en la cuantía que corresponda.

Si la entidad no realiza las actuaciones mínimas previstas en la cláusula segunda del convenio, ya sea en uno o ambos apartados, y, asimismo, no justifica el gasto total previsto en el presupuesto asignado y detallado en la cláusula cuarta del convenio, la cuantía de la subvención justificada será la menor de ellas.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El pago por el Instituto Aragonés de Empleo de las cantidades convenidas se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.º La entidad presentará, además, hasta el día 5 de diciembre de 2016:

- Memoria final de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria, se describirán también las ofertas de empleo, comunicadas a la oficina de empleo, que lleguen al Servicio de Intermediación para Personas Sordas durante la vigencia del convenio, procediendo posteriormente a la comunicación de los puestos cubiertos en las mismas y de las personas contratadas, y la participación en las "Jornadas Técnicas de Orientación Profesional", de acuerdo a lo indicado en los apartados c) y d) de la cláusula segunda.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, las facturas y demás documentos de valor probatorio y documentación acreditativa del pago.

Séptima.— *Obligaciones.*

La entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, asume las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de no-



- viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula décima del presente convenio.
  - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
  - j) El cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tal como indica el artículo 8.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, si le es de aplicación.

*Octava.— Control y seguimiento.*

En todo momento, se facilitará a la Administración Pública las inspecciones de control y seguimiento sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá realizarse de acuerdo con la documentación presentada por la entidad, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo durante los cuatro años siguientes al último pago correspondiente, como señala el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

El falseamiento, inexactitud u omisión de los datos requeridos, así como el incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la entidad beneficiaria, dará lugar a las actuaciones que correspondan, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

*Novena.— Comisión mixta de seguimiento.*

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento del convenio para velar por su cumplimiento, evaluar los resultados de forma cualitativa y cuantitativa, y estableciendo las modificaciones o correcciones necesarias para un adecuado desarrollo de las actuaciones previstas.

La Comisión mixta de seguimiento funcionará como órgano colegiado y estará compuesta por cuatro personas, de las cuales tres serán representantes del Instituto Aragonés de Empleo: la Jefa de Servicio de Intermediación, como presidenta; el Jefe de Sección de Intermediación, actuando en calidad de secretario con voz, pero sin voto, y un Técnico de Gestión de Empleo; y por parte de la entidad, la Coordinadora del Departamento de Empleo y Formación.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del convenio y cuantas veces sea necesario a iniciativa de cualquiera de las dos partes.

*Décima.— Divulgación y publicidad.*

La entidad vendrá obligada a dar publicidad de su condición de beneficiaria del Instituto Aragonés de Empleo, a efectos de difusión pública, en el lugar donde se realicen las acciones subvencionadas por medio del presente convenio; así como, en los medios editados e impresos, deberá figurar, de forma visible, el patrocinio y financiación del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Empleo.

Respecto a las actividades de divulgación y publicidad señaladas en el párrafo anterior, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su



revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El trámite de solicitud y obtención del visto bueno de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón se realizará según los trámites señalados en el enlace:

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/Presidencia/AreasTematicas/ComunicacionCorporativa>.

*Undécima.— Vigencia del convenio.*

El presente convenio tiene una vigencia comprendida entre el momento de su firma y el 30 de noviembre de 2016 (inclusive), sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera de este convenio con respecto a su ámbito de aplicación y las actuaciones subvencionables descritas en su cláusula segunda.

*Duodécima.— Modificación del convenio y causas de extinción.*

Las modificaciones del convenio se realizarán mediante adenda, con informe favorable de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

El presente convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

Asimismo, el mencionado convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes o imposibilidad de cumplir con el fin propuesto.

*Decimotercera.— Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente en caso de litigio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, además de lo establecido en la normativa en materia de subvenciones así como cualquier otra que sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio, se resolverán por la Comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman por triplicado las partes, en fecha y lugar arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**DECRETO 43/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se declara el yacimiento arqueológico denominado Castejón I- El Romeral, sito en Aranda de Moncayo (Zaragoza), como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica.**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categorías de protección para los bienes de interés cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo las categorías de monumento y conjunto de interés cultural.

De éstas, la categoría de conjunto de interés cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección, en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de zona arqueológica, definida en el apartado e) del artículo 12.2 de la ley como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las superficie de las aguas. Características que cumple el yacimiento arqueológico denominado Castejón I-El Romeral sito en Aranda de Moncayo (Zaragoza), tal y como se detalla en el anexo I de este Decreto.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de conjunto de interés cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del conjunto o de su contemplación. En el caso de la zona arqueológica del yacimiento Castejón I-El Romeral se ha considerado necesario establecer un entorno de protección, cuyas coordenadas y delimitación se recogen en los anexos II y III de este Decreto.

El yacimiento Castejón I- El Romeral de Aranda de Moncayo (Zaragoza) posee unos valores culturales e históricos que justifican su declaración como Bien de Interés Cultural al contener los restos de la ciudad celtibérica de Aratis y ser el origen con toda probabilidad de piezas arqueológicas de gran importancia entre las que destacan varios cascos de bronce de tipo hispano calcídico.

El expediente de declaración de la Zona Arqueológica del yacimiento arqueológico denominado Castejón I-El Romeral de Aranda de Moncayo (Zaragoza) se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se incoó el procedimiento, mediante la Resolución, de 11 de septiembre de 2014, del Director General de Patrimonio Cultural (“Boletín Oficial de Aragón”, de 30 de septiembre de 2014), para la declaración del yacimiento de denominado Castejón I-El Romeral como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, y se abrió un período de información pública en la misma resolución, que fue notificada a los interesados.

Además, y según se prevé en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza y al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, pronunciándose ambos favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Zaragoza).

Instruido el procedimiento, se dio trámite de audiencia a los interesados, durante el cual no se presentaron alegaciones.



Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 19 de abril de 2016,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente decreto declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Castejón I-El Romeral, sito en Aranda de Moncayo (Zaragoza).

La descripción de la zona arqueológica, así como la delimitación del bien y de su entorno de protección se recogen en los anexos I, II y III de este decreto.

Segundo.— *Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los conjuntos de interés cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, los Títulos Sexto y Séptimo, así como lo previsto en el Título III en relación con el patrimonio arqueológico y en cuantos preceptos sean de aplicación general para los bienes de interés cultural.

Tercero.— *Efectos de la declaración.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación de usos o actividades en la zona, incluido el cambio de tipo de cultivo, precisará autorización del Director General responsable de patrimonio cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados bienes de interés cultural (Monumentos), ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto.— *Actividades arqueológicas.*

Toda actividad o intervención arqueológica que se quiera realizar en la zona arqueológica declarada Bien de Interés Cultural y en el entorno deberá contar con autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural, que comprobará que los trabajos estén planeados y desarrollados conforme a un programa detallado, coherente y de carácter global, que contenga los requisitos concernientes a su conveniencia, profesionalidad e interés científico.

Quinto.— *Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO CASTEJÓN I-EL ROMERAL, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE MONCAYO (ZARAGOZA)

El yacimiento arqueológico situado en el término municipal de Aranda de Moncayo, denominado en la Carta Arqueológica de Aragón como Castejón I - El Romeral se extiende a lo largo de más de diez hectáreas por la ladera este del cerro denominado como Castejón.

El yacimiento presenta un carácter monumental tanto en el acceso principal como en el sistema defensivo complejo dotado de fosos, varias líneas de murallas y varias torres. Este conjunto constituye uno de los mejores ejemplos de un modelo de ocupación característico de la cultura celtibérica en Aragón. Dicho sistema defensivo está presidido por una gran estructura de planta cuadrada que aparece al noroeste, en la cota más alta del yacimiento, y que mantiene conservados en algunos puntos de su muro exterior cerca de dos metros de altura. Esta estructura articula la defensa del yacimiento, siendo el punto de partida de varios tramos de muralla, diferenciados y claramente identificables.

El primer tramo de muralla parte desde la gran estructura cuadrada y se prolonga 128 metros hacia el noreste. Se trata de un lienzo simple realizado con sillares de caliza, con una anchura de un mínimo de 1 metro. Carece de torres, bastiones u obras de flanqueamiento. Este tramo aparece defendido por un foso, casi totalmente colmatado, de una anchura aproximada de 18 metros. Dicho foso asciende por la ladera, rodeando y defendiendo la gran estructura cuadrada ya mencionada. Una barrera de rocas divide en dos el foso, segmentando de este modo la defensa del emplazamiento. Otro tramo de muralla, de 135 metros de longitud, parte igualmente de la citada estructura hacia el Este. La anchura de este muro llega a los 2 metros.

Este tramo de muralla conserva dos torres de planta cuadrada, siendo bastante probable la existencia de una tercera completamente cubierta por sedimentos. Estas torres poseen unas dimensiones de más de 6 metros de lado. El tercer tramo parte desde la misma estructura hacia el Sur. Posee una longitud de unos 125 metros y discurre por la cota superior de una cresta rocosa que protege el yacimiento en su flanco oeste. Posee al menos una torre defensiva, existiendo quizás una segunda cubierta por el derrumbe de la misma muralla.

Por el este, el yacimiento se cierra con un lienzo continuo de muralla de unos 100 metros de longitud, y que presenta una pequeña poterna. En la zona más baja, el yacimiento se cierra con un tramo de muralla en el que se localiza una puerta de grandes dimensiones que muestra una anchura aproximada de 3,75 metros. La muralla pasa bajo el actual camino que discurre hacia Borja.

Toda la ladera del cerro está muy transformada para su explotación agrícola en época moderna, lo que ha supuesto la construcción de numerosos bancales. Algunos de estos muros de aterramiento están levantados sobre muros de cronología prerromana. En el extremo noreste del yacimiento la erosión ha dejado a la luz varias alineaciones que se pueden identificar como muros de estructuras de carácter doméstico. En el interior del foso existe una depresión circular excavada en el terreno y delimitada por muros de mampostería que es un nevero de época moderna o contemporánea.

La cronología del yacimiento viene dada por los restos cerámicos aparecidos. La presencia de cerámica a mano con cuencos, paredes rectas y perfiles en S, parecen indicar una ocupación inicial en el entorno del siglo VI a.C. Por el contrario, la aparición de cerámica campaniense, mayoritariamente del círculo de las B, y la ausencia de materiales como la terra sigillata, indican un momento final para esta ciudad entre finales del siglo II y la primera mitad del siglo I antes de la Era. Dentro de esta misma cronología cabe encuadrar un conjunto sin precedentes de piezas arqueológicas supuestamente procedentes de este yacimiento, entre las que destacan varios cascos de bronce identificados recientemente como de tipo hispano calcídico.

Las grandes dimensiones del yacimiento, su monumentalidad y su ubicación permiten concluir que el yacimiento de Castejón I - El Romeral ejerció la capitalidad de todo el valle del Aranda durante época celtibérica, organizando y vertebrando la ocupación humana en época prerromana.

Únicamente las ciudades celtibéricas más importantes acuñaron moneda, lo que suponía un indicador de su independencia y de su poder. Desde finales del siglo XIX se conocían ejemplos de series de monedas en bronce que aparecían con la leyenda en caracteres ibéricos de Aratikos. Desde 1950 investigadores como A. Beltrán o J. Untermann apuntaron a que estas monedas provenían de una ciudad celtibérica llamada Aratis y que se encontraría en las proximidades de Aranda de Moncayo, Arándiga o Aranda de Duero. Recientemente, las características y dimensiones del yacimiento de Castejón I - El Romeral en Aranda de Mon-



cayo, junto con la existencia de un repertorio numismático con la leyenda Aratikos, ha permitido identificar este yacimiento arqueológico con la antigua ciudad celtibérica de Aratis.

**ANEXO II**

**COORDENADAS DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO CASTEJON I-EL ROMERAL, SITO EN ARANDA DE MONCAYO (ZARAGOZA), Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION**

<b>ARANDA DE MONCAYO YACIMIENTO ARQUEOLOGICO CASTEJON I - EL ROMERAL (ARATIS) DELIMITACION DEL BIEN COORDENADAS ETRS89 UTM HUSO 30</b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>COORDENADAS X</b>	<b>COORDENADAS Y</b>
1	601324	4604547
2	601357	4604504
3	601379	4604474
4	601412	4604424
5	601425	4604404
6	601470	4604349
7	601498	4604310
8	601501	4604310
9	601504	4604302
10	601504	4604279
11	601487	4604167
12	601470	4604120
13	601456	4604093
14	601445	4604079
15	601401	4604047
16	601402	4604039
17	601336	4604012
18	601235	4603990
19	601207	4603989
20	601152	4603989
21	601099	4603997
22	601084	4604001
23	601067	4604019
24	601101	4604260
25	601220	4604400
26	601305	4604521



<b>ARANDA DE MONCAYO YACIMIENTO ARQUEOLOGICO CASTEJON I - EL ROMERAL (ARATIS) DELIMITACION DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89 UTM HUSO 30</b>		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	601418	4604654
2	601529	4604606
3	601521	4604589
4	601573	4604562
5	601566	4604539
6	601666	4604480
7	601666	4604466
8	601672	4604458
9	601689	4604451
10	601749	4604413
11	601791	4604400
12	601791	4604375
13	601832	4604343
14	601831	4604332
15	601825	4604311
16	601818	4604300
17	601785	4604270
18	601759	4604251
19	601741	4604234
20	601732	4604218
21	601731	4604212
22	601707	4604202
23	601698	4604194
24	601689	4604176
25	601686	4604140
26	601666	4604092
27	601650	4604057
28	601645	4604042
29	601648	4604000
30	601631	4603966
31	601617	4603931
32	601621	4603904
33	601617	4603891
34	601612	4603868
35	601587	4603869
36	601547	4603875
37	601513	4603882
38	601442	4603879
39	601370	4603879
40	601321	4603883
41	601280	4603893

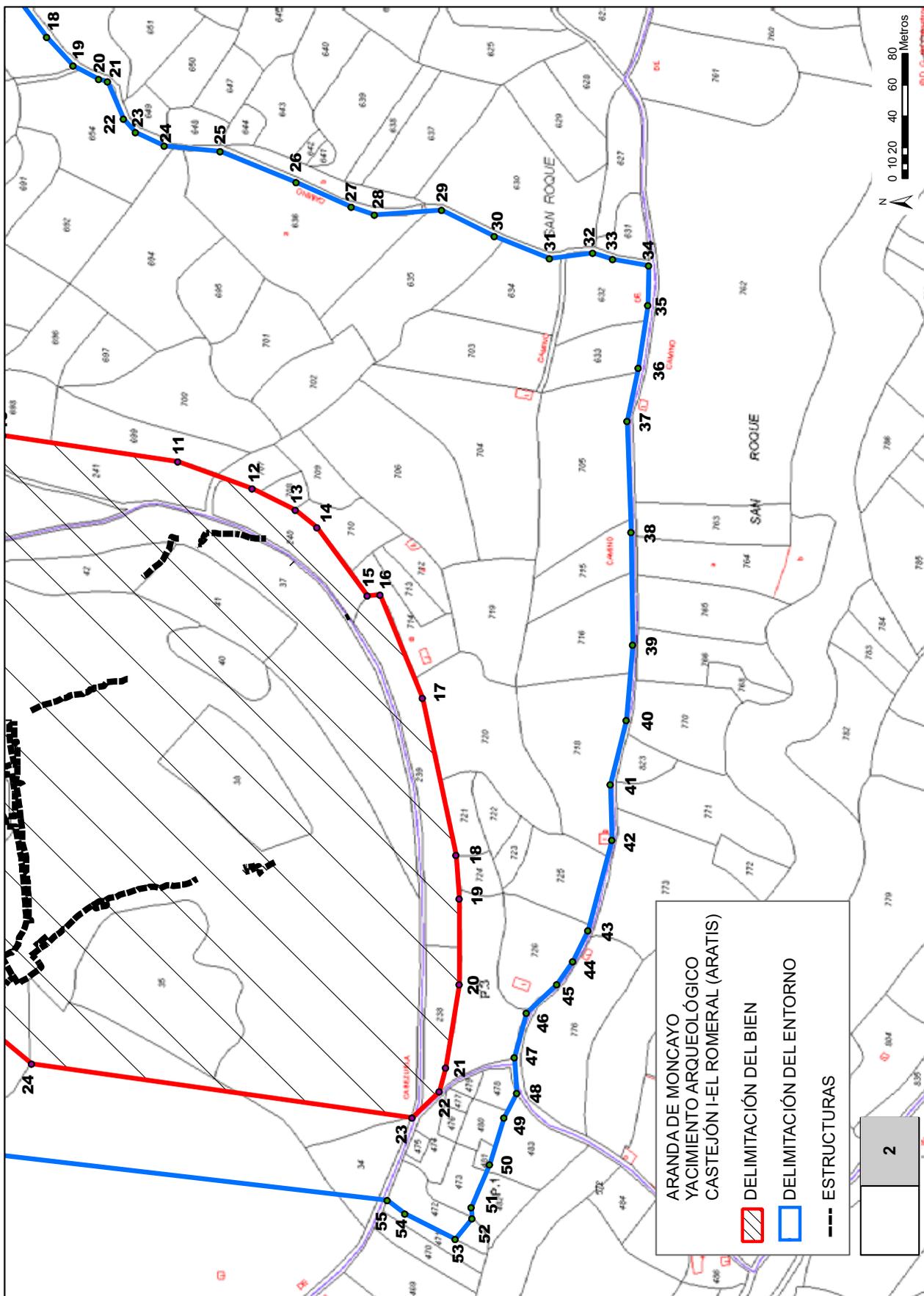
<b>ARANDA DE MONCAYO YACIMIENTO ARQUEOLOGICO CASTEJON I - EL ROMERAL (ARATIS) DELIMITACION DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89 UTM HUSO 30</b>		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
42	601245	4603892
43	601187	4603907
44	601167	4603916
45	601152	4603927
46	601134	4603946
47	601106	4603954
48	601083	4603952
49	601067	4603960
50	601037	4603969
51	601010	4603981
52	601002	4603980
53	600989	4603991
54	601006	4604023
55	601014	4604034
56	601047	4604317
57	601098	4604378
58	601149	4604422
59	601167	4604439
60	601195	4604458
61	601210	4604473
62	601229	4604516
63	601290	4604575
64	601262	4604608
65	601294	4604636
66	601323	4604651
67	601356	4604677
68	601417	4604665



**ANEXO III**

**PLANOS DE DELIMITACION DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DENOMINADO  
CASTEJON I – EL ROMERAL Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION**







**DECRETO 46/2016, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el Premio de las Letras Aragonesas 2015.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 22/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las bases del Premio de las Letras Aragonesas, y en la Orden ECD/200/2016, de 14 de marzo, por la que se convoca el Premio de las Letras Aragonesas 2015; vista la propuesta formulada por el Jurado constituido al efecto, presidido por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 19 de abril de 2016,

**DISPONGO:**

Artículo único. Otorgar el Premio de las Letras Aragonesas 2015 a D. Manuel Vilas Vidal, por su fecundidad literaria, su versatilidad en el uso de los géneros literarios (artículos de prensa, ensayo, narrativa y poesía) en los que siempre se combinan calidad y una radical renovación creativa de las formas literarias heredadas, lo que le ha valido el reconocimiento y la proyección internacional de un universo propio en donde siempre se halla la presencia afectiva de su Aragón natal.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**ORDEN DRS/353/2016, de 14 de abril, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016.**

El Reglamento, (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento, (UE) n.º 1305/2013, así como al resto de disposiciones del ordenamiento comunitario, han establecido el marco jurídico de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previniéndose, entre otras, la medida destinada a promover el conocimiento a través de acciones de transferencia de conocimientos e información.

Esta convocatoria se sujeta a lo previsto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la misma.

Por Orden DSR/203/2016, de 3 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón", número 55, de 21 de marzo de 2016), se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones en materia de formación profesional y adquisición de competencias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

El marco normativo expuesto y la necesidad de fomentar la medida citada, hace necesario que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se convoquen las subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, durante el año 2016.

En esta orden se convocan subvenciones que corresponden a una de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante PDR Aragón), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2015) 3531, en concreto la medida 01. Acciones de transferencia de conocimientos e información, submedida M0.1.1. Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias. Por ello, las subvenciones objeto de esta convocatoria solamente podrán concederse ajustándose a las prescripciones del antedicho Programa, de modo que las modificaciones que se produzcan en éste o en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las antedichas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el último apartado de esta orden.

Estas ayudas pueden otorgarse para la financiación de actividades no agrarias, en relación con el sector forestal o silvícola y de las PYME de las zonas rurales que no sean agrícolas conforme al anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE). En este caso, al estar excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 de dicho Tratado, será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Estas ayudas quedan amparadas por la comunicación a la Comisión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado reglamento, efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, habiéndose otorgado el siguiente número de identificación: SA.43478.

Por otro lado, y con el objeto de aligerar al máximo la documentación que han de presentar los interesados, el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, determina que la mera presentación de la solicitud de subvención implica el consentimiento del interesado para que sea la Administración la que efectúe las comprobaciones, tanto de su identidad o residencia como de su situación en la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos, así como de su nivel y origen de renta a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), salvo que expresamente deniegue el consentimiento, lo cual tiene reflejo en la presente orden de convocatoria.

El Departamento, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, ha aprobado la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar en



papel su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTrámites>.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En el marco de lo establecido en el PDR Aragón y en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento del mismo, que fija los criterios de selección de las operaciones incluidas en las medidas del programa, esta orden, conforme a lo previsto en el artículo 17 m) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y en el artículo 34.1 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, desarrolla y barema los criterios de prioridad que establece la Orden DSR/203/2016, de 3 de marzo, en su artículo 7.2.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, corresponde a este Departamento la competencia sobre el impulso a la innovación, cooperación, transferencia, formación y asesoramiento en el sector agroalimentario, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.— Objeto y finalidad.**

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias para el año 2016, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón) y según la Orden DSR/203/2016, de 3 de marzo (en adelante, la orden de bases reguladoras).

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es fomentar la transferencia de conocimiento y de formación a los sectores agrario, silvícola, agroalimentario y agroambiental, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones y empresas de dichos sectores.

**Segundo.— Actividades subvencionables.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, podrán ser objeto de subvención las actividades formativas, basadas en metodologías de formación presencial, semipresencial y/o a distancia por vía telemática que contribuyan a facilitar el acceso a la formación y la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

2. Quedan incluidas las actividades siguientes:

- a) La formación profesional del personal del sector en temas técnicos que contribuyan a la mejora de la productividad y competitividad de las explotaciones y empresas agrarias, agroalimentarias y silvícolas.
- b) La formación agroambiental de las personas que ejercen actividades agrarias o forestales transmitiendo y asesorando en el manejo sostenible de recursos naturales y en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) La mejora de la cualificación del personal en la gestión empresarial, asociativa y/o comercial de explotaciones y empresas agrarias, agroalimentarias y silvícolas.

3. La formación se llevará a cabo a través de las siguientes tipos de actuaciones:

- Cursos o seminarios.
- Visitas técnicas.
- Sesiones de información.
- Talleres teórico-prácticos.
- Difusión de prácticas innovadoras y divulgación de conocimientos científicos.
- Otras actividades formativas que contribuyan a los objetivos de la medida, dando especial importancia a la complementariedad entre teoría y práctica.

4. Quedan excluidas de la subvención las actividades y cursos formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de educación de enseñanzas secundaria o superior.

5. En el anexo III de la presente orden figuran los tipos de actividades formativas así como la cantidad máxima de subvención correspondiente a dichas actividades.



6. Con carácter general, no podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, excepcionalmente, podrán subvencionarse actividades ya iniciadas pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, dado que algunas actividades formativas deben realizarse en determinados meses del año para hacerlas compatibles con la actividad laboral de los destinatarios y con las características de la propia actividad a desarrollar, sujeta a ciclos biológicos concretos. Por otra parte, se considera que esta subvención es absolutamente necesaria para llevar a cabo dichas actuaciones, manteniéndose así el efecto incentivador consagrado en la normativa comunitaria.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. De acuerdo con el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los siguientes:

- a) Gastos del profesorado, técnico o experto, propio o externo y de desplazamiento y manutención del mismo y de los beneficiarios de la ayuda.
- b) Gastos de dirección y coordinación, si estuviesen justificados por la actividad, con la limitación del 20% de los costes subvencionables.
- c) Gastos del material didáctico fungible y material entregado a los asistentes, con la limitación del 15% de los costes subvencionables.
- d) Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal de administración, gestión y/o de servicios auxiliares), alquiler de medios y/o de locales y mantenimiento de los mismos, con la limitación del 20% de los costes subvencionables.
- e) Gastos inherentes al desarrollo de iniciativas y actuaciones generales de sensibilización, información, divulgación y formación orientadas a la protección de recursos naturales y a la prevención de incendios forestales relacionados con la actividad agraria.
- f) Gastos de los destinatarios:
  - Desplazamientos de los participantes en las visitas a explotaciones y/o instalaciones agropecuarias y forestales y empresas de transformación del sector, así como a la demostración del uso de técnicas, máquinas u otros elementos de la actividad agropecuaria.
- g) Costes derivados de la visita y demostración en la explotación donde se realicen las prácticas, si es el caso:
  - Gastos directos de la actividad de prácticas y/o demostración.
  - Gastos del personal ejecutor de la actividad.
  - Costes directos sobre la cobertura del seguro a los asistentes de la actividad, relacionado con las características de la misma.

Los gastos de dietas y transporte únicamente se subvencionarán hasta el límite de las retribuciones que, sobre indemnizaciones por razón del servicio, están reguladas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los impuestos indirectos (Impuesto sobre el Valor Añadido, impuestos especiales, etc.) y los impuestos personales sobre la renta, así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
- b) Las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Los trabajos en especie.
- d) Los pagos en metálico de cualquier importe.
- e) Los trabajos realizados que correspondan a trabajos de investigación.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. No se financiará la adquisición de bienes y equipos no fungibles en la propia actividad para acciones que no sean el objeto principal de la actividad de formación.

4. El régimen de los gastos subvencionables, también se sujetará a lo dispuesto en el PDR Aragón y en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Cuarto.— *Beneficiarios.*

1. Según el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden: las personas jurídicas y entidades asociativas de los sectores agrario, silvícola, agroalimentario o agroambiental prestadoras de servicios de formación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio, sede o ubicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, requisito que tendrán que cumplir también los beneficiarios destinatarios de la actividad.
- b) Acreditar su experiencia concreta en el ámbito específico de conocimiento a impartir.



- c) Justificar que su actividad esté estrechamente relacionada con el medio agrario y rural aragonés y que tiene una incidencia importante en su ámbito de actividad y en relación con las materias objeto de formación, según se desprenda de sus estatutos o reglas fundacionales.
- d) Disponer de los medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de actividades formativa y acrediten la actualización de su formación y capacidades.  
En particular:
- Contarán con un sistema de registro debidamente actualizado de las actividades formativas a disposición de la autoridad competente, durante, al menos, el tiempo que esté en vigor el actual PDR Aragón.
  - Para impartir las actividades formativas, dispondrán de personal docente con una cualificación técnica de grado medio o superior relacionado con el ámbito específico de conocimientos a impartir y una experiencia docente de, al menos, 100 horas. Dicha exigencia no será de aplicación para sesiones de carácter práctico.
  - Deberán designar un coordinador/responsable del plan de actividades formativas (en adelante, coordinador) de la entidad, con titulación universitaria y experiencia en estas actividades de, al menos, un año. Deberá estar vinculado a la entidad mediante contrato laboral o mediante contrato o acuerdo de prestación de servicios.
2. Serán funciones del coordinador las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor ante la administración.
  - b) Comunicar con una antelación mínima de 5 días antes del comienzo de la actividad, el inicio de la misma.
  - c) Informar al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria y a los destinatarios de la acción formativa, de los criterios seguidos para la selección de los alumnos.
  - d) Informar a los destinatarios de la acción formativa de: la gratuidad de la actividad formativa, el origen de la subvención y los sistemas de control de asistencia y de evaluación de la actividad.
  - e) Facilitar los recursos auxiliares precisados por el personal docente en su actividad.
  - f) Facilitar al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria los listados de asistentes y controlar las asistencias en cada una de las sesiones de la actividad formativa.
  - g) Repartir y recoger las encuestas de valoración de la actividad por los alumnos.
  - h) Repartir y recoger las pruebas de evaluación de los conocimientos adquiridos por los alumnos, si es el caso.
  - i) Velar por el correcto desarrollo de la actividad formativa.
  - j) Emitir una memoria de valoración de la actividad y aportar la documentación necesaria para la justificación de la subvención ante el órgano competente.
  - k) Comunicar al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria cualquier modificación de la actividad formativa para su autorización, debidamente justificada y firmada, vía fax o e-mail. En particular:
    - La reducción de la duración de la actividad aprobada y/o el traslado de la localidad de celebración de la misma, se solicitará con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de la actividad.
    - El cambio de local de celebración, fechas, programa y profesores se solicitará con una antelación mínima de 5 días.
  - l) Informar al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de cualquier incidencia que se produzca en relación con la actividad formativa.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que se de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
  - b) En particular, para los supuestos sujetos al Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, tanto aquellas empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior como las empresas en crisis, conforme a lo previsto en los artículos 1.5 y 2.14 del citado reglamento.
4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará, antes de resolver las solicitudes de subvención, mediante la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I de esta orden, y, en su caso, con la aportación de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



5. Salvo denegación expresa del solicitante, conforme al artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, a través del Sistema de Verificación de la Administración General del Estado.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

*Quinto.— Régimen de concesión.*

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2016.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración que figuran en el anexo IV.

4. En caso de igualdad de puntuación, tendrán prioridad los solicitantes que promuevan un mayor número de actividades de formación diferentes, para esta convocatoria.

5. En ningún caso podrá resultar seleccionada ninguna solicitud con una valoración inferior a 20 puntos, de los 100 posibles.

*Sexto.— Cuantía de la subvención.*

1. Las subvenciones previstas en esta orden estarán cofinanciadas en los términos previstos, por el FEADER (80 %) y la Administración de la Comunidad Autónoma (20 %).

2. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 430.000 euros. La parte financiada por el FEADER (344.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/480038/12202 y la parte financiada por la Comunidad Autónoma (86.000 euros) se abonará con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/480038/91001.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la subvención se determinará según lo establecido en el apartado quinto y aplicando los siguientes límites:

a) Con carácter general, la cuantía de la subvención a conceder será del 80% del gasto elegible justificado.

b) En el caso de las ayudas a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias para profesionales que desarrollen su actividad en el sector forestal, alimentario y otros agentes económicos que sean PYME en zonas rurales, cuya base legal son los artículos 38 y 47 del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, la ayuda se limitará a los siguientes porcentajes máximos:

- 100% en el caso de ayudas a empresas que operan en el sector forestal o a las actividades destinadas a profesionales que desarrollen su actividad en dicho sector.
- 60 % en el caso de las medianas empresas.
- 70 % en el caso de las microempresas y pequeñas empresas.

c) La cuantía a conceder a los solicitantes seleccionados respetará los límites señalados en el apartado 3 de la presente orden y los fijados en el anexo III.

4. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con las de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En particular, los sujetos sujetos al Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, se someterán al régimen de compatibilidad previsto en el apartado 8 del citado Reglamento.

5. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

*Séptimo.— Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I, presentándose la documentación preceptiva conforme indica el apartado octavo.

2. Sólo podrá presentarse para esta convocatoria una solicitud por NIF.

3. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 3 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial que se halla disponible en la url: [www.aragon.es/OficinaVirtualTramites](http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites) que recoge el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Octavo.— *Documentación.*

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, los interesados deberán acompañar a la solicitud de subvención la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Documentación original o fotocopia compulsada:
  - Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.
  - Documento acreditativo del acuerdo de solicitud adoptado por la entidad y de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
  - Declaración acreditativa del volumen de negocio de la entidad en uno de los tres últimos años.
  - Contrato/s laborales y certificados de empresa del personal implicado en las actividades formativas y del coordinador de las mismas en los que conste el trabajo desarrollado y que acrediten que su experiencia es la establecida en el apartado 4.1.d).
- b) Documentación que se aportará, siempre que sea posible, en formato digital:
  - Estatutos de la entidad.
  - Memoria de la entidad en la que figure:
    - La incidencia de la entidad en su ámbito de actividad.
    - Las características sustanciales de la entidad:
    - Número de socios, en su caso.
    - Estructura de medios personales de la entidad: personal técnico, administrativo, auxiliar, etc.
    - Medios materiales con los que cuenta para el desarrollo de las actividades de formación: relación de oficinas en la Comunidad Autónoma de Aragón en la que figure su dirección completa y los medios telefónicos, telemáticos y otros de que disponga.
    - La descripción del plan de actividades formativas de la entidad indicando:
      - Los objetivos y finalidad del mismo.
      - Los datos del coordinador de dicho plan y del personal docente y su Currículum vitae, según el modelo que figura en el anexo II.
      - La relación de trabajos llevados a cabo por la entidad solicitante que acrediten su experiencia en la realización de actividades similares a las solicitadas.
- c) Para cada una de las actividades a desarrollar:
  - Memoria explicativa de cada una de las actividades, según el modelo del anexo II.

2. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe los datos de identificación de las personas solicitantes, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, por lo que no se les exigirá aportar fotocopia compulsada de su DNI, salvo que denieguen expresamente su consentimiento.

3. La presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos o de la concurrencia de los criterios de selección, relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social, a través de los certificados electrónicos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Pública, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y con la normativa de protección de datos de carácter personal. En caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar original o fotocopia compulsada de los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

4. Igualmente, la presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe los datos de residencia, accediendo a dicha consulta o verificación a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia.



5. Conforme a lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Noveno.— *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes corresponderá al Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria.

Décimo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración serán funcionarios adscritos al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

3. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, y que servirá de base de la propuesta de resolución.

4. Según lo establecido en el artículo 15.5 de la orden de bases reguladoras, se podrá elaborar por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Undécimo.— *Propuesta de resolución.*

1. El Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución expresando la relación de solicitantes y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración, indicando la propuesta de desestimación del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Duodécimo.— *Resolución.*

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La resolución se notificará individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario al que se concede.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Plazo máximo de presentación de los documentos para la justificación del cobro de la subvención.
- f) Recursos que puedan ejercitarse.



5. Contra la resolución expresa de solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimotercero.— *Información y publicidad.*

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, serán objeto de publicación los datos siguientes: a) Según el tipo de beneficiario, el nombre y apellidos, la razón social, o el nombre completo de la entidad sin personalidad jurídica, cuando éstas puedan ser beneficiarias. b) El municipio en el que reside o está registrado el beneficiario y el código postal. c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada beneficiario, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional. d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones. Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA): <http://www.fega.es/>.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>., así como a la base de datos de subvenciones de Aragón, en el momento en que este operativa. 4. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular: a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones. b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas. c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención. En este caso, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos enmarcados en la Estrategia de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Desarrollo Rural previamente aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad.

Si no se sujeta a los citados modelos, se recomienda se confeccionen de los correspondientes modelos que deberán ser aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, modelos que serán los que se faciliten a los beneficiarios para dar cumplimiento a la normativa en materia de subvenciones. 5. El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de la adopción de las medidas de difusión contenidas en los dos anteriores apartados será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.



Decimocuarto.— *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

- Una memoria final de la actividad, firmada por el coordinador de la misma y por el representante de la entidad, en la que figuren: los datos generales de la actividad (título, tipo de actividad, lugar y fecha de celebración, horario, número de horas lectivas); un cronograma detallado, la valoración final de la acción y la certificación de gastos.

A esta memoria se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Relación de asistentes en la que figure: NIF, nombre y apellidos, sexo, domicilio, localidad, teléfono de contacto y correo electrónico.
- b) Relación de docentes y colaboradores: NIF, nombre y apellidos, domicilio, localidad, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Muestra del material didáctico repartido a los alumnos y material divulgativo (cartel, tríptico...).
- d) Relación de facturas a nombre del beneficiario en la que figure, para cada una de ellas: nombre del emisor, NIF, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- e) Relación de nóminas en la que figure, para cada una de ellas: nombre del trabajador, y periodo al que corresponden, horas trabajadas, categoría laboral y el coste de empresa.

Según lo establecido en el artículo 10.3 de la orden de bases reguladoras, se deberá especificar qué nóminas se ha solicitado financiar por otras líneas de ayuda, con especificación de las mismas y el porcentaje de dedicación a cada una de ellas.

- f) Póliza del seguro suscrito para la actividad.  
La documentación relacionada en los puntos de a) a f), deberá presentarse en formato digital, siempre que sea posible.
- g) Documentación acreditativa del control de asistencia de los participantes.
- h) Documentación de evaluación de la actividad por parte de los alumnos.
- i) Pruebas de evaluación de nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos, si procede.
- j) Facturas y nóminas acompañadas de documentos o extractos bancarios o contables que prueben el pago y documentos justificativos del pago.
- k) Para cada trabajador (docentes, colaboradores, personal administrativo...) que participe en la actividad objeto de subvención, se presentará certificado del representante de la entidad en el que se indique la cantidad de la nómina que se imputa a dicha actividad.

Se especificará, si procede, qué nóminas se ha solicitado financiar por otras líneas de ayuda, especificando dichas líneas y el porcentaje de dedicación a cada una de ellas.

- l) Justificante del pago de la póliza del seguro suscrito para la actividad (factura acompañada de extracto bancario o contable que pruebe su pago).
- m) Ficha de terceros.

La documentación relacionada en los puntos de h) a m) deberá ser original o fotocopia compulsada, si es el caso.

3. Cuando el beneficiario no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado según lo establecido en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención, deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de cada actividad y, en todo caso, antes de la fecha que se indique en la resolución de concesión de la subvención.

5. De forma excepcional, el plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga, previa solicitud formulada por el beneficiario dirigida al Director General de Desarrollo Rural, debiendo ser solicitada y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.



Decimoquinto.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por la Dirección General de Desarrollo Rural que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

4. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. El Director General de Desarrollo Rural indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimosexto.— *Reintegro de las subvenciones.*

1. Conforme a lo determinado en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 42 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

Decimoséptimo.— *Cláusula de salvaguardia.*

1. Esta convocatoria se aprueba y será ejecutada conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y al PDR Aragón.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Zaragoza, 14 de abril de 2016.

**EL Consejero de Desarrollo Rural  
y Sostenibilidad,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



**ANEXO I**

**Solicitud de subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016.**

**Datos del solicitante**

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**En caso de representación, datos del representante**

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**Domicilio a efectos de notificaciones**

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO:

**Datos del coordinador del plan de actividades formativas de la entidad**

NIF:	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

**SOLICITA:**

Las subvenciones para la realización de las actividades de formación profesional y adquisición de competencias que se relacionan en el anexo II.

**DECLARA**

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación del procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.

El interesado conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 y que esta convocatoria y sus bases reguladoras deben adecuarse al contenido del citado Programa y se sujeta a las modificaciones que pudieran introducirse en la convocatoria y en las bases reguladoras para adaptarse al citado documento y a las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

El solicitante conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón", cuya finalidad es la gestión y seguimiento de las actividades de formación profesional y adquisición de competencias. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50071



Zaragoza (teléfono 976 714 000), lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA junto a la presente solicitud:**

**1. Documentación original o fotocopia compulsada.**

- Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.
- Documento acreditativo del acuerdo de solicitud adoptado por la entidad y de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- Declaración acreditativa del volumen de negocio de la entidad en uno de los tres últimos años.
- Contrato/s laborales y certificados de empresa del personal implicado en las actividades formativas y del coordinador de las mismas en los que conste el trabajo desarrollado y que acrediten que su experiencia es la establecida en el apartado 4.1.d).

**2. Documentación que se aportará, siempre que sea posible, en formato digital:**

- Estatutos de la entidad.
- Memoria de la entidad en la que figure:
  - a) La incidencia de la entidad en su ámbito de actividad.
  - b) Las características sustanciales de la entidad:
    - Número de socios, en su caso.
    - Estructura de medios personales de la entidad: personal técnico, administrativo, auxiliar, etc.
    - Medios materiales con los que cuenta para el desarrollo de las actividades de formación: relación de oficinas en la Comunidad Autónoma de Aragón en la que figure su dirección completa y los medios telefónicos, telemáticos y otros de que disponga.
  - c) La descripción del plan de actividades formativas de la entidad indicando:
    - Los objetivos y finalidad del mismo.
    - Los datos del coordinador de dicho plan y del personal docente y su *Currículum vitae*, según el modelo que figura en el anexo II (continuación).
  - d) La relación de trabajos llevados a cabo por la entidad solicitante que acrediten su experiencia en la realización de actividades similares a las solicitadas.

**3. Para cada una de las actividades a desarrollar:**

- Memoria explicativa de cada una de las actividades, según el modelo del anexo II.

**Documentación que obra en poder de este Departamento:**

- Documento 1:** \_\_\_\_\_  
 Órgano donde fue entregado: \_\_\_\_\_  
 Fecha en la que fue entregado: \_\_\_\_\_
- Documento 2:** \_\_\_\_\_  
 Órgano donde fue entregado: \_\_\_\_\_  
 Fecha en la que fue entregado: \_\_\_\_\_

**Otros documentos:**

<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	

En ..... a ..... de ..... de 2016.

Fdo: (el solicitante)

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL**







**ANEXO II (continuación)**

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ACTIVIDAD**

**A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

<b>Número/código de la actividad (a rellenar por la Administración)</b>	
<b>Título de la actividad</b>	
<b>Tipo de actividad (anexo III)</b>	
<b>Localidad y lugar de impartición</b>	
<b>Fecha de inicio y final</b>	
<b>Horario de la actividad</b>	
<b>Número de horas lectivas</b>	
<b>Objetivos de la actividad:</b>	
<b>Medios de apoyo que se emplearán en el desarrollo de la actividad:</b>	

**B. CRONOGRAMA DE LA ACTIVIDAD:**

Nombre del docente	NIF	Tema impartido	Día de impartición	Horario	Nº de horas lectivas

<b>Nombre del coordinador</b>	
<b>Horas de coordinación</b>	

**C. Curriculum vitae DEL PERSONAL DOCENTE Y COLABORADOR DE LA ACTIVIDAD, según el modelo que figura en el presente anexo.**



**ANEXO II (continuación)**

**MODELO DE CV DE PROFESOR Y/O COORDINADOR**

<b>A</b>	<b>DATOS PERSONALES</b>				
Apellidos:		Nombre:		N.I.F.:	
Domicilio particular (calle, número, localidad, provincia y código postal):				Teléfonos:	
E-mail:					
<b>B</b>	<b>DATOS PROFESIONALES</b>				
Cualificación (licenciatura, grado universitario, diplomatura, formación profesional, etc):					
Denominación del puesto de trabajo que ocupa actualmente:					
Empresa/Organismo:					
Domicilio del puesto de trabajo (calle, número, localidad, provincia y código postal):					
Teléfonos:				E-mail	
<b>D</b>	<b>EXPERIENCIA Y VINCULACIÓN CON LAS MATERIAS A IMPARTIR</b>				
Puestos de trabajo desempeñados (denominación):		Centro de Trabajo:		Tiempo de desempeño de los mismos:	
Experiencia docente (indicar nombre de las actividades):		Horas	Año	Entidad organizadora:	
Actividades distintas de la docente relacionadas con la materia (denominación):		Año		Entidad organizadora:	
Formación que ha recibido (denominación)		Horas	Año	Entidad organizadora:	
Publicaciones y trabajos científicos realizados:					Año
Otros:					

csv: BOA20160427017



### ANEXO III

**Tipos de actividades formativas objeto de subvención y cantidad máxima de subvención para cada una de ellas.**

#### 1.- Tipo de actividad

- Cursos o Seminarios
- Visitas técnicas
- Sesiones de información
- Talleres teórico - prácticos

#### 2.- Cantidad máxima de subvención según el tipo de actividad.

##### A) CURSOS

TIPO DE CURSO	DURACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA SUBVENCIÓN
CURSO BREVE	Menor o igual de 5 horas	Hasta 1000€
	De más de 5 horas y menos o igual a 10 horas	Hasta 2.000€
	De más de 10 horas y menos o igual a 40 horas	Hasta 4.800€
CURSO MEDIO	De más de 40 horas y menos o igual a 100 horas	Hasta 9.000€
CURSO LARGO	De más de 100 horas	Hasta 12.000€
CURSO A DISTANCIA	Menos o igual a 100horas	Hasta 3.000 €
	Más de 100 horas	Hasta 7.000 €

##### B) VISITA TÉCNICAS

Duración	CANTIDAD MÁXIMA SUBVENCIÓN
1 día incluye: Docencia (Teórica y/o Práctica) Desplazamiento de los profesores y alumnos Alojamiento de los profesores Manutención de profesores y alumnos regulada	Hasta 1.500 €

##### C) JORNADAS

TIPO DE JORNADA	DURACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA SUBVENCIÓN
JORNADA CORTA	1 DÍA	Hasta 2.000€
JORNADA CORTA + VISITA	1 DÍA	Hasta 2.500€
JORNADA MEDIA	Más de 1 DÍA	Hasta 6.000 €

#### 3.- Tipos de costes y conceptos subvencionables de las actividades formativas.

Los conceptos subvencionables de las acciones formativas pertenecen a dos tipos diferentes de costes:

**Costes directos:** Docencia, Coordinación, Material didáctico propio y/o específico de la actividad formativa y Seguro de los alumnos

**Costes indirectos:** Gastos Generales (alquiler medios, costes de administración y servicios auxiliares, costes de promoción y comunicación, desplazamientos y otros relacionados e imprescindibles para la ejecución de la actividad).



**ANEXO IV**

**CUADRO DE BAREMACIÓN SEGÚN CRITERIOS DE SELECCIÓN**

	<b>Criterio de selección</b>	<b>Elemento a valorar</b>	<b>Puntuación</b>	<b>Total</b>
<b>Relacionados con el beneficiario</b>	Experiencia previa del beneficiario en actividades de formación relacionadas con el ámbito específico de conocimientos a impartir.	Experiencia superior a 1 año	5	<b>30</b>
	Cualificación y experiencia de los profesionales encargados de la actividad, en el ámbito específico de conocimientos a impartir y disponibilidad de medios técnicos y materiales para el desarrollo de la misma.	Cualificación y experiencia del personal docente superior a la mínima exigida y, al menos, una oficina abierta al público con los medios telefónicos y telemáticos adecuados	5	
	Planes de actividades formativas en las que se integren organizaciones profesionales del sector, cooperativas o agrupaciones de agricultores, organizaciones relacionadas con la Red natura 2000	Actividades formativas que integren a OPAs, cooperativas o agrupaciones de agricultores, organizaciones relacionadas con la Red natura 2000	3	
	Planes de actividades en los que se integren explotaciones pertenecientes a grupos o redes conforme al art. 35 FEADER	Actividades formativas que integren explotaciones pertenecientes a grupos o redes conforme al art.35 FEADER	2	
	Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores	Cumplimiento de convocatorias anteriores	2	
	Cobertura geográfica de la actividad de formación.	Oferta de actividades formativas en más de 5 localidades	5	
		Oferta de actividades formativas en menos de 5 localidades y en más de una	2	
	Objetivos y contenidos de la actividad formativa adecuados a las necesidades del colectivo al que se dirige la actividad.	Adecuación total de objetivos y contenidos	5	
		Adecuación parcial de los objetivos y contenidos	2	
	Propuestas que ofrezcan a los destinatarios de la formación la capacitación necesaria para introducir el empleo de las TICs en su actividad cotidiana. Se valorará el uso de TIC en el desarrollo de las actividades formativas.	Capacitación de los destinatarios en el empleo de TICs y uso de TICs en el desarrollo de la actividad	3	
O bien capacitación de los destinatarios en el empleo de TICs o bien uso de TICs en el desarrollo de la actividad		2		
<b>Relacionados con el destinatario de las acciones formativas</b>	Actividades formativas realizadas en municipios ubicados en zonas de montaña o diferentes a montaña con limitaciones naturales.	Oferta de actividades en zonas de montaña o diferentes a montaña con limitaciones naturales	8	<b>20</b>
	Actividades de formación realizadas en municipios ubicados en zonas de la Red Natura 2000.	Oferta de actividades en municipios ubicados en zonas de la Red Natura 2000.	8	
	Actividades formativas en las que se priorice la participación de mujeres.	Oferta de actividades en las que se priorice la participación de mujeres.	4	
<b>Relacionados con las materias objeto de las acciones formativas</b>	Actividades destinadas a la formación de jóvenes para su instalación.	Oferta de actividades destinadas a la formación de jóvenes para su instalación.	12	<b>50</b>
	Actividades formativas destinadas a agricultores beneficiarios de medidas de mayor valor ambiental (medidas 10, 11 y 12).	Oferta de actividades destinadas a agricultores beneficiarios de medidas de mayor valor ambiental (medidas 10, 11 y 12).	7	
	Actividades formativas destinadas a agricultores o empresas que participen en grupos operativos o en grupos de cooperación en el ámbito de la medida 16 del PDR.	Oferta de actividades destinadas a agricultores o empresas que participen en grupos operativos o en grupos de cooperación en el ámbito de la medida 16 del PDR.	7	
	Contenidos de las actividades formativas relacionados con la mejora de la viabilidad económica y de la competitividad de las explotaciones.	Actividades totalmente relacionadas con la viabilidad económica y la competitividad de las explotaciones (gestión técnico-económica de las explotaciones)	6	
		Actividades parcialmente relacionadas con la viabilidad económica y la competitividad de las explotaciones	3	
	Contenidos de las actividades formativas dirigidas al sector agroalimentario relacionados con una mejor gestión y comercialización de los productos de la cadena agroalimentaria.	Actividades totalmente relacionadas con la mejor gestión y comercialización de los productos (marketing, presentación y publicidad de los productos, cadenas cortas de distribución, formación de cuadros directivos, ...)	6	
		Actividades parcialmente relacionadas con la gestión y comercialización de productos	3	

	<p>Contenidos de las actividades formativas en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La gestión de fertilizantes y plaguicidas. (1)</li> <li>- La reducción de la erosión de los suelos.(2)</li> <li>- El uso eficiente del agua y de la energía.(3)</li> <li>- El suministro y empleo de energías renovables.(4)</li> <li>- La reducción de emisión de gases de efecto invernadero y de amoniaco. (5)</li> <li>- La conservación y la captura de carbono. (6)</li> </ul>	<p>Actividades de formación cuyo contenido esté relacionado con al menos 2 materias de las relacionadas (1-6).</p>	6	
		<p>Actividades de formación cuyo contenido esté relacionado con 1 materias de las relacionadas.</p>	3	
	<p>Contenidos de las actividades formativas en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La valorización energética de la biomasa forestal.(1)</li> <li>-La gestión forestal sostenible. (2)</li> <li>- La reducción de la erosión de los suelos. (3)</li> <li>- La conservación y la captura de carbono en los ecosistemas forestales. (4)</li> <li>-la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático. (5)</li> <li>-Prevención de incendios forestales (6).</li> </ul>	<p>Actividades de formación cuyo contenido esté relacionado con al menos 2 materias de las relacionadas (1-6).</p>	6	
		<p>Actividades de formación cuyo contenido esté relacionado con 1 materia de las relacionadas</p>	3	



**RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate del Arzobispo (Teruel) solicitada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Número Expte. INAGA 500201/71H/2015/11371).**

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada ley, el planeamiento urbanístico general, incluidas sus revisiones.

La memoria ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente. Se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso, incorporar a dicho plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El término municipal de Albalate del Arzobispo se sitúa en la Comarca del Bajo Martín, al norte de la provincia de Teruel. La superficie del término municipal es de 20.569 ha, siendo su población de derecho de 2.001 habitantes, de los que 1.944 residen en el núcleo principal y los 57 restantes, en viviendas diseminadas. La población del municipio experimenta un continuo descenso desde hace décadas, si bien de forma ralentizada en los últimos años.

El ámbito territorial de Albalate del Arzobispo se sitúa en el valle del río Martín, entre la sierra de Arcos y el sur de la depresión del Ebro. La zona se caracteriza, de Sur a Norte, por una sucesión de materiales triásicos, jurásicos y cretácicos que cabalgan sobre materiales terciarios de la cuenca del Ebro, sobre los que se desarrollan glaciares y terrazas. El municipio puede dividirse en tres zonas: la zona central y norte, con margas y yesos que forman un relieve alomado de cerros de escasa altura donde se instalan matorrales gipsófilos mixtos de carácter marcadamente xerófilos; la zona occidental, de mayores cotas y relieve más acusado donde predominan dolomías y calizas que configuran las estribaciones de la sierra de Arcos y sustentan pinares naturales o repoblados de pino carrasco, y la zona meridional y oriental, con romerales mixtos localizados sobre arcillas, areniscas y conglomerados. El río Martín, en su zona sur, se encaja formando cañones fluvio-kársticos y hacia el Norte se abre permitiendo el desarrollo agrícola. En sus riberas, se identifican comunidades hidrófilas donde predominan las formaciones arbustivas de carácter ripario y los hábitats de interés comunitario 92AO "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)", encontrándose todo el tramo, incluido dentro del LIC ES2420113 "Parque Cultural del río Martín", por su importante papel como corredor biológico en la conservación de la vegetación de ribera y de sus poblaciones de fauna. Al noreste del núcleo urbano, se sitúa el LIC ES2420112 "Las Planetas-Claverías", caracterizado por sus amplias extensiones de matorral gipsícola representado por el hábitat de interés comunitario 1520\* "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)".

En cuanto a la avifauna, las características esteparias del territorio, especialmente en la mitad occidental del término, favorecen la presencia de poblaciones de especies como cernícalo primilla (*Falco naumanni*), encontrándose el municipio incluido dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, con varias áreas críticas al Noroeste. Además, cuenta con poblaciones de ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y, en menor medida, ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y sisón (*Tetrax tetrax*), catalogadas como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Al noreste del núcleo, en el paraje Las Planetas, que se prolonga por el municipio de Urrea de Gaén, el matorral gipsícola se presentan en alternancia con áreas de cultivo de secano, que son hábitat de poblaciones de ganga ortega y de rocín (*Chersophilus duponti*), catalogada como "sensible a la alteración del hábitat".

Así mismo, asociado a los estrechos y cortados del río Martín y los barrancos de la Hoz, se dan cita especies rupícolas con áreas de nidificación de buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), catalogado como "vulnerable" y águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), "en peligro de extinción", con la presencia de un área crítica en el tercio sureste del municipio, encontrándose su mitad oriental dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificada, en su ámbito, por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio



Ambiente. Los valores naturales de esta zona motivan su inclusión en la Red Natura 2000 y la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín". Asociado a la sierra de Las Cucutas, al Suroeste, se detectan nidificación de especies de aves rapaces como águila real (*Aquila chrysaetos*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

En cuanto a los montes del término municipal, se reconocen en el municipio los siguientes: monte de utilidad pública número 118 "Puerto o Pinar"; montes TE-1001, TE-1004 y TE-1005, denominados "Riberas del río Martín", y monte consorciado número 3099 "Valdoria y Silleta".

En cuanto a las vías pecuarias, el municipio no tiene proyecto de clasificación de sus vías pecuarias aprobado; sin embargo, pudieran existir vías pecuarias sin referencias, por carecer de información, sin que su exclusión no prejuzgue su inexistencia.

El municipio de Albalate del Arzobispo cuenta con ordenación urbanística regulada por las normas subsidiarias de planeamiento municipal, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 7 de mayo de 1987, habiéndose tramitado posteriormente, 6 modificaciones aisladas, de las cuales, 4, se encuentran aprobadas definitivamente.

Entre los criterios aplicados para la evolución urbana y ocupación del territorio, se contempla mantener la estructura urbana y arquitectónica en el conjunto histórico, ordenar las zonas de expansión del casco urbano que lo están haciendo de forma anárquica y sin dotaciones urbanísticas mínimas, dotar de mayores espacios libres y equipamientos el casco urbano, mejorar la movilidad del núcleo, frenar el deterioro de algunos barrios sin acceso rodado, habilitar terrenos para la ampliación del uso residencial y preservar de la urbanización aquellos suelos ligados a normativa de protección sectorial.

En el suelo urbano, se clasifican 112,42 ha, de las cuales 41,82 ha son de uso residencial y 70,60 ha, de uso industrial. El suelo urbano consolidado clasifica 98,24 ha, de las cuales el suelo residencial consolidado y sus pequeñas ampliaciones representan un 38%, con 37,47 ha. El suelo restante se corresponde con usos industriales: tipo almacenaje, al norte del casco urbano y junto a la carretera de Lécera (11,50 ha), y de tipo productivo, en los polígonos industriales de Eras Altas (11 ha) y de San Cristóbal (38,27 ha), que se disponen en dos zonas junto a la carretera de Lécera.

El suelo urbano no consolidado, con una superficie de 14,18 ha, apuesta por el desarrollo residencial (4,35 ha) en dos zonas dentro del perímetro urbano, que prevén su desarrollo a través de cuatro unidades de ejecución. El suelo restante, con 9,83 ha, se destina a uso industrial-almacenaje, al norte de la carretera de Lécera, al objeto de proporcionar servicios urbanísticos a una zona de desarrollo en estado precario.

Como suelo urbanizable delimitado, se clasifican 0,81 ha de uso residencial, colindante con el casco urbano, donde se prevén un máximo de 13 viviendas a desarrollar en 10 años.

El suelo no urbanizable clasifica 12.617 ha de suelo no urbanizable genérico y 7.839 ha de suelo no urbanizable especial. Dentro de este último, se califican los siguientes suelos: suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural (SNU-E/EN), que abarca los sotos, galachos y riberas del río Martín, masas arbóreas, montes y zonas de refugio y nidificación de especies dentro de la ZEPA "Desfiladeros del Río Martín"; suelo no urbanizable especial protección de riesgos naturales (SNU-E/RN), donde se incluye la superficie de riesgo de inundación en el río Martín para la avenida de periodo de retorno de 100 años en el tramo urbano, siendo para el resto del río una anchura de 5 m situados por encima del cauce de aguas bajas; suelo no urbanizable especial protección de sectoriales y complementarias (SNU-E/ES), de protección de sistemas de comunicación, cauces públicos y caminos tradicionales; suelo no urbanizable especial protección del patrimonio cultural (SNU-E/EC); suelo no urbanizable especial protección del paisaje (SNU-E/Pa), donde se reconocen elementos singulares paisajísticos y del patrimonio tradicional como fuentes, pozos y balsas, preservando el elemento concreto y su banda de protección.

En suelo no urbanizable, de acuerdo con lo expresado en las normas urbanísticas de planeamiento, artículo 7.6, capítulo 6. Condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable, se permiten construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias y ganaderas, construcciones ligadas al entretenimiento y servicio de obras públicas, vivienda aislada de nueva planta o de rehabilitación, si bien en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. De acuerdo con lo expresado en el artículo 7.6.2. Usos admitidos y prohibidos según categorías y tipos de suelo, se contempla la vivienda aislada como uso prohibido en cada una de las categorías de SNU-E y permitido en el suelo no urbanizable genérico.



El abastecimiento de agua potable se realiza desde el embalse de Cueva Foradada, situado en el cauce del río Martín, en los términos municipales de Oliete y Alcaine. La concesión actual destina un 19% a la localidad de Albalate del Arzobispo, que cuenta con varios depósitos de agua, con una capacidad total de 2.125 m<sup>3</sup>. La disponibilidad de recurso permite un aumento del 30% del consumo, por lo que se manifiesta que el suministro de agua potable está garantizado para la población actual de Albalate del Arzobispo y para las nuevas demandas derivadas de la aplicación del presente plan general.

En cuanto a las redes, se describe la suficiencia en los suelos industriales para atender las nuevas demandas, si bien en el suelo urbano no consolidado y algunas zonas de borde que se han clasificado como urbanas requerirán de nuevas redes o ampliación de las existentes.

El municipio cuenta con dos depuradoras, una en el polígono industrial Eras Altas, que recoge las aguas residuales de este polígono y del polígono San Cristóbal; construida en 2002, está dimensionada para 2.000 habitantes equivalentes y las aguas tratadas son conducidas hasta la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) municipal, situada en la margen derecha del río Martín, a 100 m del núcleo de población, y que entró en servicio en el año 2000. Esta EDAR está dimensionada para 4.340 habitantes equivalentes. Se considera que esta depuradora tiene capacidad para tratar un 63% más de caudal medio, por lo que las nuevas necesidades de depuración podrían cubrirse sin necesidad de ampliar la capacidad de la depuradora del municipio.

La evaluación ambiental del planeamiento de Albalate del Arzobispo comienza en 2012, habiéndose emitido desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de referencia, con fecha 23 de mayo de 2012, conforme establece el artículo 15 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y realizándose el procedimiento municipal de planeamiento, conforme a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

En virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el ayuntamiento ha llevado a cabo la información y participación pública que requiere el procedimiento, de manera que el Plan General de Ordenación Urbana y el informe de sostenibilidad ambiental se sometieron a información y participación pública, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 62, de 31 de marzo de 2015.

- Anuncio en prensa, en el Diario de Teruel, el 24 de marzo de 2015.

- Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos, en marzo de 2015: Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Interior, Instituto Aragonés del Agua, Diputación Provincial de Teruel, Comarca del Bajo Martín, Consejo de Protección de la Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros. Además, se ha realizado solicitud de informe sectorial, en noviembre de 2015, a: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jefatura Provincial del Ministerio de Industria Energía y Turismo, Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Sección de Cultura y Patrimonio del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Durante el periodo de información pública y consultas, y según la información aportada por el ayuntamiento, han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Dirección General de Interior: No observa inconveniente en el planeamiento expuesto; sin embargo, detecta la existencia de riesgos asociados a las inundaciones, problemas geotécnicos y accidentes en el transporte por lo que condiciona el plan a la ejecución de medidas de mitigación de riesgos a través de una serie de prescripciones. Reseñar las observaciones que realiza sobre el riesgo de inundación referidas a la necesidad de disponer de un plan de actuación de ámbito local, teniendo en cuenta las posibles afecciones para avenidas del río Martín, de las vales del Sasillo y Alacón y para el riesgo de rotura de la presa de Cueva Foradada. Asimismo, indica que la escuela infantil, la escuela de primaria y el albergue municipal, situados en zona inundable para láminas de inundación de 50 años, deberán contar con un plan de autoprotección, recomendando llevar a cabo actuaciones tendentes a localizar estas instalaciones fuera de las zonas de riesgo; para actuaciones de nueva planta y en relación con las condiciones establecidas en las normas urbanísticas, para prevenir el riesgo de inundación, se establecerá la cota asociada a la avenida de 500 años, en lugar del periodo de retorno de 100, para evitar condiciones de inundación peligrosa, identificar las edificaciones de uso residencial actuales en el plan de ámbito local frente al riesgo de inundación; Además,



incorpora medidas en relación con el riesgo de desprendimiento, de deslizamiento, geotécnico, sobre la red viaria, o con el riesgo de incendio urbano.

- Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras: Informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana y el informe de sostenibilidad ambiental.

- Dirección General de Carreteras: Informa favorablemente, en relación con las carreteras A-223, A-24 y A-1401, si bien establece con carácter vinculante referencias a la legislación de aplicación y del cumplimiento de las limitaciones a la construcción derivadas de ella; la necesidad de incluir la variante Oeste de Albalate del Arzobispo, cuyas obras han sido concluidas, y debiendo rectificar la línea límite de edificación a 50 m en todos los tramos. Incorpora referencias sobre los tramos urbanos o en travesía y la tramitación a seguir para posibilitar la modificación de sus cualidades y fijar nuevas alineaciones.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Establece una serie de consideraciones y condicionantes que habrán de ser tenidos en cuenta para la incorporación de los efectos territoriales generados por el planeamiento. Incorpora referencias a la documentación aportada para la corrección de errores y la consideración de los efectos territoriales de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. En relación con la población, recomienda efectuar la previsión de nuevos suelos en función de las expectativas poblacionales, ajustándose a la realidad y devolviendo al mercado la vivienda vacía y los solares existentes para evitar la sobreexplotación del suelo. Recomienda tener en cuenta los modos blandos de transporte, la implantación de sistemas que garanticen la conexión a las redes de información y conocimiento, profundizar en el análisis de la movilidad, considerar la productividad agrícola para la clasificación del suelo no urbanizable de especial protección, incorporar estudios de actividad turística y reconsiderar la posibilidad de construir nuevas edificaciones en zona inundable.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Recoge una serie de modificaciones que habrán de incorporarse a los documentos de planeamiento en relación con las fichas de los yacimientos arqueológicos que han de conformar el catálogo.

- Consejo Provincial de Urbanismo: Emite acuerdo en el que se hace constar, en relación con la clasificación y calificación del suelo y la capacidad residencial prevista que supone un incremento del 8,13% con respecto al número de viviendas de 2001, que si bien es mayor que el experimentado en la última década, no se considera muy elevado. Para el suelo urbanizable, indica que deberá justificarse su clasificación en base a la demanda de desarrollo urbanístico a medio plazo, teniendo en cuenta que los datos de viviendas vacías y vivienda prevista en suelo urbano parece indicar que no se trata de un desarrollo prioritario para el municipio en la actual coyuntura socioeconómica. Para el suelo no urbanizable especial, establece que deberá revisarse la clasificación de los terrenos que aun presentando valores relevantes de tipo paisajístico o ecológico no posean un concreto régimen limitativo, establecido en una normativa sectorial o un instrumento de planeamiento. Introduce referencias a la regulación de viviendas en suelo no urbanizable, a la documentación presentada y a los informes sectoriales, a los que habrá de ser sometido el plan previamente a su aprobación provisional.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: Indica que el núcleo urbano se encuentra dentro de la zona de afección de los cauces val de Alacón, val de Calvera y río Martín. Consultada la evaluación preliminar del riesgo de inundación de la demarcación del Ebro (EPRI) indica que el tramo del río Martín que atraviesa el municipio se encuentra fuera del ámbito de las áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs), si bien el tramo del río Martín, a su paso por el núcleo urbano y el barranco innominado que desemboca en el mismo, aguas arriba del núcleo urbano, se clasifican con un riesgo A2. Alto importante. Informa adecuado el ISA, a salvo de que se lleven a cabo las medidas propuestas en el mismo así como las tendientes a minimizar la posible afección al medio hídrico. En relación con las afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes y de recursos hídricos, se deberá atender al informe que emita el Área de Gestión Medioambiental. Para el saneamiento, atender a lo establecido en la revisión del vertido municipal emitido por el Área de Control de Vertidos, así como el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, para nuevas concesiones o modificación de las ya otorgadas.

- Red Eléctrica de España: Emite sendos informes en relación con el ISA y con el Plan General de Ordenación Urbana. Informa que discurre por el término municipal la línea eléctrica de su propiedad 220 kV Escucha-Híjar, indicando que habrán de cumplirse las condiciones establecidas en los reglamentos que resulten de aplicación, así como lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, solicitando que cualquier actuación con-



creta en el entorno de las líneas se solicite la zona de influencia de los apoyos afectados para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

- Instituto Aragonés del Agua: Informa negativamente el plan, considerando que debería incluirse una descripción de la red de saneamiento proyectada para los suelos donde se prevén actuaciones integradas de urbanización, incluyendo croquis y análisis económicos que contemplen las cargas urbanísticas devengadas para los suelos urbanizables que incorporen los vertidos a las redes municipales.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) recoge los aspectos y determinaciones contenidas en el documento de referencia. Realiza un análisis de alternativas, contemplando la alternativa cero, que se descarta por no permitir el desarrollo del municipio; la alternativa 1, correspondiente de mayor expansión residencial e industrial y la alternativa 2, elegida más moderada en cuanto a crecimiento de suelo, reforzando el suelo industrial y creando bolsas de suelo residencial en el entorno urbano ante posibles demandas.

El modelo de evolución urbana y estructura territorial del Plan General de Ordenación Urbana se articula a lo largo de las vías de comunicación, con un área residencial compacta y un área industrial que se distribuye principalmente a lo largo de la carretera de Lécera. Se producen pequeños crecimientos residenciales alrededor del núcleo urbano, completando por el Oeste con varias unidades de ejecución y consolidando la ocupación de la zona inundable del río Martín sobre la que se consolidan los equipamientos docentes y deportivos existentes y se prevén nuevos equipamientos (aparcamientos y zonas verdes) asociados a un área residencial sobre suelo urbano pendiente de desarrollar. Asimismo, se clasifican suelos urbanizables para futuros desarrollos, lo cual se contradice con la ausencia de previsión en el fomento de la rehabilitación y ocupación de la vivienda vacía que alcanza el 22% de las viviendas del núcleo urbano.

En el ISA se recoge una descripción detallada de las formaciones vegetales y de las especies de fauna que se identifican en el municipio, aportando un inventario detallado de las especies identificadas en el ámbito de ordenación. Asimismo, se reconocen todas las figuras de protección ambiental que se dan cita en el municipio, indicando Red Natura 2000 y planes de ordenación de especies y sus áreas críticas. Sin embargo, respecto a la protección de la Red Natura 2000, se indica que el Plan General de Ordenación Urbana ha evitado hacer una regulación particular de Red Natura 2000, dejando al órgano competente de la Administración aragonesa el ordenamiento y la regulación de estos espacios protegidos, así como la evaluación de los proyectos y autorizaciones que le corresponde por la normativa vigente.

El suelo no urbanizable de protección del "Ecosistema natural. Sotos, galachos y riberas fluviales", que tienen como objetivo la conservación de los ecosistemas que forman el río Martín, sus sotos y sus riberas, y pretende mantener la estructura y la funcionalidad del río como corredor ecológico y conservar los ecosistemas y el paisaje relacionado con el río. Sin embargo, junto al casco urbano, se ocupa parte de un meandro del río para la implantación de servicios generales (aparcamientos y zona verde) y viviendas sobreelevadas, ocupando zona inundable del río para la avenida de 2 años y, por tanto, alterando su estructura y funcionalidad. Por otro lado, no han sido incluidas en esta categoría de suelo no urbanizable de protección del ecosistema natural las áreas críticas de águila azor perdicera, ni zonas esteparias de agricultura de secano o hábitats yesíferos, de gran importancia para las poblaciones de avifauna catalogada que han sido identificadas en el ISA con interés de conservación medio o elevado.

En relación con el paisaje, se describen tres unidades paisajísticas principales estableciendo normativa de protección para enclaves reconocidos en la categoría de protección paisajística, así como aquellos proyectos que deberán ser sometidos a estudio paisajístico si se desarrollan dentro del suelo no urbanizable especial, así como el contenido de dicho estudio (artículo 7.8 de las normas urbanísticas). Sin embargo, no se incluye en los criterios de protección paisajística las cualidades geomorfológicas y naturales que bien podrían haber sido objeto de dicha protección.

En relación con los montes de utilidad pública, se identifica correctamente con su código del catálogo y denominación; sin embargo, no se identifica el perímetro legalmente reconocido para el mismo, concretamente en el monte El Pinar, cuya extensión no se ajusta a los límites aprobados por el Gobierno de Aragón.

Se realiza un estudio de inundabilidad, en relación con el río Martín y barrancos tributarios, en el núcleo de población, valorando la situación de riesgo a la que están sometidas algunas áreas del entorno urbanizado e incluyendo dentro de SNU-E/RN los suelos afectados por la lámina de inundación para avenida de 100 años en el tramo urbano y estableciendo normativa de usos específica.



Se realiza un estudio de detalle para las actuaciones a realizar en la margen izquierda del río Martín, en zona inundable, para implantación de viviendas, aparcamientos y usos deportivos, indicando que la cota de viviendas proyectada se sitúa por encima de la lámina de inundación para avenida de 500 años y que con la actuación no se produce afección apreciable a los terrenos colindantes ni aguas abajo o aguas arriba, identificando que los usos deportivos y aparcamientos son compatibles en zona inundable, según los criterios CEDEX. Sin embargo, se considera que desde el punto de vista medioambiental y de conservación del LIC, se deberían preservar estos suelos ante cualquier intervención urbanística al objeto de reducir la vulnerabilidad del territorio frente a fenómenos de inundación, y favorecer y potenciar la conservación de los hábitats de ribera al mismo tiempo que se reduce la exposición a riesgo de avenidas a la población y/ a sus bienes.

Se considera que existen terrenos que aun presentando valores relevantes de tipo paisajístico o ecológico, y que podrían ser coincidentes con la descripción de distintas categorías de suelo no urbanizable especial reconocidas en el Plan General de Ordenación Urbana, no poseen un concreto régimen limitativo establecido en una normativa sectorial o en los instrumentos de planeamiento desarrollados, por lo que se debería revisar y ampliar dicha clasificación de suelos, de acuerdo con los valores reconocidos para ellos, en aras de garantizar su conservación en un estado favorable.

En relación con la previsión de servicios urbanísticos para el municipio y su futuro crecimiento, se establece una suficiencia en lo referido a recurso de agua potable y electricidad, así como en servicios de gestión de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos, estimando como adecuadas las infraestructuras existentes a falta de nuevas conexiones en suelos en vías de desarrollo.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de Albalate del Arzobispo y su informe de sostenibilidad ambiental; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

#### Memoria ambiental.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia, es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: Los efectos, cuya duración será permanente y no reversible, se refieren al cambio de uso del suelo. Las nuevas zonas a urbanizar se encuentran contiguas al núcleo urbano y a los suelos industriales, sin que se incremente sustancialmente el suelo clasificado. Concretamente, el incremento de suelo urbano supone un 29,02%, fundamentalmente en el suelo urbano industrial-almacenaje (17,74 ha) y en menor medida, en suelo residencial (7,55 ha). Sin embargo, se prevé consolidar suelos afectados por riesgo de inundación poco aptos para la urbanización.

- Efectos sobre la biodiversidad: Se clasifican como suelo no urbanizable especial suelos con valores ambientales relevantes en el municipio y afectados por riesgos de inundación, estableciendo unas normas urbanísticas para cada categoría de suelo; sin embargo, quedan fuera de la protección del suelo no urbanizable especial terrenos incluidos en Red Natura 2000 y hábitats de especies catalogadas cuyas cualidades ecológicas y de presencia de poblaciones de flora y fauna deberían motivar dicha protección especial.

- Efectos sobre el río Martín y sus riberas, en relación con el riesgo de inundación: Los usos que actualmente se desarrollan en zona inundable del río Martín condicionan el funcionamiento hidrológico del río y se encuentran en continua exposición al riesgo, a pesar de que puedan ser usos compatibles. Los nuevos sistemas generales (aparcamientos y zonas verdes) previstos en el meandro que forma el río, así como su elevación en la parte más alejada del cauce para permitir la construcción de viviendas en suelo urbano, supondrán un incremento de la presión antrópica sobre los hábitats de ribera objeto de conservación del LIC "Río Martín". Además, sustituye los usos agrícolas por suelos urbanizados, reduce su permeabilidad y favorece la reducción de la sección de desagüe en momentos de avenidas ordinarias y extraordinarias.



- Efectos sobre el dominio público forestal: Se identifican los montes existentes en el municipio, si bien el monte número 118 "El Pinar" no se delimita adecuadamente en relación con la cartografía oficial, quedando gran parte de su extensión clasificada como suelo no urbanizable genérico, lo cual es contrario a lo recogido en la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

- Efectos sobre el paisaje: Se identifican unidades paisajísticas que se reconocen a lo largo del territorio municipal, de forma puntual y concreta, además de establecer condiciones para las actuaciones en SNUE en relación con su impacto paisajístico. Sin embargo, a pesar de que se identifican zonas con valores paisajísticos relevantes, no se califican como suelo no urbanizable especial por sus cualidades paisajísticas, quedando parcialmente protegidos estos valores en el ámbito de ordenación.

- Consumo de recursos y generación de residuos: Se analiza y justifica la suficiencia en la disponibilidad de recursos, así como de las infraestructuras requeridas para la adecuada gestión de las aguas residuales, previendo recursos e infraestructuras suficientes para dar un adecuado servicio al desarrollo planificado.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El planeamiento propone un modelo compacto alrededor del núcleo urbano y de las zonas industriales, con una expansión que no se considera excesiva con la previsión de crecimiento del municipio y la realidad demográfica y socioeconómica del mismo, si bien se deberá apostar por un desarrollo gradual acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

2. Se valorará descartar la ocupación de la llanura de inundación del río Martín con sistemas generales, así como la implantación de viviendas que requieren de la elevación de su cota de construcción sobre suelos inundables, al objeto de mantener la coherencia de la Red Natura 2000 y no generar afecciones directas e indirectas sobre los objetivos de conservación del LIC "Parque Cultural del río Martín", fomentando los usos que favorezcan el desarrollo del soto de ribera y la protección y gestión del medio ambiente.

3. Se clasificará como suelo no urbanizable especial de protección de montes la delimitación perimetral del monte número CUP 118 "El Pinar", conforme a la delimitación oficial.

4. Para la adecuada protección de los valores naturales del término municipal, se deberían de clasificar como suelo no urbanizable de protección especial los territorios incluidos dentro del LIC "Las Planetas-Claverías" y de la ZEPA "Desfiladeros del río Martín", que incluye el área crítica de águila-azor perdicera. Asimismo, se valorará el criterio de productividad agrícola de secano favorable para la presencia de especies esteparias, al noroeste del término municipal, para su clasificación como suelo no urbanizable especial.

Zaragoza, 31 de marzo de 2016.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**



## ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 31 de marzo de 2016.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel, en la sesión de 31 de marzo de 2016, reunida bajo la presidencia de Susana Olavide Sánchez, Presidenta de La Comisión por delegación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Mora de Rubielos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, a ubicar en polígono Industrial Los Cerezos, parcela, 7d-44400 Mora de Rubielos (Teruel), instada por Javier Díaz Ferrer (Expediente 44030473201510427).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico, solicitada por Javier Díaz Ferrer, en el término municipal de Mora de Rubielos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir especialmente en cuanto le afecte en relación con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, y presentar ante el órgano competente la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Formiche Alto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para anexo de núcleo zoológico e instalaciones a la actividad de albergue-camping, a ubicar en la referencia catastral 441081080002400036, instada por Casa Fausto Turismo Rural, S.L.U. (Expediente 44030473201511238).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad anexo de núcleo zoológico e instalaciones a la actividad de albergue-camping, solicitada por Casa Fausto Turismo Rural, S.L.U., en el término municipal de Formiche Alto.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar autorización y registro como núcleo zoológico al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en el núcleo zoológico (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico, se contará con un gestor autorizado, siendo de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria.

- Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación cunícola hasta 1.300 madres, 420 reposición y 5.200 de cebo, a ubicar en la referencia catastral 441781780004300327, instada por Sonia Lucas Sanz (Expediente 44030473201511678).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación cunícola hasta 1.300 madres, 420 reposición y 5.200 de cebo, solicitada por Sonia Lucas Sanz, en el término municipal de Ojos Negros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales



y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Los residuos zosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Deberá cumplir con Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Andorra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de sustitución de neumáticos, a ubicar en polígono La Estación, c/ Estación Chamartín, nave, 20 A-44500 Andorra (Teruel), instada por Alloza Alquézar, S. C. (Expediente 44030473201512061).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad taller de sustitución de neumáticos, solicitada por Alloza Alquézar, S. C., en el término municipal de Andorra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir especialmente en cuanto le afecte en relación con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes,



y presentar ante el órgano competente la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reforma parcial de supermercado, a ubicar en c/ Corona de Aragón, 31 - Plaza del Pilar, 1 -44200 Calamocha (Teruel), instada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (Expediente 44030473201512067).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad reforma parcial de supermercado, solicitada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., en el término municipal de Calamocha.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y, en general, a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Albarracín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para apartamentos turísticos, a ubicar en urbanización Senda Muerta,



c/ Camino de Gea, s/n-44100 Albarracín (Teruel), instada por Urbancín, S.L. (Expediente 44030473201600658).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad apartamentos turísticos, solicitada por Urbancín, S.L., en el término municipal de Albarracín.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá comunicar el inicio de la actividad para dar cumplimiento al texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón) y ser inscrito en el Registro de Turismo de Aragón, así como para proveerse de las hojas de reclamaciones y del Libro de inspección de turismo. Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, y, en general, a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación o a través del organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cretas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en la referencia catastral 44088088000600004, instada por Depuración Zona 10 A, S.A. (Expediente 44050273201509219).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Depuración Zona 10 A, S.A., en el término municipal de Cretas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y, en general, a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación o a través del organismo de control autorizado.

- Se deberán cumplir las medidas correctoras descritas en proyecto, definiendo los métodos y periodicidad de los controles necesarios de vigilancia. Los lodos, fangos y residuos de depuración serán retirados y gestionados por entidad autorizada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesidad tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muniesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación industrial para cría en semilibertad de ciervo rojo, a ubicar en la referencia catastral 441701700003100012, instada por Santudero, S.L. (Expediente 44050273201509425).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación industrial para cría en semilibertad de ciervo rojo, solicitada por Santudero, S.L., en el término municipal de Muniesa.

- La actividad cuenta con Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 11 de febrero de 2016, en relación con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en sentido favorable condicionado.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de



marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1); asimismo, a la hora de la aplicación de estiércoles, se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Se estará al condicionado establecido en Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 11 de febrero de 2016, emitido conforme a lo establecido en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Samper de Calanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de balsas de purines, a ubicar en las referencias catastrales 442172170050500050, 442172170050500051, instada por Carmen Espés Marqués (Expediente 44050273201509988).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de balsas de purines, solicitada por Carmen Espés Marqués, en el término municipal de Samper de Calanda.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.



- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Mosqueruela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de vacuno de carne en extensivo para 70 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441691690007900049, instada por Wenceslao Gargallo Zaera (Expediente 44030473201511232).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de vacuno de carne en extensivo para 70 cabezas, solicitada por Wenceslao Gargallo Zaera, en el término municipal de Mosqueruela.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.  
 - Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, única-mente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En relación con la vía pecuaria "Cañada Real de la Sierra de Gúdar a Vistabella", se estará a las condiciones establecidas en Informe del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de fecha 21 de septiembre de 2015.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tramacastilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación aviar con capacidad para 1.620 gallinas camperas, a ubicar en las referencias catastrales 442482480000300204, 442482480000300205, 442482480000300206, 442482480000300207, 442482480000300208, instada por Jesús Cubells Ripoll (Expediente 44030473201511719).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación aviar con capacidad para 1.620 gallinas camperas, solicitada por Jesús Cubells Ripoll, en el término municipal de Tramacastilla.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

- No se afectará al río Guadalaviar con las obras, con la actividad ni con vertidos directos de aguas residuales (que deberán gestionarse adecuadamente tras su paso por la depuradora o, en su caso, deberán infiltrarse en el punto de la parcela lo más alejado posible del cauce).

- Los accesos a la explotación se realizarán por el lado más alejado del cauce tal y como se señala en el proyecto.

- Deberán tramitarse las autorizaciones preceptivas derivadas de la ubicación de la explotación en zona de policía de cauces y, en su caso, abastecimiento y/o vertido ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Los residuos generados en la fase de construcción se gestionarán según su clasificación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Castelserás: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno para 150 terneros, a ubicar en la referencia catastral 440680680000600008, instada por Fernando Martínez Yuste (Expediente 44030473201512162).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno para 150 terneros, solicitada por Fernando Martínez Yuste, en el término municipal de Castelserás.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utili-



zada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se cumplirán las normas sobre bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Calaceite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo para 1.999 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440490490001800106, instada por José Miguel Gimeno Segarra (Expediente 44030473201600040).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo para 1.999 plazas, solicitada por José Miguel Gimeno Segarra, en el término municipal de Calaceite.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Samper de Calanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ganado ovino, a ubicar en la referencia catastral 442172170004200067, instada por José Manuel Gracia Fandos (Expediente 44030473201600343).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ganado ovino, solicitada por José Manuel Gracia Fandos, en el término municipal de Samper de Calanda.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de defensa sanitaria ovina comarcal, bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cañada de Benatanduz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación ovina para 365



madres, a ubicar en la referencia catastral 440600600000200056, instada por Delfín Buj San Martín (Expediente 44030473201600449).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación ovina para 365 madres, solicitada por Delfín Buj San Martín, en el término municipal de Cañada de Benatanduz.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), al águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), ni a la ZEPA “Río Guadalupe Maestrazgo”.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tronchón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganadera de 30 vacas en extensivo, a ubicar en la



referencia catastral 442492490008600048, instada por Ernesto Beltrán Casanova (Expediente 44030473201600477).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganadera de 30 vacas en extensivo, solicitada por Ernesto Beltrán Casanova, en el término municipal de Tronchón.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de autorización de suministro de agua, así como de las instalaciones en zona de policía de cauces, por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo de 2.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 441781780050500003, instada por Payfor, S. C. (Expediente 44030473201600654).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo de 2.000 plazas, solicitada por Payfor, S. C., en el término municipal de Ojos Negros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fuentes Claras: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcino de cebo hasta 1999 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 441171170001700006, 441171170001700007, instada por José Rubio Malo (Expediente 44030473201600664).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcino de cebo hasta 1.999 plazas, solicitada por José Rubio Malo, en el término municipal de Fuentes Claras.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá disponer de autorización de suministro de agua del pozo por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fortanete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación extensivo ganado bovino para 60 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441111110002600012, instada por Juan Martorell Gargallo (Expediente 44030473201600667).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación extensivo ganado bovino para 60 cabezas, solicitada por Juan Martorell Gargallo, en el término municipal de Fortanete.

- La actividad no supone afecciones significativas al LIC “Maestrazgo- Sierra de Gudar”, ni al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austroptamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su



eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cantavieja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de carne para 65 vacas, a ubicar en la referencia catastral 440590590003000204, instada por Luis Altaba Carceller (Expediente 44030473201600673).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de carne para 65 vacas, solicitada por Luis Altaba Carceller, en el término municipal de Cantavieja.

- La actividad no supone afecciones significativas a la ZEPA “Río Guadalupe-Maestrazgo” ni al LIC “Muelas y estrechos del río Guadalupe”.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utili-



zada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1); asimismo, a la hora de la aplicación de estiércoles se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monforte de Moyuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina para 2.000 plazas de cebo vida, a ubicar en la referencia catastral 441601600000100081, instada por Monforsanes, S.L. (Expediente 44030473201602004).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina para 2.000 plazas de cebo vida, solicitada por Monforsanes, S.L., en el término municipal de Monforte de Moyuela.

- La actividad no supone afecciones significativas al ámbito de protección del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto



a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá solicitar autorización de suministro de agua del pozo ante Confederación Hidrográfica del Ebro.

- En caso de ubicarse la explotación en zona de policía de cauces, deberá solicitar autorización de la instalación ante Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villafranca del Campo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcino de cebo para 2.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442652650051600134, instada por José Ignacio Galindo Allueva (Expediente 44030473201602230).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcino de cebo para 2.000 plazas, solicitada por José Ignacio Galindo Allueva, en el término municipal de Villafranca del Campo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1); asimismo, a la hora de la aplicación de estiércoles se deberá tener en cuenta la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Se estará a las condiciones establecidas en Informe del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo y Sostenibilidad, de fecha 3 de febrero de 2016.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel, 31 de marzo de 2016.— El Secretario de La Comisión, César Acebes Chaperó.



## UNIVERSIDAD SAN JORGE

**RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Universidad San Jorge, por la que se publica el Plan de Estudios del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo el informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2015 (publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, de 21 de octubre de 2015 por Resolución de la Secretaría General de Universidades, de 2 de octubre), este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Zaragoza, 7 de abril de 2015.— El Rector, Carlos Pérez Caseiras.

*Plan de estudios*

Módulo	Materia	Tipo (OB/OP)	Créditos ECTS	Orden Secuencial
Módulo 1: Genérico 18 ECTS	Aprendizaje y desarrollo de la personalidad	OB	4	1
	Procesos y contextos educativos	OB	6	2
	Sociedad, familia y educación	OB	4	3
	Didáctica general	OB	4	5
Módulo 2: Específico en Humanidades y Ciencias Sociales* 24 ECTS	Complementos para la formación en Humanidades y Ciencias Sociales	OP	6	6
	Aprendizaje y enseñanza de Humanidades y Ciencias Sociales	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 3: Específico en Ciencias Experimentales y Matemáticas* 24 ECTS	Complementos para la formación en Ciencias Experimentales y Matemáticas	OP	6	6
	Aprendizaje y enseñanza de Ciencias Experimentales y Matemáticas	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 4: Específico en Educación Plástica, Dibujo, Tecnología e Informática* 24 ECTS	Complementos para la formación en Educación Plástica, Dibujo, Tecnología e Informática	OP	6	6
	Aprendizaje y enseñanza de Educación Plástica, Dibujo, Tecnología e Informática	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 5: Específico en Lengua Castellana y Literatura* 24 ECTS	Complementos para la formación en Lengua Castellana y Literatura	OP	6	6
	Aprendizaje y enseñanza de Lengua Castellana y Literatura	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 6: Específico en Lenguas Extranjeras y Enseñanza de Idiomas* 24 ECTS	Complementos para la formación en Lenguas Extranjeras y Enseñanza de Idiomas	OP	6	6
	Aprendizaje y enseñanza de Lenguas Extranjeras y Enseñanza de Idiomas	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 7: Específico en Educación Física*	Complementos para la formación en Educación Física	OP	6	6

24 ECTS	Aprendizaje y enseñanza de Educación Física	OP	12	7
	Innovación docente e iniciación a la investigación educativa	OP	6	9
Módulo 8: Practicum 12 ECTS	Practicum (1ª parte)	OB	2	4
	Practicum (2ª parte)	OB	10	8
Módulo 9: Trabajo Fin de Máster 6 ECTS	Trabajo Fin de Máster	OB	6	10

\*El alumno elige cursar uno de los módulos optativos.

**60**



## V. Anuncios

### a) Contratación de las Administraciones Públicas

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ANUNCIO del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el que se publica la formalización del acuerdo marco de homologación de los servicios de gestión e inserción de publicidad obligatoria.**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Organismo: Departamento de Hacienda y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Contratación, Patrimonio y Organización.
  - c) Número de expediente: SCC 26/2015.
  - d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.aragon.es/Contratacion-Publica>.
2. Objeto del Contrato:
  - a) Tipo: Acuerdo marco.
  - b) Descripción: Homologación, mediante acuerdo marco, de los servicios de gestión de la publicidad obligatoria en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Autónomos.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación:
  - a) Valor estimado: Total: 400.000 € IVA excluido.
5. Formalización: 15 de marzo de 2016.
  - a) Fecha de adjudicación: 12 de febrero de 2016.
  - b) Fecha de formalización: 15 de marzo de 2016.
  - c) Contratista: "Aragón digital, S.L." y "Avante comunicación, S.L".
  - d) Importe de formalización: Adjudicación por precios unitarios. Ver perfil del contratante del Gobierno de Aragón de fecha 17 de febrero de 2016.

Zaragoza, 15 de abril de 2016.— La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, M.<sup>ª</sup> Dolores Fornals Enguñados.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

**ANUNCIO del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por el que se convoca la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección General de Urbanismo.**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción: "Desarrollo de alternativas para introducir la participación activa en el planeamiento urbanístico".
3. Tramitación y procedimientos:
  - a) Tramitación: Simplificada.
  - b) Procedimiento: Abierto - Varios criterios de adjudicación según anexos VI y VII del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
  - c) Contrato sujeto a regulación armonizada: No.
4. Presupuesto y plazo de ejecución:
  - a) Presupuesto máximo de licitación: Importe base: 13.223,14 €.
  - b) Presupuesto total IVA incluido: 16.000 € (IVA 21% incluido).
  - c) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
5. Garantías exigidas:
  - a) Garantía provisional: No exigida.
  - b) Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Documentación: El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) estarán a disposición de los licitadores durante el plazo de presentación de proposiciones, para su examen, en la Dirección General de Urbanismo, edificio Dinamiza, avda. Pablo Ruiz Picasso, número 63-A planta 2.ª, of. J, 50018 Zaragoza y en el perfil de contratante en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es/ContratacionPublica>.
  - b) Información técnica: Dirección General de Urbanismo. Teléfono 976713247.
  - c) Información administrativa: Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, paseo M.ª Agustín, 36 - 50004 Zaragoza. Teléfono 976716984, 976714515 y 976714690. Correo electrónico: [sgtcontratacionvtmyv@aragon.es](mailto:sgtcontratacionvtmyv@aragon.es).
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación exigida al contratista: No se exige.
  - b) Solvencia exigida: Se exige a los licitadores de su acreditación, según se indica en el anexo II del PCAP.
  - c) Compromiso de adscripción de medios: No se exige.
8. Presentación de proposiciones:
  - a) Fecha límite de presentación: El día 16 de mayo de 2016, hasta las 14:00 horas.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en los respectivos PCAP y PPT.
  - c) Lugar y forma de presentación: La documentación se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior por la empresa participante y firmados por el representante de la misma. Se indicará asimismo el objeto del contrato al que concurrán y se dirigirán al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en paseo María Agustín, 36 de Zaragoza (código postal 50004).
  - d) Los sobres serán entregados en cualquiera de las siguientes oficinas del Registro General de la Diputación General de Aragón: en el Registro General del edificio Pignatelli de Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, 50071 Zaragoza), en la Delegación Territorial de Huesca (plaza de Cervantes número 1, 22071 Huesca) o en la Delegación Territorial de Teruel (calle San Francisco número 1, 44071 Teruel). Las proposiciones también podrán presentarse por correo; en este caso (artículo



80,4 RGLCAP) se deberá remitir, dentro del mismo día, copia del resguardo del certificado de correos en el que se aprecie la fecha y hora de imposición al fax número 976715525.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Sala de reuniones Sierra de Guara, edificio Pignatelli, paseo M.<sup>a</sup> Agustín, 36 - 50004 Zaragoza (acceso por puertas número 7-8, planta tercera).
- b) Fecha de apertura del sobre 2 "Criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa": A las 10:00 horas del día 31 de mayo de 2016.
- c) Fecha de apertura del sobre 3 "Criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación posterior": A las 10:00 horas del día 10 de junio de 2016.

10. El resultado de los actos de la mesa de contratación podrá consultarse en el perfil de contratante, en la dirección electrónica: <http://www.aragon.es/ContratacionPublica>.

11. Gastos de publicidad: Serán abonados por el adjudicatario.

12. El portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria y donde se pueden obtener los pliegos: <http://contratacionpublica.aragon.es>.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.— La Jefa del Servicio de Personal, Régimen Económico y Contratación, Carmen Benedicto Gutiérrez.

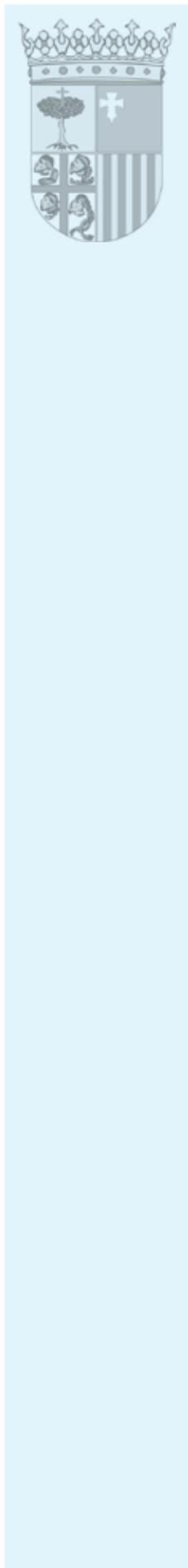


## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00020-2016.

Condiciones generales de licitación:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales:
  - a) Organismo: Universidad de Zaragoza.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación.
2. Entidad adjudicadora. Datos para la obtención de documentación e información:
  - a) Dependencia: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación. C/ Pedro Cerbuna, número 12, edificio Interfacultades - 2.ª planta, 50009 Zaragoza. Tel. 876 55 31 32. Fax. 976 76 10 31. Correo electrónico: [infocon@unizar.es](mailto:infocon@unizar.es).
  - b) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://licitacion.unizar.es>.
  - c) Fecha límite de solicitud de documentación e información: 8 días antes de la finalización del plazo de recepción de proposiciones.
3. Objeto:
  - a) Número de expediente: 00020-2016.
  - b) Tipo de contrato: Servicios.
  - c) Descripción: Explotación y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería en los edificios de la Universidad de Zaragoza del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018 en tres lotes: Lote 1 Cafetería-Comedor Facultad de Ciencias, edificio A. Lote 2 Cafetería-Comedor EINA, edificio Torres Quevedo "C" y lote 3 Cafetería-Comedor Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.
  - c) Plazo de ejecución: Del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018.
  - d) Admisión de prórroga: Si. Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Varios: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Valor estimado del contrato: 0 euros.
6. Presupuesto de licitación: El presupuesto mínimo de licitación al alza es el siguiente:  
Importe neto: 80.000 €. Importe total: 96.800 €, siendo su desglose por lotes:  
Lote 1. Cafetería-Comedor Facultad de Ciencias, edificio A: Importe neto: 38.000 €. Importe total: 45.980 €.  
Lote 2. Cafetería-Comedor EINA, edificio Torres Quevedo "C": Importe neto: 30.000 €. Importe total: 36.300 €.  
Lote 3. Cafetería-Comedor Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo: Importe neto: 12.000 €. Importe total: 14.520 €.
7. Garantías exigidas:
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: 5% del importe del precio total del contrato adjudicado, excluido el IVA.
  - c) Complementaria: 5% del importe del precio total del contrato adjudicado, excluido el IVA.
8. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. Presentación de proposiciones:
  - a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará el 16 de mayo de 2016 a las 13 horas.



- b) Documentación a presentar: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
  - c) Lugar de presentación: Universidad de Zaragoza, Registro General, c/ Pedro Cerbuna, número 12, edificio Rectorado, 50009 Zaragoza, o por cualquiera de los procedimientos previstos, según consta en el pliego de cláusulas administrativas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.
  - e) Admisión de variantes: No.
10. Apertura de ofertas: Acto público.
- a) Lugar: Universidad de Zaragoza, c/ Pedro Cerbuna, número 12, 50009 Zaragoza, sala de juntas, edificio Interfacultades, 2.<sup>a</sup> planta.
  - b) Fecha y hora:
    - Apertura de los sobres número 2 de documentación técnica y propuesta sujeta a evaluación previa: Tendrá lugar a las 10 horas del día 25 de mayo de 2016.
    - Apertura de los sobres número 3 de oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior: Tendrá lugar a las 10 horas del día 1 de junio de 2016.
11. Gastos de publicidad: El importe de la publicación del presente anuncio deberá ser abonado por el adjudicatario.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.— El Rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo.



**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00022-2016.**

Condiciones generales de licitación:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales:
  - a) Organismo: Universidad de Zaragoza.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación.
2. Entidad adjudicadora. Datos para la obtención de documentación e información:
  - a) Dependencia: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación. C/ Pedro Cerbuna, número 12, edificio Interfacultades - 2.ª planta, 50009 Zaragoza. Tel. 876 55 31 32. Fax. 976 76 10 31. Correo electrónico: [infocon@unizar.es](mailto:infocon@unizar.es).
  - b) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://licitacion.unizar.es>.
  - c) Fecha límite de solicitud de documentación e información: 8 días antes de la finalización del plazo de recepción de proposiciones.
3. Objeto:
  - a) Número de expediente: 00022-2016.
  - b) Tipo de contrato: Servicios.
  - c) Descripción: Gestión, explotación y/o equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones destinadas a hostelería en centros de la Universidad de Zaragoza, desglosado en tres lotes:  
Lote 1. Cafetería Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA), edificio Ada Byron.  
Lote 2. Bar Facultad de Medicina y lote 3. Bar Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel.
  - c) Plazo de ejecución: Del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018.
  - d) Admisión de prórroga: Si. Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Varios: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Valor estimado del contrato: 0 euros.
6. Presupuesto base de licitación. El presupuesto mínimo de licitación al alza es el siguiente:  
Importe neto: 19.400 €. Importe total: 23.474 €, siendo su desglose por lotes:  
Lote 1. Cafetería Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA), edificio Ada Byron: Importe neto: 10.000 €. Importe total: 12.100 €.  
Lote 2. Bar Facultad de Medicina: Importe neto: 2.400 €. Importe total: 2.904 €.  
Lote 3. Bar Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel: Importe neto: 7.000 €. Importe total: 8.470 €.
7. Garantías exigidas:
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: 5% del importe del precio total del contrato adjudicado, excluido el IVA.
  - c) Complementaria: 5% del importe del precio total del contrato adjudicado, excluido el IVA.
8. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. Presentación de proposiciones:
  - a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará el 16 de mayo de 2016 a las 13 horas.
  - b) Documentación a presentar: Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.



- c) Lugar de presentación: Universidad de Zaragoza, Registro General, c/ Pedro Cerbuna, número 12, edificio Rectorado, 50009 Zaragoza, o por cualquiera de los procedimientos previstos, según consta en el pliego de cláusulas administrativas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del contrato.
  - e) Admisión de variantes: No.
10. Apertura de ofertas: Acto público.
- a) Lugar: Universidad de Zaragoza, c/ Pedro Cerbuna, número 12, 50009 Zaragoza, sala de juntas, edificio Interfacultades, 2.ª planta.
  - b) Fecha y hora:
    - Apertura de los sobres número 2 de documentación técnica y propuesta sujeta a evaluación previa: Tendrá lugar a las 10:45 horas del día 25 de mayo de 2016.
    - Apertura de los sobres número 3 de oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior: Tendrá lugar a las 10:45 horas el día 1 de junio de 2016.
11. Gastos de publicidad: El importe de la publicación del presente anuncio deberá ser abonado por el adjudicatario.

Zaragoza, 19 de abril de 2016.— El Rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**NOTIFICACIÓN del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, a las personas relacionadas, de la resolución recaída en el procedimiento de revocación de la autorización de instalación para la explotación de máquinas de juego.**

Habiéndose intentado notificar la resolución recaída en el procedimiento de revocación de la autorización de instalación para la explotación de máquinas de juego, se procede a realizar la notificación mediante anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que dicha resolución se encuentra a su disposición en la Dirección General de Interior, edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, 36, 50004 Zaragoza.

Una vez publicado este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se le tendrá por notificado de la resolución citada a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de abril de 2016.— La Jefe del Servicios de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, M.<sup>a</sup> Elena Pérez Aparicio.

Anexo:

- Nombre del titular: Don Carlos Bar, S. C.
- Establecimiento: Bar Don Carlos.
- Dirección: Paseo Constitución, 19.
- Localidad: Zaragoza.



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**EXTRACTO de la Orden DRS/353/2016, de 14 de abril, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2016.**

BDNS (Identif.): 304073.

*Primero.— Objeto y finalidad.*

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la realización de actividades de formación profesional y adquisición de competencias para el año 2016, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón) y según la Orden DSR/203/2016, de 3 de marzo (en adelante, la orden de bases reguladoras).

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es fomentar la transferencia de conocimiento y de formación a los sectores agrario, silvícola, agroalimentario y agroambiental, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones y empresas de dichos sectores.

*Segundo.— Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las personas jurídicas y entidades asociativas de los sectores agrario, silvícola, agroalimentario o agroambiental prestadoras de servicios de formación que reúnan los siguientes requisitos:

Tener su domicilio, sede o ubicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, requisito que tendrán que cumplir también los beneficiarios destinatarios de la actividad.

Acreditar su experiencia concreta en el ámbito específico de conocimiento a impartir.

Justificar que su actividad esté estrechamente relacionada con el medio agrario y rural aragonés y que tiene una incidencia importante en su ámbito de actividad y en relación con las materias objeto de formación, según se desprenda de sus estatutos o reglas fundacionales.

Disponer de los medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de actividades formativa y acrediten la actualización de su formación y capacidades.

En particular:

Contarán con un sistema de registro debidamente actualizado de las actividades formativas a disposición de la autoridad competente, durante, al menos, el tiempo que esté en vigor el actual Programa de Desarrollo Rural para Aragón.

Para impartir las actividades formativas, dispondrán de personal docente con una cualificación técnica de grado medio o superior relacionado con el ámbito específico de conocimientos a impartir y una experiencia docente de, al menos, 100 horas. Dicha exigencia no será de aplicación para sesiones de carácter práctico.

Deberán designar un coordinador/responsable del plan de actividades formativas (en adelante, coordinador) de la entidad, con titulación universitaria y experiencia en estas actividades de, al menos, un año. Deberá estar vinculado a la entidad mediante contrato laboral o mediante contrato o acuerdo de prestación de servicios.

*Tercero.— Bases reguladoras.*

Orden DRS/203/2016, de 3 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de formación profesional y adquisición de competencias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 55, de 21 de marzo de 2016).

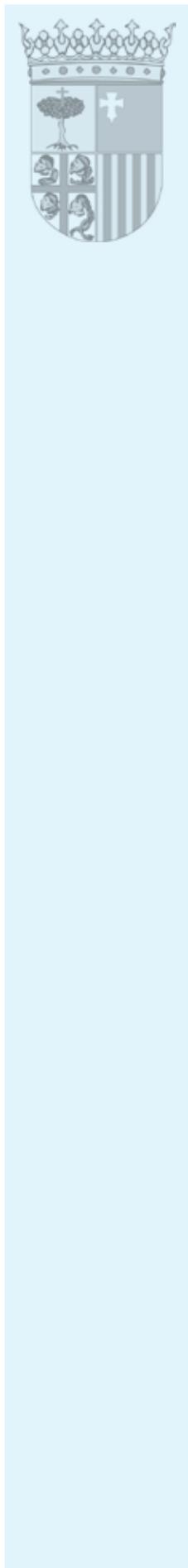
*Cuarto.— Plazo de presentación de solicitudes.*

Un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

*Quinto.— Condiciones de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a esta orden de convocatoria. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos citados en el apartado octavo de esta orden y en el propio anexo.

2. Sólo podrá presentarse para esta convocatoria una solicitud por NIF.



3. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y asimismo podrán presentarse a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial que se halla disponible en la url: <http://www.aragon.es/OficinaVirtual-Tramites> que recoge el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 14 de abril de 2016.— EL Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Joaquín Olona Blasco.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, por el que se somete a información pública el proyecto descriptivo de las actuaciones de roturación de dos recintos en el término municipal de Almunia de San Juan (Huesca) y su estudio de impacto ambiental.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto cuyos datos se detallan a continuación, así como su estudio de impacto ambiental:

Proyecto descriptivo de las actuaciones de roturación de dos recintos en el término municipal de Almunia de San Juan (Huesca).

Promotor: Ganados Biporta S.L., con domicilio social en c/ Virgen del Romeral, número 11, 22500, Binéfar (Huesca). CIF B-22214894.

Superficie de la actuación: 22,25 hectáreas.

Ubicación: Recinto 9 de la parcela 26 y recinto 2 de la parcela 28, del polígono 16 del término municipal de Almunia de San Juan (Huesca).

Dicho proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al hallarse entre los comprendidos en el anexo I de la Ley 11/2014 citada (anexo I, Grupo 9.1.2). La evaluación de impacto ambiental corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien, tras la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental, determinando si procede o no, a efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras.

La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante para el contenido de la resolución sobre autorización del proyecto que corresponde otorgar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.

Los interesados podrán obtener más información sobre el citado proyecto y su estudio de impacto ambiental en las oficinas del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, sitas en plaza Cervantes, número 1, 3.ª planta, y en las del Ayuntamiento de Almunia de San Juan, sitas en la pl. Agonac, número 1, así como en la siguiente dirección web: <http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica>.

El plazo por cual se abre esta información pública es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Durante el mismo plazo, se podrán presentar alegaciones, dirigidas a este Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huesca, 11 de abril de 2016.— El Director del Servicio Provincial, Jesús Lobera Mariel.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Mediante Orden de 15 de febrero de 2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se dispuso el inicio, por el Instituto Aragonés del Agua, de los trabajos de elaboración de una norma reguladora de la clasificación y registro para el ejercicio de la competencia autonómica en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Este trabajo ha alcanzado un grado de definición suficiente, disponiéndose de un borrador de decreto con su texto articulado donde se recogen las previsiones necesarias para una regulación completa de esta materia: asignación de competencias administrativas, clasificación, planes de emergencia y normas de explotación de presas, embalses y balsas, entidades colaboradoras, creación de registros, obligaciones del titular y régimen de infracciones y sanciones.

Con el fin de continuar la instrucción del expediente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", durante el que cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno pueda examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

El documento podrá consultarse en días hábiles en las dependencias del Instituto Aragonés del Agua, sitas en avenida José Atarés, número 101 de Zaragoza y en las dependencias del Servicio de Información y Documentación Administrativa (edificio Pignatelli, paseo M.<sup>a</sup> Agustín, número 36, Zaragoza). Estará también disponible para su consulta en la página web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en el siguiente enlace: [www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica](http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica).

Las alegaciones o sugerencias irán dirigidas al Instituto Aragonés del Agua debiendo entregarse por escrito, donde se harán constar el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del interesado, pudiendo ser presentadas en los lugares indicados en el párrafo anterior o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 15 de abril de 2016.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Inés Torralba Faci.



**ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en Molinos (Teruel), organizado por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.**

Organiza: Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel.

Número de asistentes: Máximo 30 alumnos.

Lugar de celebración, código del curso, fechas, horarios y duración:

Lugar celebración: Salón de actos del Ayuntamiento de Molinos, plaza mayor 1, 44556 Molinos (Teruel).

Código del curso: BAE. 026/2016.

Fechas: Días 19, 24, 26 y 31 de mayo de 2016.

Horario: Los días señalados, de 9:00 a 14:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector ganadero, y a todas aquellas personas que desean incorporarse a la actividad ganadera.

Objetivo del curso: Obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Solicitudes: Dirigidas a Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Teruel, plaza San Sebastián, 6-8 bajos (CP: 44001), Teruel o por email a la dirección: [info@covteruel.org](mailto:info@covteruel.org). Teléfono: 978601306.

La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Ismael Rodríguez Villarroya.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.



Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 18 de abril de 2016.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y                      domicilio en _____ provincia de _____                      C/ _____ nº _____, CP _____                      Telf. _____                      Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____                      Lugar y país de nacimiento _____                      Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado:    <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia                                    <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena                                    <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____                      el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____                      a celebrar en _____                      los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>



**ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en explotación” que se celebrará en Esplús (Huesca), organizado por la S.C.L. Agropienso, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de bienestar animal en la explotación y durante el transporte de ganado.**

Organiza: S. C.L. Agropienso.

Número de asistentes: Máximo 35 alumnos.

Lugar de celebración, código del curso, fechas, horarios y duración:

Lugar celebración: S. C.L. Agropienso, carretera Tarragona-San Sebastián, Km 128, Esplús (Huesca).

Código del curso: BAE. 027/2016.

Fechas: Días 19, 20, 26, 27 de mayo de 2016.

Horario: De 17:00 a 22:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector ganadero. También va dirigido a personas que desean incorporarse a la actividad ganadera.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Desarrollo Rural y sostenibilidad.

Solicitudes: Dirigidas a S. C.L. Agropienso, carretera Tarragona-San Sebastián, Km 128, Esplús (Huesca). La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Rubén Francisco Lorda Carrasquer.

Programa:

Programa del módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Programa del módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.



Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 2016.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y                      domicilio en _____ provincia de _____                      C/ _____ nº _____, CP _____                      Telf. _____                      Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____                      Lugar y país de nacimiento _____                      Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado:    <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia                                    <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena                                    <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____                      el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____                      a celebrar en _____                      los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>

